



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 10 de febrero de 2006

AÑO XXIII - N° 9371

Pág. 312247

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28673.-** Ley que declara la primera semana de noviembre como "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País" **312250**

**Ley N° 28674.-** Ley que autoriza al Ministerio de la Producción la entrega de información estadística a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - CBSSP **312250**

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 005-2006-AG.-** Establecen disposiciones para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Art. 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica **312251**

**R.M. N° 0090-2006-AG.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reunión de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Singapur **312252**

**R.J. N° 034-2006-AG-SENASA.-** Suspenden la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Argentina, para prevenir contagio de Fiebre Aftosa **312253**

#### MINCETUR

**R.M. N° 037 y 044-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Singapur para participar en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC **312254**

**R.M. N° 046-2006-MINCETUR/DM.-** Modifican artículo de la R.M. N° 002-2006-MINCETUR/DM que autorizó viaje de profesional de PROMPEX a EE.UU. **312255**

#### DEFENSA

**R.M. N° 085-2006-DE/SG.-** Delegan al Director del CAEN la facultad de suscribir convenios de capacitación e investigación sobre asuntos relativos a la Seguridad y Defensa Nacional **312256**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 013-2006-EF.-** Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **312256**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0068-2006-ED.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento en infraestructura de instituciones educativas de Lima Metropolitana **312257**

**R.M. N° 0069-2006-ED.-** Designan Director Nacional de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán **312259**

**Res. N° 0070-2006-ED.-** Aprueban Directiva sobre Normas para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2006 **312259**

### INTERIOR

**RR.MM. N°s. 0517, 0518, 0519 y 0520-2006-IN/0901.-** Autorizan a procurador iniciar acciones para que se declare nulidad parcial de resoluciones de los Consejos Regionales de Calificación de Junín y Huánuco **312261**

**RR.MM. N°s. 0523, 0524, 0525 y 0543-2006-IN/0901.-** Autorizan a procurador iniciar acciones para que se declare nulidad parcial de resoluciones de los Consejos Regionales de Calificación de Huánuco, Ayacucho, Pasco y Puno **312265**

**RR.MM. N°s. 0533, 0534 y 0535-2006-IN/1701.-** Autorizan a procurador interponer acciones contra empresas de seguridad privada y sus representantes legales para que cumplan con el pago de multas **312268**

**RR.MM. N°s. 0536 y 0537-2006-IN/1701.-** Autorizan a procurador iniciar acciones contra empresas de seguridad privada y sus representantes legales para que cumplan con el pago de multas **312269**

**R.M. N° 0540-2006-IN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **312270**

**R.M. N° 0542-2006-IN.-** Autorizan a procurador iniciar las acciones legales que correspondan contra magistrados y oficial PNP por presunto perjuicio al Estado ocasionado con sentencia en proceso de amparo **312271**

**R.M. N° 0544-2006-IN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra servidores y ex servidores de la DIGEMIN **312271**

**R.M. N° 0545-2006-IN/1501.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex Subprefecto de Puerto Inca por omisión de rendición de cuentas y cobro indebido **312272**

### MIMDES

**R.M. N° 086-2006-MIMDES.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna **312273**

### PRODUCE

**R.M. N° 031-2006-PRODUCE.-** Dan por concluido reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa en el departamento de Piura **312273**

**R.V.M. N° 005-2006-PRODUCE/DVM-PE.-** Aceptan desistimiento de recurso de apelación interpuesto por PESQUERA CHICAMA S.A.C. contra la R.D. N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP **312274**

## RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 044-2006-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania **312274**
- R.S. N° 045-2006-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil **312275**
- RR.SS. N°s. 046 y 047-2006-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsules Generales del Perú en La Paz y Santa Cruz, República de Bolivia **312275**
- R.S. N° 048-2006-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile **312276**
- R.S. N° 049-2006-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón **312276**
- R.S. N° 050-2006-RE.-** Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras **312276**
- R.S. N° 051-2006-RE.-** Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China **312276**
- R.S. N° 052-2006-RE.-** Nombran Embajador en la República de Indonesia para que se desempeñe como Embajador Concurrente ante la República Democrática de Timor-Leste **312277**
- RR.MM. N°s. 0163 y 0164-2006-RE.-** Aprueban Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a diversas donaciones **312277**
- R.M. N° 0167-2006-RE.-** Conforman Grupo de Trabajo encargado de la organización de la "Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial, de Países en desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes" **312279**

## SALUD

- D.S. N° 001-2006-SA.-** Disponen la renovación de destakes de servidores para el ejercicio presupuestal 2006 en las diversas entidades del Sector Salud **312279**
- R.VM. N° 034-2006-SA-DVM.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG **312279**

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- R.S. N° 004-2006-TR.-** Amplían plazo al Comité Técnico Multisectorial encargado de estudiar y proponer acciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales **312280**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- D.S. N° 008-2006-MTC.-** Modifican la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, relativa a la fecha de implementación del Registro Nacional de Homologación Vehicular **312281**
- D.S. N° 009-2006-MTC.-** Modifican los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones aprobados por D.S. N° 020-98-MTC **312281**
- R.M. N° 105-2006-MTC/01.-** Aprueban Segunda Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA **312283**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 059-2006-PCNM.-** Imponen sanción de destitución de magistrado por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **312284**
- Res. N° 049-2006-CNM.-** Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuesto contra la resolución que destituyó a Juez del Quinto Juzgado Penal de Lima **312285**
- Res. N° 053-2006-CNM.-** Declaran que título de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, ha recobrado vigencia **312286**

## CONTRALORÍA GENERAL

- Res. N° 040-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado al Estado en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico La Convención II Etapa" **312286**
- Res. N° 041-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Lambayeque **312287**

## J N E

- RR. N°s. 087 y 088-2006-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Conila y Conima **312287**
- Res. N° 102-2006-JNE.-** Aceptan renuncia y designan Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para las Elecciones Generales del año 2006 **312288**
- Res. N° 059-2006-JEE/LC.-** Autorizan a dependencia del Ministerio de Educación la contratación de publicidad sobre textos escolares, material educativo y diseño curricular nacional **312288**
- Res. N° 060-2006-JEE/LC.-** Autorizan a la SEPS la contratación de publicidad en medios de prensa escrita **312289**
- Res. N° 061-2006-JEE/LC.-** Aprueban realización de publicidad estatal presentada por el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL **312289**
- Res. N° 062-2006-JEE/LC.-** Deniegan autorización a DEVIDA para la publicación de suplemento **312290**

## ONPE

- R.J. N° 037-2006-J/ONPE.-** Aprueban procedimiento de sorteo de ubicación de las listas de candidatos en cédula de sufragio para elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino **312290**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

- RR.JJ. N°s. 1106 y 1132-2005-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la Fe Pública **312295**

## MINISTERIO PÚBLICO

- RR. N°s. 151 y 152-2006-MP-FN.-** Designan representantes de la Fiscalía de la Nación ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y el Consejo del Notariado **312296**
- Res. N° 155-2006-MP-FN.-** Dejan sin efecto resolución en extremo que permuta a fiscal adjunta en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa **312296**
- Res. N° 156-2006-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por irregularidades en la contratación de Analista de la Gerencia de Redes Informáticas del Distrito Judicial del Cusco **312297**
- Res. N° 158-2006-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco **312297**

## S B S

- Res. SBS N° 76-2006.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de agencias ubicadas en la provincia de Rioja **312297**
- Res. SBS N° 83-2006.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en la provincia de Lima **312298**
- Res. SBS N° 101-2006.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **312298**

## UNIVERSIDADES

- Res. N° R-071-2006-UNSAAC.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el Ejercicio Presupuestal 2006 **312299**

**Res. N° 075-2006-UNHEVAL-R.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de fichas ópticas desglosables para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

312300

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**RR. N°s. 014 y 015-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Aceptan renuncia y designan Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ

312300

**Res. N° 017-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Aceptan renuncia de Gerente de Investigación y Desarrollo

312301

**Res. N° 018-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Designan Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo

312301

**FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA**

**Res. N° 002-2006-CD/FHH.-** Delegan facultades al Gerente General para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

312302

**INPE**

**Res. N° 064-2006-INPE/P.-** Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Procesados Tambo de Mora - Chincha

312302

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 039-2006-J-OPD/INS.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el ejercicio 2006

312303

**SUNARP**

**Res. N° 014-2006-SUNARP/GG.-** Designan funcionarios de las Oficinas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo como responsables de brindar información solicitada por el público

312303

**Res. N° 032-2006-SUNARP/SN.-** Declaran nulidad de proceso de selección referente a la adquisición de software antivirus para la Zona Registral N° IX - Sede Lima

312304

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Res. N° 0210-2005-GRA/PRE.-** Delegan atribuciones y facultades en materia presupuestal al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

312307

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**Ordenanza N° 001-2006-GRCAJ-CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional

312307

**Acuerdo N° 002-2006-GR.CAJ-CR.-** Aprueban Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Direcciones Regionales de Salud y de Transportes y Comunicaciones

312308

**Acuerdo N° 003-2006-GR.CAJ-CR.-** Establecen fechas para la realización de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional, Sesiones Extraordinarias y Audiencias Públicas Regionales

312308

**Acuerdo N° 004-2006-GR.CAJ-CR.-** Ratifican Acuerdo que aprueba el Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional

312309

**Acuerdo N° 005-2006-GR.CAJ-CR.-** Disponen gestionar ante los organismos correspondientes la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos a nivel desconcentrado

312309

**Acuerdo N° 006-2006-GR.CAJ-CR.-** Solicitan la remisión de expediente técnico del proyecto de mantenimiento de tramo de carretera Huamachuco-Cajabamba-Chancay

312310

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 0163.-** Autorizan subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias para uso residencial

312310

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 249-MDB.-** Establecen monto mínimo de pago del Impuesto Predial 2006 y fechas de vencimiento

312311

**Ordenanza N° 250-MDB.-** Prorrogan vigencia de beneficios de condonación de intereses moratorios de arbitrios establecidos mediante Ordenanza N° 245-MDB

312312

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**D.A. N° 003-06-MDCH.-** Establecen Programa Predial para el Ejercicio 2006 y las modalidades de pago

312312

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Anexo Ordenanza N° 088-MDCH-2006.-** Anexos de la Ordenanza N° 088-MDCH, que estableció marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006

312313

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza N° 001-2006-MDP/A.-** Establecen disposiciones para la formalización de construcciones efectuadas en sectores sin habilitación urbana

312326

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 101-MDSM.-** Suspenden Índices de Usos para la ubicación de determinadas actividades comerciales en zonas urbanas del distrito

312328

**Ordenanza N° 103-MDSM.-** Suspenden procedimiento de autorización de elementos de publicidad exterior en el distrito

312329

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Acuerdo N° 005-2006-MDSA.-** Conceden licencia a Regidor

312330

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE CARMEN****DE LA LEGUA-REYNOSO**

**D.A. N° 003-2006-MDCLR.-** Incluyen datos en el Art. 9° de la Ordenanza N° 099-2005-MDCLR, que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales del Período 2006

312330

**SEPARATA ESPECIAL****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

1 al 12

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 28673

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA LA PRIMERA  
SEMANA DE NOVIEMBRE COMO  
"LA SEMANA DE LA PROMOCIÓN Y  
DESARROLLO CIENTÍFICO  
Y TECNOLÓGICO DEL PAÍS"**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declarase a la primera semana de noviembre de cada año como "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País", la misma que será promovida a nivel nacional a través del Ministerio de Educación y el CONCYTEC con el propósito de incentivar las actividades científicas y tecnológicas en nuestro país.

**Artículo 2º.- Coordinación y ejecución**

El Ministerio de Educación, el CONCYTEC y, a través de ellos, los gobiernos regionales y locales, serán dentro de su jurisdicción los encargados de programar y coordinar las distintas actividades con ocasión de la realización de la Semana de la Ciencia y la Tecnología.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

02543

## LEY Nº 28674

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA A LA CAJA DE BENEFICIOS Y  
SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR – CBSSP**

**Artículo 1º.- Declaratoria de interés público**

Declarase de necesidad e interés público autorizar al Ministerio de la Producción la entrega de información estadística a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP, a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 2º.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28320**

Adiciónase a la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28320, el siguiente texto:

**"CUARTA.- Precisión a la Ley Nº 28193**

(...)

El Ministerio de la Producción entrega a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP la siguiente información estadística:

- Captura por salida y por embarcación de la flota industrial del consumo humano directo e indirecto; y,
- Desembarque (recepción) del consumo humano indirecto por planta de cada uno de los establecimientos industriales pesqueros.

La entrega de dicha información estadística es por escrito y en formato digital de manera regular y ordenada en períodos mensuales.

Por excepción se entrega la información estadística acumulada de los años 1994 al 2005, por escrito y en formato digital, en un plazo no mayor de 90 días.

**Artículo 3º.- Norma derogatoria**

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 4º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

02544

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Establecen disposiciones para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Art. 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y los Gobiernos Regionales, requieren permiso, autorización o licencia, según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias conforme al artículo 8° de la citada Ley;

Que, conforme al literal c) del artículo 20° de la mencionada Ley, todo usuario está obligado a contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los cauces, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes así como la construcción de las necesarias;

Que, asimismo, acorde con los literales a) y f) del artículo 85° del Decreto Ley N° 17752, quedan sujetas a las disposiciones específicas del Título VII y a las demás de la Ley General de Aguas que sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los usos de agua y los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general;

Que, el literal b) del artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que la solicitud para la obtención de concesión definitiva será presentada al Ministerio de Energía y Minas cumpliendo, entre otros requisitos, con la autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda;

Que, el primer párrafo del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si la solicitud para obtener autorización implica el uso de recursos naturales de propiedad del Estado, deberá acreditarse la autorización correspondiente para ejecutar obras;

Que, es necesario regular el cumplimiento de dicho requisito en el caso del recurso natural agua reservado para el desarrollo de los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional;

Que, asimismo el Gobierno Nacional viene promoviendo la inversión privada en obras de

**Horizonte Empresarial**

**pago de  
aportes  
al SPP**

(Devengue de febrero)

**1. Plazos para pago sin recargo**

Pago con cheques de otros Bancos ..... 3 de marzo 2006  
Efectivo o con cheques del mismo Banco ..... 7 de marzo 2006

**2. Plazos para DSP**

Presentación de Declaración sin Pago ..... 7 de marzo 2006  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio ..... 21 de marzo 2006  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio ..... 20 de abril 2006

**3. Aportes y comisiones vigentes**

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (\*) ..... 10%  
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (\*\*) ..... 0.88%  
Comisión variable (\*) ..... 1.95%

(\*) Sobre la remuneración asegurable (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/, 6,516.74

**4. Entidades recaudadoras**

BBVA Banco Continental e Interbank.

**SERVICIO AL CLIENTE:**  
Telehorizonte Lima: 595-0005  
Provincias: 0-800-44500  
Página Web:  
www.afphorizonte.com.pe

infraestructura hidráulica con la finalidad de impulsar el desarrollo de los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional;

Que, en tal virtud, con el objeto de garantizar la recuperación de las inversiones comprometidas y cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica que se ejecuten en el ámbito de los Proyectos Especiales, cuya existencia posibilite la captación, regulación o trasvase de recursos hídricos que puedan ser utilizados en la generación de energía eléctrica, es necesario que los Proyectos Especiales estén facultados para cobrar una compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica, con los futuros concesionarios de los aprovechamientos hidroenergéticos, estableciendo en el marco del proceso de selección que se convoque para tal efecto, el monto y la naturaleza de la referida compensación con el postor interesado en el aprovechamiento hidroenergético que presente la mejor oferta;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8), artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Cumplimiento del requisito contenido en el literal b) del artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas.**

La autorización del uso del recurso natural a que se refiere el literal b) del artículo 25º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el primer párrafo del artículo 66º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas en el caso de fuentes de aguas reservadas a favor de Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional, se entenderá emitida con la resolución de la Autoridad de Aguas que apruebe el expediente técnico en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial respectivo y autorice su ejecución, previa observancia del acuerdo de compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica y de las condiciones de uso hidroenergético a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

La licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica será otorgada automáticamente por la Autoridad de Aguas previa verificación que las obras se hayan ejecutado ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones del expediente técnico aprobado.

**Artículo 2º.- Cobro de compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica.**

Los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación de alcance regional o nacional que ejecuten nuevas obras de infraestructura hidráulica con recursos públicos y/o en el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley N° 28059 y el Decreto Legislativo N° 674, sus reglamentos y demás normas conexas, cuyas aguas resultantes sean susceptibles de ser aprovechadas en una concesión definitiva o autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en cualquier punto y desnivel de los cauces naturales y artificiales dentro de su ámbito de influencia, quedan facultados para cobrar una compensación económica para la recuperación de inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica. El pago de la referida compensación económica se hará extensivo a las inversiones en obras de futuros afianzamientos que deriven en el incremento de la oferta hídrica del sistema hidráulico respectivo.

Dicha facultad procederá mientras el Proyecto Especial mantenga en vigencia la reserva de aguas otorgada para los fines de su desarrollo o haya presentado oportunamente la solicitud de prórroga de reserva de agua. Los fondos que se recauden por este concepto serán destinados a la recuperación de las inversiones y a la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura, que posibiliten la disponibilidad y el suministro del recurso agua.

La compensación económica deberá ser establecida en el marco del concurso público que se convoque para ese efecto y corresponderá a la mayor remuneración unitaria por el suministro de un metro cúbico de agua que oferten los postores. Las bases del concurso público definirán las condiciones de aprovechamiento de uso hidroenergético, que no alteren ni limiten las condiciones de desarrollo del proyecto ni los usos de agua de terceros, requiriéndose sobre este último aspecto opinión previa favorable de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 3º.- Cobro de compensación económica para nuevos aprovechamientos hidroenergéticos en obras hidráulicas existentes.**

La facultad de cobrar la compensación económica referida en el artículo 2º del presente Decreto Supremo será también extensiva a los nuevos aprovechamientos hidroenergéticos a partir de obras hidráulicas existentes en los indicados Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional, bajo las mismas condiciones, en lo que fuera aplicable.

**Artículo 4º.- Otorgamientos de usos de agua en ámbitos de Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional.**

El otorgamiento de autorizaciones de uso de agua con fines de generación de energía hidroeléctrica en el ámbito de los Proyectos Especiales sólo procederá para el uso efectivo del recurso agua en la fase de ejecución de estudios y de obras. Serán nulas las licencias, permisos o autorizaciones de uso de agua que no cumplan con lo previsto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.- Incumplimiento de pago de la compensación económica.**

Entiéndase que la falta de pago de la compensación económica a que se refiere los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, constituye un incumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 20º del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas.

**Artículo 6.- Refrendo.**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

02545

**Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reunión de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Singapur**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0090-2006-AG

Lima, 7 de febrero de 2006

## VISTO:

El Facsímil Circular N° 002-2006-MINCETUR/DM, de fecha 24 de enero de 2006, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 17 de febrero de 2006, en la República de Singapur, se llevará a cabo la primera reunión de negociaciones con miras a la suscripción del Tratado de Libre Comercio con dicho país;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de sus representantes en dicha reunión;

Que, se ha designado a la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria, para que participe como representante del sector en la reunión antes mencionada;

Que, según el Decreto de Urgencia N° 002-2006 están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, aquellos que realicen funcionarios del Estado y que estén destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, en consecuencia es pertinente autorizar el viaje de la referida profesional, el mismo que debe ser aprobado por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo primero de la Ley N° 27619;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria, del 12 al 18 de febrero de 2006, a la República de Singapur, para los fines previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 250.00
Viáticos	US\$ 1 820.00
Tarifa Unica por uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

02406

## Suspenden la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Argentina, para prevenir contagio de Fiebre Aftosa

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 034-2006-AG-SENASA

La Molina, 8 de febrero de 2006

## VISTOS:

La información publicada en la página Web del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA de la República de Argentina de fecha 8 de febrero de 2006 en la que se confirma la presencia del virus de la Fiebre Aftosa tipo O en la provincia de Corrientes, departamento de San Luis del Palmar; y,

El mensaje de alerta de la OIE en la que el Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA informa sobre la ocurrencia de foco de fiebre aftosa de tipo O en una explotación de cría extensiva en San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, establece que un país miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas; entendiéndose que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional;

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6º de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoonosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la información publicada en la página Web del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA de la República de Argentina de fecha 8 de febrero de 2006 en la que se confirma la presencia del virus de la Fiebre Aftosa tipo O en la provincia de Corrientes, departamento de San Luis del Palmar;

Que, el mensaje de alerta de la OIE en la que el Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA informa sobre la ocurrencia de foco de fiebre aftosa de tipo O en una explotación de cría extensiva en San Luis del Palmar, provincia de Corrientes;

Que, existiendo en la actualidad en nuestro país zonas indemnes a la enfermedad, declaradas como zonas libres sin vacunación reconocidas por la OIE; se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento de

Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de Argentina:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies y demás especies susceptibles a fiebre aftosa;

- Carne fresca, refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies;

- Productos biológicos no estériles, forrajes y henos;

y  
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o vehicular el virus de Fiebre Aftosa.

**Artículo 2º.-** Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Argentina que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 3º.-** El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1º precedente podrá ser reducido o ampliado, en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios de Argentina.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

02491

## MINCETUR

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Singapur para participar en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 037-2006-MINCETUR/DM

Lima, 1 de febrero de 2006

Visto los Memorándum N°s. 052 y 075-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en noviembre de 2004 el Presidente de la República del Perú y el Primer Ministro de la República

de Singapur, acordaron la iniciación de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio - TLC entre ambos países, cuyo objetivo es la creación de un área de libre comercio bilateral de bienes, la liberalización del comercio de servicios y la promoción y facilitación de las inversiones entre los dos países;

Que, en tal razón, del 14 al 17 de febrero se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la I Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con dicho país;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de los funcionarios y profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, que en representación del MINCETUR participarán en las reuniones de negociaciones antes indicadas;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y la Ley N° 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Singapur, República del Singapur, de los siguientes funcionarios y profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, en las fechas que a continuación se indica:

Del 11 al 19 de febrero de 2006.

Señores: Luis Alberto Mesías Changa  
Carlos Posada Ugaz  
César Augusto Llona Silva  
Aimi Candy Yamamura Kinjo

Del 11 al 18 de febrero de 2006.

Señor: Ernesto Guevara Lam

Del 12 al 19 de febrero de 2006.

Señores: Edwin Benjamín Chávez Núñez de Prado  
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos  
José Luis Cano Cáceres

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores: Luis Alberto Mesías Changa y Carlos Posada Ugaz (Del 11 al 19 de febrero de 2006)

Pasajes (US\$ 2 194,00 x 2)	: US\$	4 388,00
Viáticos (US\$ 260 x 9 días x 2)	: US\$	4 680,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

Sr. Ernesto Guevara Lam (Del 11 al 18 de febrero de 2006)

Pasajes	: US\$	2 194,00
Viáticos (US\$ 260 x 8 días)	: US\$	2 080,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

Señores: Edwin Benjamín Chávez Núñez de Prado, Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos y José Luis Cano Cáceres (Del 12 al 19 de febrero de 2006)

Pasajes (US\$ 2 194,00 x 3)	: US\$	6 582,00
Viáticos (US\$ 260 x 8 días x 3)	: US\$	6 240,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3)	: US\$	90,75

Señores: César Augusto Llona Silva y Aimi Candy Yamamura Kinjo (Del 11 al 19 de febrero de 2006)

Pasajes (US\$ 2 291,00 x 2)	: US\$	4 582,00
Viáticos (US\$ 260 x 9 días x 2)	: US\$	4 680,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y

profesionales autorizados mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentarán al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02184

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 044-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de febrero de 2006

Visto los Memorándum N.ºs. 052 y 054-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en noviembre de 2004, el Presidente de la República del Perú y el Primer Ministro de la República de Singapur, acordaron la iniciación de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio - TLC entre ambos países, cuyo objetivo es la creación de un área de libre comercio bilateral de bienes, la liberalización del comercio de servicios y la promoción y facilitación de las inversiones entre los dos países;

Que, en tal razón, del 14 al 17 de febrero se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la I Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con este país;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Carlos Augusto Kuriyama Shishido, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones arriba indicadas;

De conformidad con las Leyes N.ºs. 27790, 27619 y la Ley N.º 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N.º 002-2006 y el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Singapur, República del Singapur del señor Carlos Augusto Kuriyama Shishido, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, del 11 al 19 de febrero del 2006.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 155,00
Viáticos (US\$ 260 x 9 días)	: US\$	2 340,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02236

**Modifican artículo de la R.M. Nº 002-2006-MINCETUR/DM que autorizó viaje de profesional de PROMPEX a EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 046-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de febrero de 2006

Visto el Oficio N.º 040-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 002-2006-MINCETUR/DM, de fecha 3 de enero del 2006, se autorizó el viaje de la Sra. Carmen Huapaya Huapaya, profesional que presta servicios en la Gerencia de Textil, Confecciones y Accesorios de PROMPEX, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 6 al 11 de enero del 2006, para que en representación de PROMPEX participe en la Feria Accessories The Show;

Que, mediante Oficio del Visto, la Dirección Ejecutiva de PROMPEX comunica que se ha producido una variación con relación al gasto por concepto de pasajes para el viaje de la referida profesional;

Que, según el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización debe estar debidamente sustentada e indicar el monto de los gastos de desplazamiento, entre otros;

De conformidad con las Leyes N.ºs. 27790, 27619 y 28652 modificada por el -Decreto de Urgencia N.º 002-2006 y el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 002-2006-MINCETUR/DM, respecto al gasto por concepto de pasajes, el cual queda establecido en la suma de US \$ 1,487.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/100 Dólares Americanos).

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N.º 002-2006-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02292

## DEFENSA

**Delegan al Director del CAEN la facultad de suscribir convenios de capacitación e investigación sobre asuntos relativos a la Seguridad y Defensa Nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 085-2006-DE/SG**

Lima, 2 de febrero de 2006

Vista la hoja de recomendación Nº 006 DIGEPE/A/03 de enero de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 163º de la Constitución Política del Perú, la Ley y Reglamento del Ministerio de Defensa, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28478 – Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; establecen que la Defensa Nacional es permanente, por tanto la difusión de la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional es integral y permanente e involucra a toda la sociedad;

Que, el literal "s" del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-DE-SG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que es atribución del Ministro de Defensa propiciar y contribuir a la actividad académica en los conceptos y metodología de la Política de Defensa Nacional. Asimismo, garantiza y operativiza a través del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la más amplia convocatoria para la formación y especialización en los temas inherentes a los conceptos de Seguridad y Defensa del Estado;

Que, la norma antes señalada, establece asimismo, que el Ministro de Defensa podrá aprobar y suscribir convenios y contratos relativos al Sector Defensa, de conformidad con las normas legales vigentes, pudiendo además, delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Que, el artículo 81º del Decreto Supremo Nº 004 DE-SG señala que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), es el órgano de más alto nivel académico del sector, responsable de la capacitación e investigación en materia de Seguridad y Defensa Nacional, bajo el principio de autonomía académica para fundamentar, innovar, capacitar a nivel de postgrado y transmitir los planteamientos doctrinarios en concordancia con la política de Defensa Nacional y las directivas del titular del Sector;

Que, el Centro de Altos Estudios Nacionales, con el interés de mejorar la calidad en la capacitación e investigación en materia de Seguridad y Defensa Nacional requiere suscribir convenios para constituir alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales de renombre;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27860 – Ley del Ministerio de Defensa y estando a lo recomendado por la Dirección General de Política y Estrategia, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar al Director del Centro de Altos Estudios Nacionales, la facultad de suscribir convenios con Instituciones del Sector Público y Privado, Centros de Investigación, Universidades y otras Instituciones nacionales y extranjeras, para fines de capacitación e investigación sobre asuntos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

**02490**

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006****DECRETO SUPREMO  
Nº 013-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley Nº 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria Permanente y Revolvable, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º numeral 5.2 literal a) de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01, ha aprobado gastos que se enmarcan en el inciso 7.1 del artículo 7º de la citada Directiva y mediante Informe Técnico Sustentatorio considera que es procedente solicitar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la incorporación de recursos para su inmediata atención;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en cumplimiento de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 510-2005-EF/10, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

**DECRETA:****Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Incorpórase vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS**

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.00 FINANCIAMIENTO		2 000 000,00
4.1.0 OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		2 000 000,00

4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno - Banco de la Nación	2 000 000,00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
		=====

**EGRESOS**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07 :	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024 :	Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066 :	Defensa Civil
ACTIVIDAD	1.00164 :	Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
<u>5 GASTOS CORRIENTES</u>		2 000 000,00
4 Otros Gastos Corrientes		2 000 000,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
		=====

**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

02579

**EDUCACIÓN****Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento en infraestructura de instituciones educativas de Lima Metropolitana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0068-2006-ED**

Lima, 7 de febrero de 2006

VISTO; el Memorándum N° 178-2006-ME/SG-OA, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 001-2006-OINFE, emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa; el Informe N° 034-2006/VMGP/DINEIP/UDCREEIP, emitido por la Dirección Nacional de Educación Primaria - DINEIP; y el Informe N° 148-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 13 de enero del 2006, las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, en mérito a lo dispuesto en el Capítulo II, Compras Corporativas, Subcapítulo II, De las Compras Corporativas Facultativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, hacen de conocimiento del Titular del Pliego del Ministerio de Educación, su voluntad de realizar un proceso de selección único para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura Educativa en diversas Instituciones Educativas Escolares de Lima Metropolitana, con cargo al presupuesto que les ha sido asignado en el presente ejercicio;

Que, por su parte, mediante Informe N° 0017-2006-OINFE, de fecha 18 de enero del 2006, la Oficina de Infraestructura Educativa solicita al Despacho Ministerial disponer las acciones necesarias para la realización de una Compra Corporativa, regulada en el Capítulo II, Compras Corporativas, Subcapítulo II, De las Compras Corporativas Facultativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para el mantenimiento de tres (03) locales educativos de nivel secundaria, de acuerdo a las actividades programadas en el POA de la Unidad Ejecutora 026;

Que, con fecha 19 de enero del 2006, el Ministerio de Educación y las Unidades de Gestión Educativa de Lima Metropolitana N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, suscribieron un "Convenio Marco para la Realización de Procesos de Selección mediante el Sistema de Compras Corporativas Facultativas", aprobado por Resolución Ministerial N° 0037-2006-ED, con el objeto de encargar al Ministerio de Educación la realización de los procesos de selección u otras formas de contratación reconocidas por el ordenamiento vigente que fueran pertinentes, para la contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa de diversas Instituciones Educativas de Lima Metropolitana;

Que, la Cláusula Sexta del citado Convenio Marco prescribe lo siguiente: "B) Durante la etapa de selección: La Oficina de Administración del MED, de acuerdo a lo señalado en los artículos 95º y 96º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, asume la RESPONSABILIDAD de la selección de los proveedores de los servicios requeridos de forma corporativa. Para tal efecto, deberá determinar el mecanismo o modalidad de selección que considere pertinente para la satisfacción de las necesidades planteadas, de forma tal que se asegure una contratación eficiente y oportuna" (el subrayado es nuestro);

Que, mediante Memorándum N° 178-2006-ME/SG-OA, el Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 001-2006-OINFE, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, documento que "a decir del remitente" "(...) sustenta las razones por las que se habría configurado una causal de desabastecimiento inminente, con lo que se estaría justificando una contratación bajo un procedimiento excepcional";

Que, en el citado Informe N° 001-2006-OINFE, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, sostiene que por los montos involucrados el proceso que corresponde convocar para la contratación del mencionado servicio de mantenimiento es un Concurso Público, "(...) siendo el plazo necesario para llevar a cabo el mismo aproximadamente de 60 días calendario, y para

los trámites administrativos previos de por lo menos 10 días calendario, haciendo un total de 70 días calendario, se habría configurado la causal de desabastecimiento inminente contemplado en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y 141º de su Reglamento, por lo que solicito, de estimar pertinente, se elabore el Informe Legal correspondiente".

Que, posteriormente, a través del Informe N° 034-2006/VMGP/DINEIP/UDCREEIP, la Dirección Nacional de Educación Primaria - DINEIP, sustenta desde el punto de vista pedagógico la necesidad de que el aludido servicio de mantenimiento incluya rubros tales como: coberturas, resanes, trabajos de pintura, reposición de vidrios, entre otros;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146º de su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe Técnico N° 001-2006-OINFE, el Informe N° 034-2006/VMGP/DINEIP/UDCREEIP y el Informe N° 148-2006-ME/S/OAJ, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, por Informe N° 001-2006-OINFE, el Jefe de la de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, se sustenta técnicamente la exoneración en los siguientes extremos:

a) En mérito a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 142-2004-OINFE/VMGI-ME, los expedientes de servicios de mantenimiento "objeto de la solicitud de exoneración" presentados por las UGELS, han sido validados por la Oficina de Infraestructura Educativa -OINFE del Ministerio de Educación, el 19 de enero del 2006.

b) El 20 de enero del 2006, se emite opinión favorable de las disponibilidades presupuestales para el financiamiento de (87) ochenta y siete expedientes, comunicados mediante Memorando N° 091-2006-OINFE. Asimismo, por Memorando N° 117-2006-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE del Ministerio de Educación, solicita a la Unidad de Presupuesto - SPE, emita la disponibilidad presupuestal para el Mantenimiento de infraestructura de (3) tres locales educativos secundarios en Lima.

c) Mediante Oficio N° 105-2005-OINFE, Oficio N° 0359-2006-UGEL 01/SG, Oficio N° 166-2006-UGEL 02/SG, Oficio N° 0947-2006-UGEL 03/SG, Oficio N° 0330-2006-UGEL 04/SG, Oficio N° 0580-2006-UGEL 05/SG, Oficio N° 00290-2006-UGEL06/SG y Oficio N° 241-2006-UGEL 07/SG, las Entidades Participantes, comunican al Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio de Educación, encargada del Proceso de Selección, la necesidad de que los Servicios de Mantenimiento requeridos deben estar concluidos a más tardar el día lunes 6 de marzo del 2006, esto es, antes del inicio del año escolar.

d) La Oficina de Administración ha informado que el Proceso de Selección que debe de convocarse para la contratación corporativa corresponde a un Concurso Público, siendo el plazo necesario para llevar a cabo el

mismo aproximadamente de 60 días calendario y, para los trámites administrativos previos de por lo menos 10 días calendario, haciendo un total de 70 días calendario; por lo que los resultados del proceso de selección regular se estarían produciendo luego del plazo antes señalado.

e) Los trabajos de servicios de mantenimiento requeridos por las Entidades Participantes, tienen un período promedio de ejecución de hasta 30 días.

f) La no ejecución de los servicios de mantenimiento requeridos "(...) compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios educativos que las Entidades Participantes tienen a su cargo de manera esencial (...)", toda vez que de conformidad con las "Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", aprobada por Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED, es competencia de las Entidades Participantes determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento con la finalidad de crear un ambiente accesible, seguro y agradable que favorezca los aprendizajes y el desempeño de los actores educativos, desde el inicio del año escolar.

Que, por otro lado, mediante Informe N° 034-2006/VMGP/DINEIP/UDCREEIP, la Dirección Nacional de Educación Primaria - DINEIP, sustenta "desde el punto de vista pedagógico" la necesidad de que el aludido servicio de mantenimiento incluya rubros tales como: coberturas, resanes, trabajos de pintura, reposición de vidrios, entre otros;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19º de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que ante una Situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existe la obligación de disponer en la Resolución que aprueba una exoneración -bajo sanción de nulidad-, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos comprometidos;

Que, mediante Oficio N° 0360-2006/D.UGEL-01/AGI; Oficio N° 0203-2006/DUGEL.02-AGA/AGI-EF; Oficio N° 007-2006-DUGEL.03-JAGI; Oficio N° 333-2006-DUGEL.04/AGI-EF; Oficio N° 0583-2006/DUGEL.05-AGI/SJL-EA; Oficio N° 000291-2006/D.UGEL.06; Oficio N° 241-2006/DUGEL.07/AGI-EF, cursados por las Unidades de Gestión Educativa de Lima Metropolitana N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07 con fecha 20 de enero del presente y Hoja de Coordinación Interna N° 056-2006-ME/SPE-UP, del 23 de enero del presente, expedida por la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación; las Entidades Participantes certifican la disponibilidad presupuestal para el mantenimiento y reparación de la

infraestructura educativa de locales educativos de Lima por los montos de hasta 1'121,210.00; 808,862.00; 509,164.00; 1'027,625.00; 1'094,026.00; 1'006,203.00; 632,624.00 y 129,000.00 nuevos soles respectivamente, necesarios para la contratación ya mencionada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y autorícese a contratar a través de acciones inmediatas el servicio de mantenimiento en infraestructura de instituciones educativas de Lima Metropolitana, en virtud al "Convenio Marco para la Realización de Procesos de Selección mediante el Sistema de Compras Corporativas Facultativas" suscrito entre el Ministerio de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, hasta por el monto de S/. 6'328,714.00 (Seis Millones Trescientos Veintiocho mil Setecientos Catorce y 00/100 nuevos soles); previa inclusión del proceso correspondiente en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 3°.-** Disponer el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

02412

## **Designan Director Nacional de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0069-2006-ED**

Lima, 7 de febrero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2005-ED, se encargó la Dirección de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán a don Luis Francisco Degregori Cadenillas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Dirección de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el artículo 7°, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la mencionada Ley;

De conformidad con el Decreto Ley N° 27594, Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y N° 002-96-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, a don Luis Francisco DEGREGORI CADENILLAS, como Director Nacional de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

02408

## **Aprueban Directiva sobre Normas para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2006**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 0070-2006-ED**

Lima, 6 de febrero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, prorroga la vigencia de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, que prorrogó la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el año fiscal 2006. Los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, el numeral 5.17 de la Directiva N° 25-2005-ME/SG "Normas para el Proceso de Racionalización del Gasto en Plazas de Personal Docente y Administrativo en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", aprobada por Resolución Ministerial N° 0267-2005-ED, establece que las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidades de Gestión Educativa Local con nivel de Unidad Ejecutora, luego del proceso de racionalización efectuado y teniendo en consideración su presupuesto autorizado, proyectarán el correspondiente Presupuesto Analítico de Personal;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, constituye un documento técnico normativo de gestión institucional, de carácter anual, que contiene el presupuesto previsto para las remuneraciones del

personal en función a los créditos presupuestarios aprobados para el cumplimiento de las metas presupuestarias;

Que, resulta necesario establecer las normas que regirán para la formulación, del PAP de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10: Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio 2006;

Estando a lo opinado por la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 018-2006-ME/SPE-UP; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 28427, la Ley N° 28411, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED y la Resolución Ministerial N° 0775-2005-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 001-2006-ME/SPE-UP "Normas para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 Ministerio de Educación, para el Año Fiscal 2006", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PATRON BEDOYA  
Secretario General

#### DIRECTIVA N° 001-2006-ME/SPE-UP

#### NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO FISCAL 2006

##### I FINALIDAD:

La presenta directiva, tiene por finalidad establecer los procedimientos metodológicos que se aplicarán durante el proceso de formulación y aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - 2006, de la Sede Central del Ministerio de Educación, Escuelas Superiores, Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, de conformidad con la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.

##### II OBJETIVOS:

2.1- Uniformizar los criterios y procedimientos para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal de las Unidades de Gestión Educativa Local del Pliego 010 Ministerio de Educación.

2.2- Asegurar el financiamiento de plazas de personal administrativo y docente, estrictamente necesarias, con el Presupuesto Institucional de Apertura de la Sede Central del Ministerio de Educación, Escuelas Superiores, Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana con el nivel de Unidad Ejecutora del Pliego 010 Ministerio de Educación.

##### III BASE LEGAL:

3.1- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2- Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.

3.3- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.4- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

3.5- Ley N° 28641, Ley que Modifica la Decimoquinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005.

3.6- Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.

3.7- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510.

3.8- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

3.9- Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED, Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

3.10- Resolución Ministerial N° 0775-2005-ED, Delegan a la Secretaría General facultades y atribuciones del Titular del Pliego 010 Ministerio de Educación y designan responsables de la administración de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

3.11- Directiva N° 025-2005-ME/SG, "Normas para el Proceso de Racionalización del Gasto en Plazas de Personal Docente y Administrativo en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0267-2005-ED y prorrogada su vigencia para el ejercicio fiscal 2006, mediante Resolución Ministerial N° 0048-2006-ED.

3.12- Directiva N° 001-82-INAP/DNPP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público.

##### IV ALCANCE:

4.1- Sede Central del Ministerio de Educación.

4.2- Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

4.3- Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana.

4.4- Escuelas Superiores que son Unidades Ejecutoras del Pliego 010.

##### V DISPOSICIONES GENERALES:

5.1- El Presupuesto Analítico de Personal (PAP), es un documento de Gestión Institucional, que considera el presupuesto para los servicios específicos de personal nombrado y contratado, en función de la disponibilidad presupuestal del Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, garantizando las plazas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las Metas y Objetivos Institucionales.

5.2- Los Presupuestos Analíticos de Personal, se aprueban anualmente en el nivel de Programa, Unidad de Costeo y por Institución Educativa.

5.3- Son responsables de la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el ejercicio presupuestal 2006, en las Unidades de Gestión Educativa Local del Pliego 010 Ministerio de Educación, la Comisión Técnica de Racionalización del Gasto de cada una de las Unidades Ejecutoras.

5.4- La Dirección Regional de Educación es la responsable de llevar a cabo las reasignaciones y/o reubicaciones entre las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana.

5.5- Se encuentra prohibido consignar plazas dentro del Presupuesto Analítico de Personal que carezcan de respaldo presupuestal en el Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales.

5.6- Los Presupuestos Analíticos de Personal son base para la formulación de la Planilla Única de Pagos.

##### VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1- Para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal del presente período presupuestal en las UGELs, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1.1- El Presupuesto Analítico de Personal 2006, se elaborará sobre la base del Presupuesto Analítico de Personal 2005, actualizando los diversos movimientos de personal que se ejecutaron con fecha posterior al cierre del PAP 2005.

6.1.2- Las Plazas que se consignen en el Presupuesto Analítico de Personal, para el presente período presupuestal, deberán considerar los incrementos de

las Asignaciones Especiales que se otorgaron a los docentes y administrativos en el año 2005 mediante los Decretos Supremos N°s. 050, 068, y 069-2005-EF, actualizándose los datos requeridos en el Sistema de Información para la Racionalización (SIRA).

6.1.3- Los formularios a utilizar para la elaboración del PAP 2006, son los que se obtienen del Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-ED.

6.1.4- La fecha límite de aprobación de los Presupuestos Analíticos de Personal para el presente año fiscal, será el 15 de febrero de 2006, bajo responsabilidad.

6.1.5- Las plazas excedentes que mantengan la condición para contrato, deberán ser cerradas, se priorizarán las reasignaciones; es decir, usar los excedentes cuando se requiera de docentes, evitando de esta manera contratos innecesarios.

6.2- El Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Unidades de Gestión Educativa Local del Pliego 010 Ministerio de Educación, deben ser presentados debidamente impreso, compaginado, foliado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica de Racionalización del Gasto de la Unidad Ejecutora, para ser evaluado por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, quien emitirá opinión.

6.3- De encontrar observaciones, el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, devolverá el proyecto del PAP 2006 a la Unidad Ejecutora para que en un plazo de 48 horas, se levanten las observaciones.

6.4- Contando con la opinión favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, el titular de la Unidad Ejecutora aprueba con Resolución Directoral el Presupuesto Analítico de Personal para el ejercicio presupuestal 2006.

6.5- Los PAP 2006 aprobados, y contando con los informes favorables de los especialistas de: Personal, Racionalización, Presupuesto y Planificación, serán transcritos de acuerdo al Artículo 6.12 de la Directiva N° 25-2005-ME/SG por la Unidad Ejecutora al Ministerio de Educación: Unidad de Presupuesto, Unidad de Personal, Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación y la Oficina de Informática, impreso y en medio magnético.

6.6- El Presupuesto Analítico de Personal 2006 (PAP) de la Sede Central del Ministerio de Educación, será elaborado por la Unidad de Personal y contará con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para luego ser aprobado mediante Resolución de su Titular.

6.7- El PAP de las Escuelas Superiores y de la Dirección Regional de Educación de Lima será elaborado por la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, y contará con el informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

6.8- Para la Sede Central del Ministerio de Educación, las Escuelas Superiores y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, téngase en cuenta que el número de plazas consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) debe ser igual o menor al número de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

#### VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

7.1- Las Unidades Ejecutoras, deberán actualizar todas las Reasignaciones del personal excedente que se han formulado con posterioridad al cierre del PAP 2005 en el Presupuesto Analítico de Personal 2006.

7.2- La Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, en su Octava Disposición Final prorroga la vigencia de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el año fiscal 2006 y dispone que los Presupuestos Analíticos de Personal PAP, resultantes del proceso de racionalización, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros para Asignación de Personal - CAP al concluir el mencionado proceso en las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004 PCM, actividad que es de responsabilidad de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.

#### 7.3- Definiciones:

**El Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**, es un documento de Gestión Institucional de carácter anual, que considera las **plazas presupuestadas** del personal docente y administrativo nombrado y contratado, necesarias para el cumplimiento de las metas vinculadas al servicio educativo.

**Plaza**, es el cargo contemplado en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

7.4- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, y el de las Unidades Ejecutoras, efectuarán el seguimiento y control del cumplimiento de la presente Directiva.

02407

## INTERIOR

### Autorizan a procurador iniciar acciones para que se declare nulidad parcial de resoluciones de los Consejos Regionales de Calificación de Junín y Huánuco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0517-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 122-2005-IN/0904 de fecha 26AGO2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junin N° 009-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 07ABR2003, se declaró que don Hilario MEZA MATENCIO, Teniente Gobernador del Anexo de La Perla Río Colorado Alto, del distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, falleció el 28 de julio de 1991 en ejercicio de sus funciones como consecuencia de acto de terrorismo;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgándole a Dominica RUIZ CHUQUIHUARACA el 50% y el otro 50% a favor de sus hijos Gardel Félix (25) y Guillermo Santos (25) MEZA RUIZ; así como también, se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes, con efectividad al 28 de julio de 1991, otorgándole el 100% como pensión de viudez a favor de su cónyuge supérstite doña Dominica RUIZ CHUQUIHUARACA;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Junín, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Junín ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensión de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de

indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGG, el cual también especificaba en su artículo 10° que los cargos de Gobernadores y Tenientes Gobernadores eran Ad Honorem;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por viudez ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 009-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 07ABR2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Dominica RUIZ CHUQUIHUARACA; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 009-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 07ABR2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Dominica RUIZ CHUQUIHUARACA, cónyuge supérstite de don Hilario MEZA MATENCIO; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02415

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0518-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 123-2005-IN/0904 de fecha 26AGO2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 010-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 07ABR2003, se declaró que don Federico MEZA ALMONACID, Teniente Gobernador del Anexo de Antacalla del distrito de Andamarca de la provincia de Concepción del departamento de Junín, falleció el 13 de noviembre de 1989 en ejercicio de sus funciones como consecuencia de acto de terrorismo;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,780.00), otorgándole el 50% a favor de doña Lucía Otiliana CAMPOS VDA. DE MEZA y el otro 50% a favor de sus hijos coherederos Juan Javier y Marlene MEZA CAMPOS; así como también, se reconoció el derecho a Pensión de Sobrevivientes, con retroactividad al 13 de noviembre de 1989, otorgando el 50% como Pensión de Viudez a favor de doña Lucía Otiliana CAMPOS VDA. DE MEZA, y el otro 50% como Pensión de Orfandad a favor de sus menores hijos Juan Javier y Marlene MEZA CAMPOS;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Junín, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Junín ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensiones de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGG, el cual también especificaba en su artículo 100 que los cargos de Gobernadores y Tenientes Gobernadores eran Ad Honorem;

Que, las referidas pensiones de sobrevivientes por viudez y orfandad han sido reconocidas vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 010-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 7ABR2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Lucía Otiliana CAMPOS VDA. DE MEZA y pensión de sobrevivientes por orfandad a Juan Javier y Marlene

MEZA CAMPOS; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10º de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 modificado por Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín Nº 010-2003-GRJ/CRC-ST de fecha 07ABR2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Lucía Otiliana CAMPOS VDA. DE MEZA y pensión de sobrevivientes por orfandad a Juan Javier y Marlene MEZA CAMPOS, deudos de don Federico MEZA ALMONACID; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02416

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0519-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe Nº 126-2005-IN/0904 de fecha 26AGO2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, Resolución del Consejo Regional de Calificación Nº 002-2003-GRH/CRC de fecha 28AGO2003, se declaró el fallecimiento de don Teodoro PRINCIPE VALENTIN, Teniente Gobernador del Centro Poblado Menor de Pampamarca del distrito de Chaglla de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, en mérito del Acta de Defunción inscrita en el Libro 01, Folio 06 de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de Chinchavito, y del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada del causante;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el

beneficio de Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgándole el 100% a Guiler y Lizbel PRINCIPE RODRIGUEZ; así como también, se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes; por Orfandad, con efectividad al 30 de mayo del año 1988, a favor de los referidos menores;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Huánuco, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Huánuco ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243º del Decreto Legislativo Nº 398 y reglamentado por el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensión de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-84-IN/DGG, el cual también especificaba que las Argos de Gobernadores y Tenientes Gobernadores eran Ad Honorem;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por orfandad ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243º del Decreto Legislativo Nº 398 y por la concordancia de los artículos 11º y 13º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación Nº 002-2003-GRH/CRC de fecha 28AGO2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por orfandad a Guiler y Lizbel PRINCIPE RODRIGUEZ; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10º de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 modificado por Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley Nº 17667;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 002-2003-GRH/CRC de fecha 28AGO2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por orfandad a Guiler y Lizbel PRINCIPE RODRIGUEZ, deudos de don Teodoro PRINCIPE VALENTIN; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02417

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0520-2006-IN/0901**

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 140-2005-IN/0904 de fecha 16SET2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 005-2004-GRH-CRC de fecha 17MAY2004, se declaró el fallecimiento de don Teodoro BERNARDO LLANTO, ex Teniente Gobernador del distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, en mérito al certificado de defunción;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgando el 100% de dicho beneficio a favor de doña Demetria COTRINA BEJARANO DE BERNARDO; así como también, se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes, otorgando pensión de viudez a favor de doña Demetria COTRINA BEJARANO VDA. DE BERNARDO, en su calidad de cónyuge supérstite, con retroactividad al 4 de noviembre de 1998;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Huánuco, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Huánuco ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243º del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensión de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se

encontraba vigente el Reglamento de Misión, Organización, Funciones y Relaciones de las Prefecturas y Subprefecturas, aprobado por Resolución Ministerial N° 0118-70-IN/GI, el cual sólo otorgaba estatus remunerativo para los Prefectos y Subprefectos;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por viudez ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243º del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11º y 13º del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 005-2004-GRH-CRC de fecha 17MAY2004 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Demetria COTRINA BEJARANO VDA. DE BERNARDO; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10º de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 005-2004-GRH-CRC de fecha 17MAY2004 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Demetria COTRINA BEJARANO VDA. DE BERNARDO, cónyuge supérstite de don Teodoro BERNARDO LLANTO; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02418

## Autorizan a procurador iniciar acciones para que se declare nulidad parcial de resoluciones de los Consejos Regionales de Calificación de Huánuco, Ayacucho, Pasco y Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 157-2005-IN/0904 de fecha 04OCT2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 11-2003-GRH/CRC de fecha 23SET2003, se declara el fallecimiento de don Hilarión CAPCHA CALLUPE, ex Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Angamarca, distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en mérito al acta de defunción expedida por el agente principal de Angamarca asentado el 16 de julio de 1988, fecha que fue asesinado por delincuentes terroristas;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgando el 100% a favor de doña Faquina SÍPION TRUJILLO; así como también se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña Faquina SÍPION TRUJILLO, con retroactividad al 16 de julio de 1988;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Huánuco, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Huánuco ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensiones de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGG, el cual también especifica en su artículo 10° que los cargos de Gobernadores y Tenientes Gobernadores eran Ad Honorem;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por viudez ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 11-2003-GRH/CRC de fecha 23SET2003 en el extremo que reconoce

pensión de sobrevivientes por viudez a doña Faquina SÍPION TRUJILLO; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 11-2003-GRH/CRC de fecha 23SET2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Faquina SÍPION TRUJILLO, cónyuge supérstite de don Hilarión CAPCHA CALLUPE; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02385

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0524-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 158-2005-IN/0904 de fecha 04OCT2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 020-2003-GR-AYAC/CRC-PE de fecha 04SET2003, se declara que don Blas BARRIENTOS HUARCAYA, fue Teniente Gobernador del Anexo de Putaccasa, comprensión del distrito de Sacsamarca, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho, quien fue víctima y asesinado por elementos terroristas, en pleno ejercicio de funciones, vale decir en acción de servicio, el 9 de marzo de 1989;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional equivalente a

TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgando dicho beneficio en forma proporcional a favor de los herederos legales Norma Lupe, Luzmila y Héctor BARRIENTOS MARTINEZ, Ayda y Gremanesa BARRIENTOS HUACCACHI; así como también se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes, con retroactividad al 9 de marzo de 1989, otorgándole el 100% como pensión de orfandad a favor de Ayda y Gremanesa BARRIENTOS HUACCACHI;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Ayacucho, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Ayacucho ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensión de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGG, el cual también especificaba en su artículo 10° que los cargos de Gobernadores y Tenientes Gobernadores eran Ad Honorem;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por orfandad ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución Presidencial N° 020-2003-GR-AYAC/CRC-PE de fecha 04SET2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por orfandad a Ayda y Gremanesa BARRIENTOS HUACCACHI; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución Presidencial N° 020-2003-GR-AYAC/CRC-PE de fecha 04SET2003 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por orfandad a Ayda y Gremanesa BARRIENTOS HUACCACHI, deudos de don Blas BARRIENTOS HUARCAYA; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02386

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0525-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 156-2005-IN/0904 de fecha 04OCT2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0001-2002-CTAR-PASCO/CRC-PE de fecha 06NOV2002, se declaró que don Máximo GORDIANO VELASQUEZ, fue Teniente Gobernador del caserío de Huarautambo, distrito de Yanahuasca, provincia Daniel A. Carrión, departamento de Pasco, quien falleció el día 8 de agosto de 1984, a consecuencia de un atentado terrorista, en la provincia mencionada;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgando el 50% a favor de doña Manuela LOPEZ QUINTANA y el otro 50% en forma proporcional a sus hijos coherederos Lifer Yony, María Luz, Angel Manuel, Edith Noymi y Yovanna Maritza GORDIANO LOPEZ; así como también se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez al 50% a favor de doña Manuela LOPEZ QUINTANA, con retroactividad al 8 de agosto de 1984;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Pasco, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Pasco ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensión de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de

Teniente Gobernador es ad honorem, sin perjuicio de indicar que para la fecha en que el referido causante desempeñaba sus funciones se encontraba vigente el Reglamento de Misión, Organización, Funciones y Relaciones de las Prefecturas y Subprefecturas, aprobado por Resolución Ministerial N° 0118-70-IN/GI, el cual sólo otorgaba estatus remunerativo para los Prefectos y Subprefectos;

Que, la referida pensión de sobrevivientes por viudez ha sido reconocida vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución Presidencial N° 0001-2002-CTAR-PASCO/CRC-PE de fecha 06NOV2002 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Manuela LOPEZ QUINTANA; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendientes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución Presidencial N° 0001-2002-CTAR-PASCO/CRC-PE de fecha 06NOV2002 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a doña Manuela LOPEZ QUINTANA, cónyuge supérstite de don Máximo GORDIANO VELASQUEZ; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02387

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0543-2006-IN/0901

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Informe N° 143-2005-IN/0904 de fecha 16SET2005 remitido por el Director General de la Oficina de Personal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 07-2004-CRC-GR PUNO de fecha 01OCT2004, se declaró que don Pedro CHAVEZ MAMANI, Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina Barrio Arriba del distrito de Palca, falleció el 16 de junio del 2002, por asfixia por sumersión y coelitis estando en comisión de servicio;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se reconoció el derecho de percibir por única vez el beneficio de Indemnización Excepcional equivalente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,780.00), otorgándole a doña Luisa CAMAQUE CUTI VDA. DE CHAVEZ el 50% y el otro 50% a favor de su hijo José CHAVEZ CAMAQUE; así como también, se reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes, con efectividad al 16 de junio del 2002, otorgando el 50% como pensión de viudez a favor de doña Luisa CAMAQUE CUTI VDA. DE CHAVEZ en calidad de cónyuge supérstite, y el otro 50% como pensión de orfandad a favor de su hijo José CHAVEZ CAMAQUE;

Que, los beneficios descritos en el considerando precedente fueron reconocidos por el Consejo Regional de Calificación de Puno, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas;

Que, al momento de calificar el caso materia de análisis, el Consejo Regional de Calificación de Puno ha interpretado y aplicado errónea e indebidamente las normas relacionadas con este sistema excepcional de beneficios creado por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas conexas, por cuanto ha reconocido pensiones de sobrevivientes a los deudos de un causante que ocupaba un cargo no remunerado, como lo es el de Teniente Gobernador; esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-91-IN - Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, el cual señala que el cargo de Teniente Gobernador es ad honorem;

Que, las referidas pensiones de sobrevivientes por viudez y orfandad han sido reconocidas vulnerando lo estipulado por el cuarto párrafo del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 y por la concordancia de los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los cuales señalan taxativamente que la pensión a otorgar será equivalente al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de ocurrido el evento;

Que, de esta manera se verifica la transgresión del principio de legalidad que regula el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la imperiosa necesidad de solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 07-2004-CRC-GR PUNO de fecha 01OCT2004 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña Luisa CAMAQUE CUTI VDA DE CHAVEZ y pensión de sobrevivientes por orfandad a José CHAVEZ CAMAQUE; por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, en pro de proteger la legalidad administrativa y el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202.5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos

emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncia a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y con las disposiciones legales que anteceden; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales tendentes a solicitar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 07-2004-CRC-GR PUNO de fecha 01OCT2004 en el extremo que reconoce pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña Luisa CAMAQUE CUTI VDA. DE CHAVEZ y pensión de sobrevivientes por orfandad a José CHAVEZ CAMAQUE, deudos de don Pedro CHAVEZ MAMANI; de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes administrativos al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02388

### **Autorizan a procurador interponer acciones contra empresas de seguridad privada y sus representantes legales para que cumplan con el pago de multas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0533-2006-IN/1701**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 5063/2005-IN-1704-1.1 del 01ABR2005, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-DICSCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP ANGOLA SECURITY S.A. y contra el señor Iván Germán SANCHEZ MORENO, en su calidad de representante legal de la misma.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000991-2004-IN-1704/1 del 11 May 2004, se impone una multa equivalente a una (1.00) UIT, a la EVP ANGOLA SECURITY

S.A. por infracción al Art. 91º Inc. h) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada en concordancia con lo establecido en el Artículo 95º de la citada norma, al haber constatado que se encontraba desarrollando actividades de seguridad privada, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la DICSCAMEC;

Que, de los actuados administrativos se establece que la EVP ANGOLA SECURITY S.A. no ha cumplido con pagar la multa impuesta por Resolución Directoral N° 000991-2004-IN-1704/1 del 11MAY2004, por 1 UIT, en vista de haber vencido el plazo para la cancelación de la multa impuesta, conforme al Art. 99º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y sin que hasta la fecha se acredite su cancelación, pese a haberlo solicitado y al no contar con Carta Fianza vigente el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, procederá en aplicación del Art. 110º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN del 09MAY2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer denuncia correspondiente contra la EVP ANGOLA SECURITY S.A. y contra el señor Yvan Germán SANCHEZ MORENO en su calidad de representante legal de la misma; para que en forma solidaria cumplan con pagar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, el equivalente a 1 UIT ( una) vigente a la fecha de pago, que adeudan por concepto de multa impuesta mediante R.D. N° 000991-2004-IN-1704/1 del 11MAY2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02375

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0534-2006-IN/1701**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 4216/2005-IN-1704-1.1 del 11MAR2005, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP SAKERHET FORTROENDE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y contra el señor César Antonio URRUTIA VILLARAN, en su calidad de representante legal de la misma.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, de los actuados administrativos se establece que la EVP SAKERHET FORTROENDE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha cumplido con pagar las multas impuestas mediante Resoluciones Directorales N°s. 003096-2003-IN-1704-1 del 01 DIC2003, 000216/2004-IN-1704 del 26ENE2004 y la 01540/2004-IN-1704-1 del 09JUL2004, por 1.50, 1.50 y 1.00 UIT, respectivamente, que hace un total de 4 UIT (Cuatro), en vista de haber vencido el plazo para la cancelación de la multas impuestas, conforme al Art. 99º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y sin que hasta la fecha se acredite su cancelación, pese a haberlo solicitado y al no contar con Carta Fianza vigente

el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, procederá en aplicación del Art. 110° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN del 09MAY2004;

De conformidad a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior mediante Informe N° 3427-2005-IN del 25MAY2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer la acción judicial correspondiente contra la EVP SAKERHET FORTROENDE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y contra el señor César Antonio URRUTIA VILLARAN, en su calidad de Representante Legal de la misma; para que en forma solidaria cumplan con pagar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, el equivalente a 4 UIT (Cuatro) vigente a la fecha de pago, que adeudan por concepto de multas impuestas mediante las R.D. N°s. 003096-2003, 000216/2004-2004 y la 01540/2004-IN-1704-1 del 01DIC2003, 26ENE2004 y 09JUL2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02376

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0535-2006-IN/1701**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 7232/2005-IN-1704-1.1 del 12MAY2005, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-DICSCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP ALIPIO Y CESAR SERVICIOS SRL y contra el señor Alipio PAREDES DIAZ, en su calidad de representante legal de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003046-2003-IN-1704/1 del 24NOV2003, se impone una multa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) UIT, a la EVP ALIPIO Y CESAR SERVICIOS SRL, por infracción al Art. 90° Inc. f), g) y al Art. 91° Inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95° de la citada norma, al haber constatado que la persona de José Antonio Medina Morillo en su condición de vigilante se encontraba desarrollando actividades de seguridad privada, fuera del ámbito autorizado por la DICSCAMEC, sin contar con el carné de identidad expedido por la DICSCAMEC y portando el revólver Marca ROSSI, cal 38, Serie N° E219836, sin la correspondiente licencia de posesión y uso de dicha arma;

Que, de los actuados administrativos se establece que la EVP ALIPIO Y CESAR SERVICIOS SRL, no ha cumplido con pagar la multa impuesta por Resolución Directoral N° 003046-2003-IN-1704/1 del 24NOV2003, por 1.5 UIT, en vista de haber vencido el plazo para la cancelación de la multa impuesta, conforme al Art. 99° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y sin que hasta la fecha se acredite su cancelación, pese a haberlo solicitado y al no contar con Carta Fianza vigente

el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, procederá en aplicación del Art. 110° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN del 09MAY2004;

De conformidad a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior mediante Informe N° 3424-2005-IN del 25MAY2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales correspondientes contra la EVP ALIPIO Y CESAR SERVICIOS SRL y contra el señor Alipio PAREDES DIAZ, en su calidad de representante legal de la misma; para que en forma solidaria cumplan con pagar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-DICSCAMEC, el equivalente a 1.5 UIT ( una y media) vigente a la fecha de pago, que adeudan por concepto de multa impuesta mediante R.D. N° 003046-2003-IN-1704/1 del 24NOV2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02377

**Autorizan a procurador iniciar acciones  
contra empresas de seguridad privada  
y sus representantes legales para que  
cumplan con el pago de multas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0536-2006-IN/1701**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 4217/2005-IN-1704-1.1 del 11MAR2005, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. y contra el señor Roger Augusto DEL CASTILLO PENA, en su calidad de representante legal de la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02143/2002-IN-1704 del 30CT2002, se impone una multa equivalente a 1 UIT (una) a EVP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A., por infracción al Art. 91° Inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95° de la citada norma, al haber constatado que la persona de Modesto Gil Anahuari en su condición de vigilante se encontraba desarrollando actividades de seguridad privada, con carne de identidad DICSCAMEC vencido, que la persona de Estanislao Inga Huamán no contaba con el respectivo carne de identidad DICSCAMEC;

Que, de los actuados administrativos se establece que EVP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A., no ha cumplido con pagar la multa impuesta por Resolución Directoral N° 02143-2002-IN-1704 del 30CT2002, por 1 UIT ( UNA ), en vista de haber vencido el plazo para la cancelación de la multa impuesta, conforme al Art. 99° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y sin que hasta la fecha se acredite su cancelación, pese a

haberlo solicitado y al no contar con Carta Fianza vigente el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, procederá en aplicación del Art. 110° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN del 9MAY2004;

De conformidad a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior mediante Informe N° 3424-2005-IN del 25MAY2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP SEGURIDAD y VIGILANCIA S.A. y contra el señor Roger Augusto DEL CASTILLO PEÑA, en su calidad de representante legal de la misma; para que en forma solidaria cumplan con pagar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, el equivalente a 1 UIT (una) vigente a la fecha de pago, que adeudan por concepto de multa impuesta mediante R.D. N° 02143-2002-IN-1704 del 30CT2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02397

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0537-2006-IN/1701**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 12572/2005-IN-1704-1.1 del 05AGOT2005, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DISCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra la EVP PERUANA DE SERVICIOS E.I.R.L. y contra el señor Rafael Enrique LINARES ACEVEDO, en su calidad de representante legal de la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001 003/2004-1 N1704/1 del 12MAY2004, se impone una multa equivalente a Una y Media (1.50) UIT por infracción al Art. 90° Inc. a); posteriormente con la Resolución Directoral N° 01539-2004-IN-1704/1 del 9JUL2004, se impone multa equivalente a Una y Media (1.50) UIT por infracción al Art. 90° Inc. a), a la EVP PERUANA DE SERVICIOS E.I.R.L. por haber infringido el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada en concordancia con lo establecido en el Artículo 95° de la citada norma, al haber constatado que se encontraba desarrollando actividades de seguridad privada, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la DISCAMEC;

Que, de los actuados administrativos se establece que la EVP PERUANA DE SERVICIOS E.I.R.L., no ha cumplido con pagar las multas impuestas por Resolución Directoral N°s. 001003-2004-IN-1704/1 del 12MAY2004 y 015392004-IN-1704-1 del 09JUN2004, por 1.50 UIT, cada una, en vista de haber vencido el plazo para la cancelación de la multa impuesta, conforme al Art. 99 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y sin que hasta la fecha se acredite su cancelación, pese a haberlo solicitado y al no contar con Carta Fianza vigente el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, procederá en aplicación del

Art. 110° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN del 12MAY1994;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer la acción judicial correspondiente contra la EVP PERUANA DE SERVICIOS E.I.R.L. y contra el señor Rafael Enrique LINARES ACEVEDO en su calidad de representante legal de la misma; para que en forma solidaria cumplan con pagar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, el equivalente a 3.00 UIT vigente a la fecha de pago, que adeudan por concepto de multa impuesta mediante las R.D. N°s. 001003-2004-IN-1704/1 del 12MAY2004 y 01539-2004-IN-1704-1 del 9JUN2004, por 1.50 UIT cada una.

Regístrese, comuníquese y archívese

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02398

**Autorizan a procurador iniciar acciones  
legales a presunto responsable de la  
comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0540-2006-IN-1703-1**

Magdalena del Mar, 6 de febrero del 2006

VISTO, el Oficio N° 13965-2005-IN-1703-1, del Director General de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, a interponer las acciones legales que corresponda, contra el señor Jesús Manuel FRANCIA PESAJUE, por la comisión del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jesús Manuel FRANCIA PESAJUE, para obtener la licencia de posesión y uso del arma de fuego Pistola marca FEG, Calibre 380, Serie N° 9210748, Licencia N° 264147, presentó una Declaración Jurada en cuyo contenido indicaba carecer antecedentes policiales, judiciales y penales; sin embargo como consecuencia de un acto delictivo la PNP formuló el Atestado Policial N° 027-2005-DIRINCRI-PNP/ DIVINSEC-DEPINV-E2 de fecha 16MAY2005, por estar incurso en la comisión de los delitos contra la Libertad (SECUESTRO) y Delito Contra el Patrimonio (ROBO AGRAVADO);

Que, revisada la documentación de los actuados se determina que la persona de Jesús Manuel FRANCIA PESAJUE, para obtener dicha licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentó una Declaración Jurada de carecer antecedentes policiales, judiciales y penales; sin embargo mediante Oficio N° 974-2005-RNC-GSJR-GG/PJ del 30JUN2005, el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, informa que desde el año 1993 registra ANTECEDENTES PENALES, evidenciándose que éstos han sido generados antes de obtener la licencia correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se impondrá a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias, y si

la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; y,

Estando alas consideraciones anotadas y a los dispositivos legales invocados y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe N° 5980-2005-IN-0202 del 03SET2005.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, a interponer las acciones legales contra el señor Jesús Manuel FRANCIA PESAQUE, por la comisión del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02399

## **Autorizan a procurador iniciar las acciones legales que correspondan contra magistrados y oficial PNP por presunto perjuicio al Estado ocasionado con sentencia en proceso de amparo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0542-2006-IN**

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Oficio N° 4534-2005-PP-PNP/1204, de fecha 18 de noviembre de 2005, mediante el cual el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, solicita expedición de Resolución Autoritativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, solicita la autorización vía Resolución Ministerial para iniciar acciones legales contra los Vocales Dr. Hugo PALOMINO ENRIQUEZ, Dr. José Manuel CORDOVA RAMOS y el Dr. Luis CARDENAS PEÑA integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que, de la documentación remitida por la Procuraduría Pública, se evidencia que en primer lugar los Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, habrían violado el Principio al Debido Proceso, al Fallar CONFIRMANDO en parte la sentencia recurrida de fecha 29ABR2005, en cuanto declara INFUNDADAS las excepciones de Incompetencia y Falta de Legitimidad para obrar del demandado; la REVOCARON, en cuanto declara FUNDADA la Excepción de Litispendencia, e Infundada la demanda constitucional de amparo, interpuesta por el General PNP (R) Víctor Hugo MATEO TUEROS, contra el Presidente de la República y el señor Ministro del Interior, REFORMÁNDOLA, declararon INFUNDADA, la Excepción de Litispendencia y FUNDADA la demanda constitucional de amparo, interpuesta por el General PNP (R) Víctor Hugo MATEO TUEROS, contra el señor Presidente de la República y el señor Ministro del Interior en consecuencia, INAPLICABLE al actor la Resolución Suprema N° 0065-2004-IN/PNP de 01MAR2004, y la Resolución Suprema N° 0347-2004-IN/PNP de 24AGO2004, por el que se pasa al actor de la Situación de Actividad a la de Retiro por la causal de Medida Disciplinaria, ORDENARON, se reincorpore al demandante a la Situación de Actividad en la PNP y se le reconozca todos sus derechos y prerrogativas inherentes a su grado como General PNP, anteriores a la violación de sus derechos constitucionales.

Lo que significa que con ello se habría violado la segunda disposición final de la Ley N° 28327 Código Procesal Constitucional sin ningún sustento legal y atentando contra los intereses del Estado;

Que, a fin de efectivizar la defensa del Estado frente a resoluciones Judiciales emitidas que atentan contra los derechos e intereses económicos del Estado - Policía Nacional del Perú, en aplicación supletoria prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237, es pertinente ejercer las acciones legales de toda índole en defensa de los intereses del Estado contra los Magistrados que han emitido dichas sentencias en perjuicio económico del Estado así como contra el demandante;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 17537 "Ley de Defensa Judicial del Estado en Juicio" modificado por el Decreto Ley N° 17667 y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en representación del Estado inicie, prosiga y culmine, los procesos constitucionales y las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan contra el Estado - Poder Judicial y contra los Magistrados Dr. Hugo PALOMINO ENRIQUEZ, Dr. José Manuel CORDOVA RAMOS y el Dr. Luis CARDENAS PEÑA, integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el General PNP (R) Víctor Hugo MATEO TUEROS y otros a que haya lugar derivado de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02380

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra servidores y ex servidores de la DIGEMIN**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0544-2006-IN**

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto, el Oficio N° 599-2005-IN-1201-DES del 11 de octubre del 2005, mediante el cual el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior solicita se disponga la emisión de la Resolución Ministerial Autoritativa a fin de interponer las acciones legales correspondientes contra servidores y ex servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial N° 010-2005-IN/OCI.OAL.INV del 05AGO2005, remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior sobre el Registro Irregular en la Unidad de Informática y Estadística de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del carnet de Extranjería N° 106218 a nombre de LIN YONGY I tramitada en la Dirección de Inmigración;

Que, como resultado del Informe Especial se determinó la actuación y presunta responsabilidad de la señorita Amanda Miriam RICAPA PAUCAR al insertar datos falsos en el sistema informático del Registro Central

de Extranjería; asimismo por la presunta Omisión de Funciones incurrida por los señores Enrique Manuel AGUIRRE TOLENTINO, César Antonio PALAZUELOS CASIANO, José Ángel SALAZAR AYLLON, Marcel Martín HURTADO CASTANEDA, José Luis PAZ NAVA y la señorita Jessica ALVAREZ ARBI, las cuales no efectuaron el control y verificación de los datos falsos insertados, por la usuaria Amanda Mirian RICAPA PAUCAR en el sistema Informático correspondiente al Registro Central de Extranjería, ni realizar las medidas de control al sistema conforme lo establece la naturaleza de la información que maneja la Dirección General de Migraciones y Naturalización y el Sistema Informático de la Administración Pública, en el tiempo que ejercieron el cargo respectivo en la UNIE-DIGEMIN;

Que, mediante el documento del visto, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior solicita la expedición de la Resolución Ministerial pertinente a fin de proceder a interponer acciones legales conforme a la recomendación del Informe Especial N° 010-2005-IN/OCI.OAL.INV del 05AGO2005;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley N° 17537, modificado por el Decreto ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra la señorita Amanda Mirian RICAPA PAUCAR contratada en la modalidad de Locución de Servicios y las personas de Enrique Manuel AGUIRRE TOLENTINO, César Antonio PALAZUELOS CASIANO, José Ángel SALAZAR AYLLON, Marcel Martín HURTADO CASTANEDA, José Luis PAZ NAVA y la señorita Jessica ALVAREZ ARBI, en su condición de Jefe de la UNE - Dirección General de Migraciones y Naturalización en las fechas en las cuales ejercieron dicho cargo,

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02381

## **Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex Subprefecto de Puerto Inca por omisión de rendición de cuentas y cobro indebido**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0545-2006-IN/1501**

Lima, 6 de febrero del 2006

Visto; el Oficio N° 5402-2005-IN-1501, del Director General de Gobierno Interior, solicitando se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a iniciar las acciones judiciales para lograr la recuperación del dinero entregado al señor Víctor Franco Vargas Ganz, ex Subprefecto de Puerto Inca, departamento de Huánuco, correspondientes a los gastos generales de los meses de setiembre y octubre del 2001, así como al cobro indebido en el mes de febrero del 2002, conforme a la Nota Informativa N° 073-2005-IN/OCI.OALINV;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 509-2005-IN/0403 el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior devuelve a la Dirección General de Gobierno los antecedentes relacionados a la investigación relacionada al ilícito penal en que habría

incurrido el señor Víctor Franco Vargas Ganz, ex Subprefecto de Puerto Inca, con motivo de la omisión en la rendición de cuentas y cobro indebido de giro por concepto de Gastos Generales, requiriéndose gestionar la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales: del Ministerio del Interior, conforme a la Nota Informativa N° 073-2005-JN/OCI-OAI-INV del 16 de noviembre del 2005, formulada por la Unidad de Investigaciones del Órgano de Control Institucional del Sector;

Que, mediante Carta Notarial del 28MAY2002, el Subprefecto de la provincia de Puerto Inca, señor Manuel Del Aguila Sánchez requiere al señor Víctor Franco Vargas Ganz, ex Subprefecto de Puerto Inca para que en un plazo de 5 (cinco) días, cumpla con presentar ante el Despacho Subprefectural los documentos pertinentes sobre la rendición de cuentas pendientes por concepto de Gastos Generales de los meses de setiembre y octubre del 2001, meses en los que estuvo a cargo de la Subprefectura de esa provincia, asimismo para que proceda a la devolución del cobro indebido del giro remitido por concepto de gastos generales del mes de febrero del 2002, cuando ya había cesado en el cargo; bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes;

Que, con Informe N° 497-2003-IN/0509 del 21 de noviembre del 2003, la Oficina de Asesoría Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, concluye que existe presunta responsabilidad por parte del ex Subprefecto de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Apropiación Ilícita y de Peculado, por negarse a la rendición de cuentas de Gastos Generales de los meses de setiembre y octubre del 2001 y por el cobro indebido de un monto destinado a Gastos Generales del mes de febrero del 2002, cuando ya había cesado en el cargo de Subprefecto;

Que, la Directiva N° 001-2001-IN-1506 aprobada por Resolución Directoral W 013-2001-IN-1506 del 23 de febrero del 2001 sobre "Normas para el Control, manejo, responsabilidad de los fondos correspondientes a las asignaciones específicas 23: Combustibles y lubricantes, 30: Bienes de consumo y 39: Otros servicios de terceros, de las Prefecturas y Subprefecturas a nivel nacional para el período 2001 y la Directiva 001-2002-IN-0501 aprobadas por las Resolución Directoral N° 081-2002-IN-0501 del 5 de abril del 2002 que norma el "Manejo y Control del Fondo para pagos en efectivo para atención de gastos de los Programas Administrados por la Unidad Ejecutora 001, Oficina General de Administración, incluyendo entre ellos los gastos de las Prefecturas y Subprefecturas a nivel nacional, establecen entre otros, la responsabilidad de las Autoridades Políticas y considerando que los fondos públicos son recursos del Estado, corresponde al Procurador Público de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior instaurar las acciones legales para recuperar el dinero entregado al señor Víctor Franco Vargas Ganz, ex Subprefecto de Puerto Inca al no haber rendido cuenta de los Gastos Generales de los meses de setiembre y octubre del 2001 y por el cobro indebido del giro por concepto de Gastos Generales del mes de febrero del 2002;

Que, de conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el D.L. N° 17537- Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por D.L. N° 17667; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por la Oficina de Control Interno - Oficina de Auditoría Interna Investigaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes contra el señor Víctor Franco VARGAS GANZ, ex Subprefecto de Puerto Inca, departamento de Huánuco por la omisión de Rendición de Cuentas Correspondientes a los gastos generales de los meses de setiembre y octubre del año 2001 y por el cobro indebido del giro por concepto de los Gastos Generales del mes de febrero del 2002.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes del caso para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

02382

## MIMDES

### Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 086-2006-MIMDES

Lima, 9 de febrero de 2006

Visto, la carta de fecha 8 de febrero de 2006 del Ing. Pedro Edgar Vásquez Heredia - Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 391-2003-MIMDES de fecha 26 de junio de 2003, se designó al Ing. PEDRO EDGAR VÁSQUEZ HEREDIA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, con el documento del visto el citado funcionario ha solicitado licencia sin goce de haber por el período de dos (2) meses, a partir del 8 de febrero de 2006, por cuanto ha sido convocado para ser candidato al Congreso de la República;

Que, es procedente acceder a lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar licencia sin goce de haber por razones personales al Ing. PEDRO EDGAR VÁSQUEZ HEREDIA - Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, del 8 de febrero al 9 de abril de 2006.

**Artículo 2º.-** Designar a RUTH ISABEL FAUCHEUX DE ORTIZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, con efectividad al 8 de febrero del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

02493

## PRODUCE

### Dan por concluido reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa en el departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 031-2006-PRODUCE

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO: el Informe Técnico Nº 01-2005-PRODUCE/DNA-Dm-aps-gisc, de la Dirección Nacional de Acuicultura;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola, correspondiéndole promover, normar y controlar el desarrollo de dicha actividad, en coordinación con los organismos competentes del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 4.3 del artículo 4º de la Ley Nº 27460, señala que el Estado protege la conservación de los bancos naturales, para lo cual deberá aplicar políticas de gestión ambiental que garanticen su preservación;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 427-2003-PRODUCE del 6 de noviembre de 2003, modificada por Resolución Ministerial Nº 132-2005-PRODUCE del 23 de mayo de 2005, se declaró en reordenamiento acuícola la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando que antecede, suspendió la recepción y tramitación de las solicitudes de habilitación, formularios de verificación, certificados ambientales y de concesiones para desarrollar actividades de maricultura, en tanto duren las actividades de Ordenamiento Acuícola que implementaría la Dirección Nacional de Acuicultura; y asimismo, dispuso la constitución de un Comité Especial encargado de revisar y evaluar las solicitudes vinculadas a la suspensión determinada, debiendo para tales fines emitir las recomendaciones técnico administrativas necesarias que permitiesen ordenar la actividad acuícola de la zona en mención;

Que, el citado Comité Especial, mediante el Acta de Trabajo suscrita el 8 de noviembre de 2005, recomienda que se amplíe la frontera acuícola correspondiente a la zona de Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa hasta una isóbata de 50 metros de profundidad, que se establezcan corredores principales de 200 a 300 metros y que se realice la evaluación en forma individual de cada expediente materia de suspensión de la Resolución Ministerial Nº 427-2003-PRODUCE, a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Dirección Nacional de Acuicultura concluye y recomienda se incorporen las recomendaciones efectuadas por el Comité Especial al que se refiere el considerando precedente;

Que, en mérito de lo recomendado y estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura, con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 030-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 427-2003-PRODUCE del 6 de noviembre de 2003, modificada por Resolución Ministerial Nº 132-2005-PRODUCE del 23 de mayo de 2005; y, en consecuencia, dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los Formularios de Verificación, para la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, serán otorgados con carácter de excepcionales por la Dirección Nacional de Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Gobierno Regional de Piura, a la Dirección Regional de la Producción de Piura, al Instituto del Mar del Perú y a las Direcciones Nacionales de Acuicultura, Pesca Artesanal, Seguramiento, Control y Vigilancia y, de Medio Ambiente de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de la Producción

02422

## Aceptan desistimiento de recurso de apelación interpuesto por PESQUERA CHICAMA S.A.C. contra la R.D. N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2006-PRODUCE/DVM-PE

Lima, 7 de febrero del 2006

Visto el escrito con registro N° CE-03065001 de fecha 6 de enero de 2006, presentado por PESQUERA CHICAMA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP del 13 de octubre de 2004, se declaró improcedente la solicitud presentada por PESQUERA CHICAMA S.A.C. referida al cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C. a través de la Resolución Directoral N° 028-2001-PE/DNEPP;

Que a través del escrito de fecha 8 de noviembre de 2004, PESQUERA CHICAMA S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP, señalando que la administración debió inhibirse de seguir conociendo el trámite de cambio de titular, y no declarar improcedente el mismo;

Que posteriormente, con escrito del visto, la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP, manifestando que su representada ha resuelto de mutuo acuerdo con la propietaria, el contrato de arrendamiento de los inmuebles conformantes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, por lo que carece de interés y legitimidad para seguir impulsando el procedimiento administrativo;

Que el artículo 190º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, asimismo, puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada por la empresa recurrente, y teniendo en cuenta además que la decisión final no afecta intereses de terceros ni denota interés particular alguno, se concluye que es procedente aceptar el desistimiento planteado por la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C., respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal m) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por PESQUERA CHICAMA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 269-2004-PRODUCE/DNEPP que declaró improcedente su solicitud de cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero para los fines correspondientes, y publicarla en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

02423

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2006-RE

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 144-2002-RE, de 1 de abril de 2002, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Oscar Aurelio José Pinto-Bazurco Rittler, como Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania;

De conformidad con los Artículos 7º, 13º inciso a) y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los Artículos 62º, 185º inciso c) y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Oscar Aurelio José Pinto-Bazurco Rittler, como Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02549

## Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2006-RE

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 009-04-RE, del 6 de enero del año 2004, que nombra al señor Hilson de Brito Macedo Filho, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil;

Visto el mensaje C-RIO20050081 de fecha 25 de febrero del año 2005, del Consulado General del Perú en la ciudad de Río de Janeiro, a través del cual informa a esta Chancillería que el señor Hilson de Brito Macedo Filho, ha manifestado su intención de renunciar al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife;

Visto el mensaje C-RIO20050204, de fecha 13 de mayo del año 2005, del Consulado General en la ciudad de Río de Janeiro, mediante el cual se transmite formalmente la carta de renuncia del señor Hilson de Brito Macedo Filho, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil;

Considerando la opinión favorable del Consulado General de la ciudad de Río de Janeiro, Jefatura de los Servicios Consulares en Brasil, y la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido de proceder a dar por terminadas las funciones del señor Hilson de Brito Macedo Filho, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del señor Hilson de Brito Macedo Filho, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** Dar las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02550

## Dan por terminadas las funciones de Cónsules Generales del Perú en La Paz y Santa Cruz, República de Bolivia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2006-RE

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 085-2001-RE, de 19 de febrero de 2001, que nombra al entonces Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Alonso Figueroa Navarro, como Cónsul encargado del Consulado General del Perú en La Paz, República de Bolivia, a partir del 1 de julio de 2001;

Vista la Resolución Suprema Nº 157-2005-RE, de 6 de julio de 2005, que nombra al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Alonso Figueroa Navarro, como Cónsul General del Perú en La Paz, República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c) y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Alonso Figueroa Navarro, como Cónsul General del Perú en La Paz, República de Bolivia.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02551

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2006-RE

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 083-2001-RE, de 19 de febrero de 2001, que nombra al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Eugenio María José Jorge Risi Valdettaro, como Cónsul General del Perú en Santa Cruz, República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c) y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Eugenio María José Jorge Risi Valdettaro, como Cónsul General del Perú en Santa Cruz, República de Bolivia.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02552

## **Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 048-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 094-2001-RE, de 26 de febrero de 2001, que nombra al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Marco Alberto Núñez-Melgar Maguñá, como Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c) y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Marco Alberto Núñez-Melgar Maguñá, como Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02553

## **Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 049-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 065-2004-RE, de 24 de febrero de 2004, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Héctor Francisco Matallana Martínez, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c) y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Héctor Francisco Matallana Martínez, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución, a las partidas correspondientes

del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02554

## **Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 050-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

Visto el mensaje L-Tegucigalpa2005041 en la que se expresa la necesidad de contar con un Cónsul Honorario en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, por tratarse de un sector comercial de gran dinamismo y responde al pedido de los connacionales residentes en dicho Estado;

Considerando la propuesta de la candidatura del señor Roberto Canahuatí como Cónsul Honorario en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, presentada por el Embajador del Perú en Honduras, Emb. Gustavo Otero Zapata;

Considerando la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118º, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, en los Artículos 4, inciso "3", 9º inciso "1", acápite "d", 12º inciso "1" y 25º inciso "b" de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Artículo 16º del Reglamento consular vigente;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al señor Bruce Roberto Canahuatí, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

**Artículo 2º.-** Emítanse las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02555

## **Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 051-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 024-2003-RE, de fecha 21 de enero de 2003, a través de la cual se dieron por terminadas las funciones del señor José Balcón Hun Prado, como Cónsul Honorario del Perú en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China, quedando vacante la oficina consular a su cargo;

Visto el mensaje C-HONGKONG20050124 sobre la propuesta de nuestro Consulado General del Perú en

Hong Kong, informando sobre la urgente necesidad de un Cónsul Honorario en la Región Administrativa Especial de Macao, quien ha cumplido tradicionalmente una muy importante labor de apoyo a las labores de promoción económica y cultural que realiza ese Consulado en esa región, así como a la reducida pero activa colectividad de peruanos;

Visto el mensaje L-PEKIN20050568 de nuestra Embajada en Pekín, recomendando la designación de la señora Pansy Ho, como la candidata que posee las condiciones que se requieren para ser una digna representante y buena promotora de los intereses del Perú, tanto en la Región Administrativa Especial de Macao y Hong Kong, como en la República Popular China, tomando en consideración que la señora Ho, es una alta ejecutiva de una importante empresa en la República Popular China, con gran solvencia económica y con importantes contactos personales y familiares con altas autoridades del Gobierno Chino;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que procede el nombramiento de la señora Pansy Ho como Cónsul Honoraria del Perú en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 35º inciso "c", 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Nombrar Cónsul Honoraria del Perú en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China, a la señora Pansy Ho, con jurisdicción en toda la citada región administrativa especial.

2.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02556

## **Nombran Embajador en la República de Indonesia para que se desempeñe como Embajador Concurrente ante la República Democrática de Timor-Leste**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 052-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 280-RE, de 9 de noviembre de 2005, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan José Alvarez Vita;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 4609, de 27 de octubre de 2005, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, y en la Hoja de Trámite (GAB) Nº 2661, de 18 de noviembre de 2005, del Gabinete del Ministro;

De conformidad con los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º b) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan José Alvarez Vita, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República Democrática de Timor-Leste, con residencia en la ciudad de Jakarta, República de Indonesia.

**Artículo Segundo.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02557

## **Aprueban Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a diversas donaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0163-2006-RE**

Lima, 6 de febrero de 2006

Visto, el Expediente Nº 10811-2005 presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD - CALCA mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de NORTHWEST MEDICAL TEAMS INTERNATIONAL INC.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD -CALCA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 4 de octubre del 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en Miami; se observa que NORTHWEST MEDICAL TEAMS INTERNATIONAL INC, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL

**PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD - CALCA;**

Que, los bienes donados consisten en 12 bultos conteniendo material, equipos e instrumental médico, mobiliario hospitalario y material bibliográfico con un peso bruto de 4,390 kilos, valorizado en US\$ 192,688.00 (Ciento noventidós mil seiscientos ochentaiocho y 00/100 dólares) que serán distribuidos a través de ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD -CALCA, será destinada para la población más necesitada del Valle Sagrado de los Incas - Cusco;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por NORTHWEST MEDICAL TEAMS INTERNATIONAL INC, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD - CALCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por NORTHWEST MEDICAL TEAMS INTERNATIONAL INC, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE SALUD SOCIAL PROSALUD - CALCA, consistente en 12 bultos conteniendo material, equipos e instrumental médico, mobiliario hospitalario y material bibliográfico con un peso bruto de 4,390 kilos, valorizado en US\$ 192,688.00 (Ciento noventidós mil seiscientos ochentaiocho y 00/100) será destinada para la población más necesitada del Valle Sagrado de los Incas - Cusco.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**02420**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0164-2006-RE**

Lima, 6 de febrero de 2006

Vistos, los Expedientes N°s. 8404 y 13738, presentados por la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", mediante los cuales. solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de World Wide Lighthouse Missions, Inc.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación. internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 10 de junio de 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Hartford USA, se observa que World Wide Lighthouse Missions, Inc. ha efectuado una donación a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO";

Que; los bienes donados consisten en 9 camas clínicas, 9 colchones clínicos, 18 sillas de ruedas, 95 andadores de aluminio, 35 baños portátiles, 15 asientos para ducha, 20 pares de muletas, 10 bastones, 1 tabla de examen, 2 sillones dentales, 90 artículos para el bebé misceláneos (cochecitos, andadores, etc.), 1107 bolsas de ropa surtida con un aproximado de 15 prendas por bolsa, 49 cajas de ropa surtida, 56 cajas de zapatos, 23 cajas de juguetes, 45 cajas de artículos domésticos, 11 cajas de comida enlatada no perecible, 25 cajas de útiles escolares, 8 cajas de artículos para el cuidado del bebé, 114 cajas de insumos médicos surtidos, con un peso bruto de 14,328.90 kilos, con un valor FOB de US\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), los cuales serán destinados a la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", para ser distribuidos gratuitamente entre las personas, comunidades e instituciones necesitadas a nivel nacional de acuerdo a los objetivos sociales;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por World Wide Lighthouse Missions, Inc.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por World Wide Lighthouse Missions, Inc. a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", consistente 9 camas clínicas, 9 colchones clínicos, 18 sillas de ruedas, 95 andadores de aluminio, 35 baños portátiles, 15 asientos para ducha, 20 pares de muletas, 10 bastones, 1 tabla de examen, 2 sillones dentales, 90 artículos para el bebé misceláneos (cochecitos, andadores, etc.), 1107 bolsas de ropa surtida con un aproximado de 15 prendas por bolsa, 49 cajas de ropa surtida, 56 cajas de zapatos, 23 cajas de juguetes, 45 cajas de artículos domésticos, 11 cajas de comida enlatada no perecible, 25 cajas de útiles escolares, 8 cajas de artículos para el cuidado del bebé, 114 cajas de insumos médicos surtidos, con un peso bruto de 14,328.90 kilos, con un valor FOB de US\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), la cual será destinada a la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", para ser distribuida gratuitamente entre las personas, comunidades e instituciones necesitadas a nivel nacional de acuerdo a los objetivos sociales.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**02421**

## **Conforman Grupo de Trabajo encargado de la organización de la "Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial, de Países en desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0167-2006-RE**

Lima, 8 de febrero de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la reunión de Cancilleres del Grupo de los 77 celebrada en septiembre de 2004 en Nueva York, la propuesta peruana de organizar la "Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial, de Países en Desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes" logró un respaldo unánime;

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 083-2005-RE, de fecha 24 de febrero de 2005, se estableció la Comisión de Alto Nivel encargada de organizar la citada Conferencia con la finalidad de establecer mecanismos de concertación y cooperación permanente de los países en desarrollo con flujos sustanciales internacionales de migrantes, con miras a presentar un renovado consenso político con los países desarrollados en la Conferencia Mundial sobre Migraciones a realizarse en septiembre del presente año;

Que, esta Conferencia permitirá identificar importantes áreas de cooperación entre los Estados con flujos migratorios, a fin de establecer políticas que revaloricen el aporte económico y cultural de la migración internacional y aseguren el pleno respeto pleno de los derechos humanos de los migrantes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conformar un Grupo de Trabajo encargado de la organización de la "Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial, de Países en desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes".

**Artículo Segundo.-** El mencionado Grupo de Trabajo estará presidido por el Embajador Enrique Román Morey y compuesto por las siguientes personas:

a) Por la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior: Embajador Alfredo Arecco Sablich, Embajador Carlos Gamarra Mujica y el Ministro Consejero Zósimo Morillo Herrada.

b) Por la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico: Embajador Santiago Marcovich Monasi, Ministro Gustavo Lembcke Hoyle y la Tercera Secretaria Erika Bello Montoya.

c) Por la Dirección General de Coordinación: Embajador Jorge Castañeda Méndez y la doctora Xiomara Vásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

02424

## **SALUD**

## **Disponen la renovación de destacados de servidores para el ejercicio presupuestal 2006 en las diversas entidades del Sector Salud**

### **DECRETO SUPREMO Nº 001-2006-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 80º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala las condiciones y requisitos para el destaque de los servidores de la Administración Pública y que los servidores del Sector Salud se encuentran, en algunos casos, con más de diez años de la situación destacados por unidad familiar, unidad conyugal, enfermedad del servidor y/o de sus familiares, entre otros motivos;

Que el Ministerio de Salud dentro de su política laboral viene elaborando el proyecto de Reglamento de Reasignación, Rotación y Transferencia de los servidores destacados de las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud, Hospitales, Institutos Especializados de Salud y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales y mientras dure el proceso propiamente dicho es necesario dictar normas complementarias que permitan que los servidores que se encontraban laborando en la modalidad de destacados al 31 de diciembre de 2005, continúen en dicha condición hasta la culminación del proceso de reasignaciones, rotación y transferencia;

Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y a fin de garantizar la unidad familiar de los servidores que se encuentran destacados en las diversas entidades del Sector Salud, es necesario emitir disposiciones orientadas a garantizar la renovación del destaque para el ejercicio presupuestal 2006; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, artículo 80º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el numeral 7.1. del artículo 7º de la Ley Nº 28562 y Decreto Legislativo Nº 560;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Disponer excepcionalmente que los Directores de las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud, Hospitales, Institutos Especializados de Salud, los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud y los Directores de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, renueven los destacados para el ejercicio presupuestal 2006 de los servidores que se encontraban en dicha condición al 31 de diciembre del 2005.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

02546

## **Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 034-2006-SA-DVM**

Lima, 9 de febrero del 2006

Vistos, el Informe Nº 009-2006-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe Nº 056-2006-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante informe de visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego del análisis y evaluación del Informe Nº 033-2004-2-0191-

EE-OECNTS/IG "Examen Especial a la Administración de los Recursos del Programa de Administración de Gestión - PAAG del Ministerio de Salud", en sesión del 30 de enero de 2006, se ha pronunciado en forma unánime por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Hernán Elfio GARCIA CABRERA (Observaciones N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 08), Willy Walter ARRIOLA ROMERO (Observaciones N° 01 y N° 02), Walter Eduardo VIGO VALDEZ (Observaciones N° 01 y N° 02), Danilo Misael FERNANDEZ BORJAS (Observaciones N° 03 y N° 08) y Oscar Elías BUENO VALENZUELA (Observaciones N° 03 y N° 04); ex Coordinadores Generales del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG; Eduardo FERNANDINI CAPURRO (Observación N° 03), Luis Enrique MALPARTIDA ARZUBIAGA (Observación N° 03), Julio César PINEDO CASTILLO (Observaciones N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08), Juan Aurelio CHONG CHUNG (Observaciones N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06), César Augusto JO VIDAL (Observaciones N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07) y Carlos Bernardo LINARES ARCELA (Observaciones N° 05 y N° 06), ex Directores de Administración del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, por el incumplimiento de los deberes funcionales normados en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, configurando la presunta comisión de falta de carácter disciplinario;

Que, las faltas disciplinarias imputadas al ex funcionario se encontrarían detalladas en la irregular creación y funcionamiento sin sustento legal de unidades operativas en el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG del Ministerio de Salud (Observación N° 01); el irregular ejercicio de funciones de control posterior sin respaldo legal por parte del personal de la Oficina de Control Interno del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG (Observación N° 02); el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, acumuló un importe de S/. 186'082,166.99 nuevos soles al 31 de diciembre de 2002 por concepto de fondos por encargos pendientes de rendir por parte de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud - DIREAS, desde el año 1999 al 2002 (Observación N° 03); la demora de hasta 328 días, durante los ejercicios 2001 y 2002, por parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, en la habilitación de fondos disponibles a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud - DIREAS, por el importe de S/. 55'471,325.46 nuevos soles (Observación N° 04); el atraso de hasta 184 días en la rendición de viáticos por el importe de S/. 194,606.84 nuevos soles, otorgados por comisión de servicios durante el ejercicio 2002, por parte del personal del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG (Observación N° 05); el importe total de S/. 49,410.83 nuevos soles pendiente de rendición al 31 de diciembre del 2002, otorgados por concepto de viáticos al personal del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, durante los años 1998 al 2002 (Observación N° 06); diferencias de S/. 13,703.08 y S/. 7,227.66 nuevos soles, determinadas entre las cifras de los inventarios físicos de existencias de almacén al 31 de diciembre de los años 2001 y 2002, respectivamente, con los importes de la Cuenta 21 "Suministros de Funcionamiento" de los Balances Constructivos del PAAG, a dicha fecha, verificándose además la diferencia de S/. 58,945.00 nuevos soles entre el Inventario Físico del Activo fijo de la Subcuenta "Bienes por Distribuir" con los importes consignados en las PECOSAS (Observación N° 07); pago de obligaciones correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000, por un importe total de S/. 1'571,862.83 nuevos soles, que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio respectivo, por el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, los que se cancelaron indebidamente con presupuestos de los ejercicios siguientes (Observación N° 08);

Que, de acuerdo con la normatividad acotada, la Resolución Ministerial N° 1879-2002-SA/DM y estando vigente la potestad coercitiva del Estado, resulta

procedente la expedición de la resolución viceministerial que instaure proceso administrativo disciplinario a las personas anteriormente mencionadas;

Estando a lo recomendado en el Informe N° 009-2006-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal e) del artículo 9° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Hernán Elfio GARCIA CABRERA, Willy Walter ARRIOLA ROMERO, Walter Eduardo VIGO VALDEZ, Danilo Misael FERNANDEZ BORJAS y Oscar Elías BUENO VALENZUELA, ex Coordinadores Generales del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG; Eduardo FERNANDINI CAPURRO, Luis Enrique MALPARTIDA ARZUBIAGA, Julio César PINEDO CASTILLO, Juan Aurelio CHONG CHUNG, César Augusto JO VIDAL y Carlos Bernardo LINARES ARCELA, ex Directores de Administración del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Proceder a efectuar la notificación en forma personal, o, en su defecto, con las formalidades contempladas por ley.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA  
Viceministro de Salud

02498

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Amplían plazo al Comité Técnico Multisectorial encargado de estudiar y proponer acciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2006-TR**

Lima, 9 de febrero de 2006

VISTOS: El Oficio N° 23-2006-CTMETTM, de fecha 24 de enero de 2006, del Presidente del Comité Técnico Multisectorial de Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales; y la Nota de Elevación N° 012-2006-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2005-TR, de fecha 5 de octubre de 2006, se creó el "Comité Técnico Multisectorial encargado de estudiar, elaborar y proponer las acciones administrativas y normativas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales";

Que, el artículo 7° de la citada Resolución Suprema, establece que el Comité Técnico Multisectorial concluirá las funciones descritas precedentemente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes desde la fecha de su instalación;

Que, a efectos de hacer un seguimiento adecuado de la labor desplegada por las diferentes entidades

públicas y privadas que participan en el mencionado Comité Técnico Multisectorial y cumplir satisfactoriamente sus funciones, mediante Oficio de vistos, su Presidente solicita la ampliación del plazo a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Ampliación del plazo**

Otorgar un plazo adicional de treinta (30) días hábiles al Comité Técnico Multisectorial encargado de estudiar, elaborar y proponer las acciones administrativas y normativas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, creado por Resolución Suprema N° 054-2005-TR.

**Artículo 2º.- Seguimiento de propuestas del Comité Técnico Multisectorial**

Culminado el plazo de vigencia del Comité Técnico Multisectorial, de acuerdo al mecanismo que se acuerde al interior del mismo, y en forma bimestral se efectuará una evaluación de la implementación de las propuestas efectuadas, la cual será puesta de conocimiento de los titulares de las instituciones públicas participantes para su atención.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

02558

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, relativa a la fecha de implementación del Registro Nacional de Homologación Vehicular**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC y 017-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos establece que la exigencia de la alarma sonora de retroceso y de las defensas laterales, entre otros dispositivos de seguridad, serán exigibles a partir del 1 de enero del 2005, plazo que fue prorrogado por el artículo 11º del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC hasta el 1 de enero del 2006;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria del citado Reglamento establece que la Dirección General de Circulación Terrestre debe implementar, a más tardar el 31 de diciembre del 2005, el Registro Nacional de Homologación Vehicular;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de exigencia de la alarma sonora de retroceso y de las defensas laterales en vista que un importante número de transportistas han tenido dificultades económicas para la instalación de este dispositivo, así como también el plazo de implementación del Registro de Homologación Vehicular debido que los flujos de importación de vehículos nuevos aún no han justificado su efectiva implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"Décimo Primera Disposición Complementaria.- La DGCT debe implementar, a más tardar el 31 de diciembre del 2006, el Registro Nacional de Homologación Vehicular. Asimismo, podrá delegar la gestión de dicha Registro, así como el conocimiento y tramitación del procedimiento de homologación vehicular, en otras entidades debidamente calificadas para tal efecto.

El número del Registro de Homologación de los vehículos será exigible a partir del sexto mes de implementado el Registro Nacional de Homologación Vehicular".

**Artículo 2º.-** Prorróguese el plazo de adecuación previsto en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos hasta el 31 de diciembre del 2006, únicamente en lo que se refiere a la exigencia de la alarma sonora de retroceso y a las defensas laterales.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02547

**Modifican los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones aprobados por D.S. N° 020-98-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, que definieron las pautas para el acceso de los operadores al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, es conveniente reforzar nuestro marco normativo a fin de seguir incentivando mayores inversiones en beneficio de los usuarios; no obstante los avances en materia regulatoria y el desarrollo alcanzado en los servicios de telecomunicaciones luego de la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, se complementan los mecanismos para evitar el acaparamiento del espectro radioeléctrico dado su carácter de recurso escaso, así como los mecanismos que permitan promover el despliegue de redes a través de planes de cobertura;

Que, siendo uno de los objetivos del Ministerio la promoción de la expansión de servicios y la simplificación de los procedimientos administrativos, considerando que la regulación debe orientarse a lo estrictamente necesario, resulta conveniente establecer que el Ministerio podrá determinar los casos en que no se requiere el registro de comercialización;

Que, asimismo, como consecuencia de la globalización y la convergencia de redes y servicios, es importante señalar que las medidas regulatorias que se adopten deben estar orientadas a garantizar el acceso y a ampliar la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, mediante Resolución 432 y la Decisión 462 de la Comunidad Andina, las cuales son de aplicación directa e inmediata, se establecieron aspectos básicos para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, los cuales son recogidos en este texto a fin de guardar la debida concordancia normativa;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica los Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese los numerales 22, 27, 28 y 29 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"22. Para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, con excepción de los de valor añadido, es requisito el otorgamiento de una concesión. Los concesionarios tendrán derecho a revender sus servicios a terceros, quienes deberán registrarse previamente ante el MTC. Excepcionalmente el MTC podrá establecer los casos en que no sea necesario dicho registro"

"27. Cuando una concesión involucra el uso del espectro, se requiere que los operadores del servicio cumplan metas de uso del espectro radioeléctrico razonables y justificadas establecidas por el MTC ya que su uso restringe a otro operador potencial de ofrecer servicios usando ese espectro. Por lo tanto, de no cumplir con las metas de uso de espectro radioeléctrico, el operador perderá el espectro radioeléctrico asignado, el cual podrá ser otorgado a otro operador y de ser el caso, la concesión otorgada en los casos expresamente previstos en el contrato.

Asimismo, los operadores del servicio deberán cumplir con los topes a la asignación del espectro radioeléctrico u otros mecanismos que apruebe el MTC a fin de evitar el acaparamiento de dicho recurso, en los casos y condiciones que se fijan para tal efecto."

"28. Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

Para acreditar el cumplimiento del plan de cobertura bastará la prestación del servicio en una parte del área

otorgada en concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red.

Sin perjuicio a ello, precítese que quedan a salvo las disposiciones específicas sobre obligaciones de capacidad de red y los planes de cobertura establecidas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y normas conexas sobre la materia.

En el caso de los servicios de larga distancia y telefonía local los planes de cobertura tomarán en cuenta lo siguiente:

#### Para larga distancia

El concesionario deberá estar en capacidad de prestar el servicio concedido dentro de un plazo máximo de 24 meses computados desde la fecha de inicio de operaciones, en cinco ciudades en distintos departamentos del país y poseer al menos un centro de conmutación.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, todo concesionario del servicio portador de larga distancia que curse tráfico telefónico de larga distancia, deberá necesariamente brindar la capacidad para realizar llamadas telefónicas de larga distancia desde las ciudades que forman parte de su plan de cobertura.

OSIPTEL verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo dictar las normas reglamentarias que sean necesarias.

#### Para telefonía fija local:

a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en un número no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador, dentro de un plazo de cinco años computados desde la fecha de inicio de operaciones y al menos 10% de las nuevas líneas fuera de la ciudad con mayor densidad. En cualquier caso, la obligación estará sujeta a la existencia de demanda. Para acogerse a esta excepción, los concesionarios deberán acreditar dicha situación ante el OSIPTEL, quien se encargará de su verificación. Adicionalmente prestará el servicio en una o más provincias determinadas por el Ministerio, en base a los criterios de selección que establezca.

b) Para el Perú, sin incluir la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia. No serán aplicables las exigencias de plan de cobertura establecidas para el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao."

"29. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales precedentes, para el otorgamiento de una concesión, serán requisitos:

a) Pago del derecho por concesión y demás pagos, previstos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

b) Presentar un perfil técnico económico, que contemple planes de cobertura. Para los casos de telefonía fija y larga distancia deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Lineamiento 28, salvo para el caso de concursos públicos, en los cuales podrán exigirse condiciones diferentes.

En el caso de concursos públicos para todos los servicios públicos, las bases podrán establecer exigencias de los planes de cobertura, capacidad de red, entre otras.

c) En el caso que la concesión implique la asignación de espectro, el perfil técnico deberá incluir las metas de uso de espectro radioeléctrico respectivas y sujetarse a los topes a la asignación del espectro radioeléctrico que establezca el MTC u otros mecanismos que se adopten.

Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas vigentes.

Los contratos de concesión contemplarán las obligaciones generales de acuerdo a la normativa vigente".

**Artículo 2º.-** Incorpórese el título "Políticas Generales" que comprende el numeral 9-A y el numeral 9-B que se incluye en esta norma, así como el numeral 54-A y el numeral 85-A a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

#### "Políticas Generales

9-A. En el actual contexto dominado por la globalización y la convergencia de redes y servicios, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, ya que permite la integración de los pueblos, las personas, los mercados y en general, contribuyen a dinamizar la economía del país.

Por ello, las medidas regulatorias que adopte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Osiptel, en el marco de sus respectivas competencias, deberán tener como objetivos prioritarios, garantizar el acceso y ampliar la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones a áreas rurales y de preferente interés social, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes sin exclusión de la promoción de la competencia en el sector."

9-B. Las entidades del Estado no impondrán barreras burocráticas, desproporcionadas e irracionales, de acceso al mercado, que perjudiquen el desarrollo de las telecomunicaciones.

"54-A.- De acuerdo a las normas que forman parte del ordenamiento jurídico andino, la Decisión 462, la Resolución 432, entre otras son de obligatorio cumplimiento y de aplicación directa e inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena".

"85-A.- La asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico como herramienta para garantizar la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se garantizará, también, mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el MTC, evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Entiéndase toda referencia al plan de cobertura como plan mínimo de expansión.

**Segunda.-** Encárguese al Ministerio y a OSIPTEL la revisión conjunta de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones a fin de promover la consolidación la competencia y la convergencia de redes. Las conclusiones de la revisión deberán ser presentadas al Ministerio en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

**Tercera.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02548

## Aprueban Segunda Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2006-MTC/01

Lima, 9 de febrero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5.5.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" al Consorcio Concesionaria Eje Vial Norte conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A., Constructora Andrade Gutierrez S.A., y Graña y Montero S.A.A.;

Que, el 17.6.05 se suscribió el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente y la empresa ganadora de la buena pro Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en calidad de concesionaria;

Que, el 28.12.05 se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria IIRSA NORTE S.A.;

Que, las partes han acordado suscribir la Segunda Adenda al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto de conformidad con lo previsto en la Sección XVI del mismo, se solicitó la opinión de OSITRAN;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular N° 003-06-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo N° 744-196-06-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 18.01.06 acordó aprobar el Informe N° 003-06-GREGAL-OSITRAN, que contiene la opinión técnica sobre la solicitud de modificación del citado Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el mencionado Acuerdo e informe técnico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en su calidad de concesionaria, han convenido en suscribir la Segunda Adenda al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Segunda Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción Para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".

**Artículo 2º.-** Autorizar al ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02542

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA****Imponen sanción de destitución de magistrado por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Nº 059-2005-PCNM  
P.D. Nº 009-2005-CNM**

San Isidro, 22 de noviembre de 2005.

VISTO;

El proceso disciplinario número 009-2005-CNM, seguido contra el doctor Jorge Antonio Serván López, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 036-2005-PCNM, de 5 de julio de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Jorge Antonio Serván López, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, se imputa al doctor Jorge Antonio Serván López: a) Haber incurrido en irregularidades en la emisión de la resolución de 31 de julio de 2002, en el expediente Nº 19-2002, que declaró fundada la acción de hábeas corpus interpuesta por Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby, contra el Director del Establecimiento Penal de Lurigancho y los que resulten responsables, ya que no obstante contar aquel con sólo 21 meses de detención, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, vulneró la norma aplicable a dicho caso, declarando fundada dicha acción, antes del vencimiento de los 30 meses establecidos por ley, lo que motivó que el acusado, una vez puesto en libertad, no volviera a comparecer en el juicio oral, por lo que se le revocó la libertad y se dispuso su captura; y, b) Haber ordenado dejar sin efecto la resolución de 10 de mayo de 2002, dictada por la Primera Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el extremo que ampliaba a 36 meses el plazo de detención del acusado Zemour, no obstante que el hábeas corpus sólo tiene por objeto reponer las cosas al estado anterior al de la violación del derecho constitucional, que vendría a ser otorgar la libertad, pero nunca pronunciarse por la validez de una resolución emitida en otro proceso, la misma que sólo podía ser cuestionada dentro del proceso en que se expidió, es decir, en el expediente Nº 441-2001, seguido contra Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby y otro, por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

Que, el doctor Serván López no formuló descargo alguno, no obstante estar debidamente notificado, conforme consta en los cargos de notificación de fojas 448 y 453; asimismo, no concurrió a prestar su declaración testimonial, pese a habersele notificado, de acuerdo a los cargos de notificación obrantes a fojas 455 y 456;

Que, del estudio del expediente se aprecia, con relación al primer cargo, que el 31 de julio de 2002, el procesado, doctor Serván López declaró fundada la acción de hábeas corpus interpuesta por Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby, ordenando dejar sin efecto la resolución de 10 de mayo de 2002, dictada por la Primera Sala Penal de Procesos Ordinarios con

reos en cárcel de la Corte Superior del Callao, en el extremo que amplía a treinta y seis meses el plazo de detención, sólo en cuanto se refiere al actor. El fundamento de dicha resolución fue que se aplicó al encausado una norma posterior a los hechos materia de investigación judicial, toda vez que el proceso judicial se inició mediante auto de 10 de octubre 2000, cuando se encontraba vigente el Decreto Ley Nº 25824, mas no así la Ley Nº 27553, la cual tuvo vigencia a partir del 13 de noviembre de 2001, por lo que al haberse declarado improcedente la libertad por exceso de detención aplicando la única disposición transitoria de la citada Ley, que establece su aplicación a los procesos en trámite, se suscitó, según el magistrado procesado, un conflicto de leyes, que debía resolverse aplicando la retroactividad benigna de la ley en materia penal; asimismo, el procesado, doctor Serván López, consignó en dicha resolución que advirtiendo que el plazo de duración de la detención establecido por la Ley Nº 27553 es mayor al establecido en el Decreto Ley Nº 25824, la norma aplicable resultaría la segunda;

Que, el artículo 137º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley Nº 25824, vigente al momento de la detención del encausado, establece que la detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y quince en el especial, y tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja, seguidos contra más de diez imputados, o en agravio de igual número de personas, el plazo límite de detención se duplicará; siendo del caso precisarse que esta última parte, referida a la duplicación del plazo de detención, no fue modificada por la Ley Nº 27553;

Que, al haberse abierto instrucción en la vía especial al accionante por la supuesta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 27553, el plazo máximo de detención sin haberse dictado sentencia, en su caso, era de treinta meses, el mismo que no había vencido al 31 de julio de 2002, fecha en que el doctor Serván López emitió resolución, ya que la fecha de detención del encausado fue el 26 de setiembre de 2000 y, en consecuencia, el plazo vencía recién el 26 de marzo de 2003;

Que, no es materia del presente proceso la decisión del doctor Serván López de excarcelar a Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby, ni su interpretación del artículo 137º del Código Procesal Penal, ya que ello no es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, sino su inobservancia de los deberes establecidos en el artículo 184º numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según los cuales es deber de los magistrados resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso y administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, la cual, aunada a su actitud complaciente, originó que un procesado su sustrajera de la acción de la justicia;

Que, se ha acreditado la responsabilidad disciplinaria del magistrado procesado en el primer cargo imputado, constituyendo lo sucedido un hecho grave, ya que su irregular actuación e inobservancia de las normas favoreció la evasión de la justicia del encausado Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby, quien después de haber sido puesto en libertad, no volvió a comparecer en el juicio oral, rehuendo la acción de la justicia, por lo que se revocó su libertad y se dispuso su captura;

Que, con respecto al segundo cargo atribuido al doctor Serván López, de la revisión del expediente se advierte que por resolución de 10 de mayo de 2002, emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el expediente signado con el número 441-2001, se declaró improcedentes las libertades solicitadas por los procesados Marco Nussle y Yaakov Zemour o Jacob Zemour, bajo el fundamento que el artículo 137º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley Nº 27454, señala que el plazo de dieciocho meses previsto como tiempo máximo de carcelería sin haberse expedido sentencia, se duplicará cuando se trata de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros, además, en dicha resolución se precisó con claridad meridiana y no cabía interpretación en contrario: "... entendiéndose que tal duplicación en el caso que nos

ocupa, ha operado de manera automática al haberse vencido dicho término...";

Que, no obstante lo resuelto en la sentencia aludida en el considerando precedente, el procesado, doctor Serván López, con posterioridad a ella y con pleno conocimiento de la misma y contraviniendo al Superior, emitió la resolución de 31 de julio de 2002, recaída en el proceso N° 019-2002, en la acción de hábeas corpus interpuesta por Yaakov Zemour o Jacob Zemour o Jack Coby contra el Director del Establecimiento Penal de Lurigancho y los que resulten responsables, en la que, además de declarar fundada la acción interpuesta, ordenó dejar sin efecto la resolución referida en el considerando precedente, emitida en el proceso N° 441-2001, en los seguidos contra Marco Nussle y Yaacov Zemour o Jacob Zemour, por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, en el extremo que ampliaba a treinta y seis meses el plazo de detención, sólo en cuanto se refería a este último, violentando lo resuelto por la Sala Penal en el proceso aludido en el acápite anterior, e infringiendo el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política, que dispone que ninguna autoridad puede modificar sentencias, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, vigente a la fecha de los hechos investigados, el objeto de las acciones de garantía es el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, que vendría a ser otorgar la libertad, pero no pronunciarse sobre la validez de una resolución emitida en otro proceso, ya que la misma sólo puede ser cuestionada dentro de aquel;

Que, en consecuencia, se ha probado que el magistrado procesado modificó, a sabiendas, una resolución emitida en un proceso ajeno al que era de su competencia, constituyendo lo sucedido un hecho que ha afectado gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Que, en consecuencia, de todo lo expresado ha quedado probado que el procesado transgredió su deber de resolver con sujeción al debido proceso, tal como lo prescribe el inciso 1 del artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, ha incurrido en inconducta funcional grave, prevista en el artículo 201° numerales 1 y 2 de dicha norma, constituyendo lo sucedido un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que le hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, estando al contenido de la resolución emitida por el procesado, doctor Serván López, el 31 de julio de 2002, se debe poner en conocimiento del Ministerio Público estos hechos, para que proceda con arreglo a sus atribuciones, como titular de la acción penal, pues existen indicios razonables de la comisión de un hecho con presumible contenido penal;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, y 34° de la Ley N° 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 25 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de

destitución al doctor Jorge Antonio Serván López, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de los actuados al Ministerio Público, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

RICARDO LA HOZ LORA

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

02378

## Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que destituyó a Juez del Quinto Juzgado Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 049-2006-CNM

San Isidro, 1 de febrero de 2006

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Jorge Antonio Serván López, contra la resolución N° 059-2005-PCNM de 22 de noviembre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 059-2005-PCNM de 22 de noviembre de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, destituyó al doctor Jorge Antonio Serván López, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por escrito de 4 de enero de 2006, el doctor Jorge Antonio Serván López, interpone recurso de reconsideración, contra la resolución citada en el considerando precedente;

Que, la resolución impugnada se notificó al doctor Jorge Antonio Serván López el 22 de diciembre de 2005, tal como consta en el cargo de notificación obrante a fojas 496;

Que, el artículo 39° inciso h) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, la resolución impugnada se notificó al recurrente el 22 de diciembre de 2005, venciendo el plazo para interponer el recurso de reconsideración, el 30 de diciembre de 2005 y habiéndolo presentado el 4 de enero de 2006, el mismo resulta inadmisibles, por extemporáneo;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 19 de enero de 2006, sin la presencia del señor consejero, doctor Ricardo La Hoz Lora, por encontrarse haciendo uso de

su período vacacional y de acuerdo a lo previsto por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Jorge Antonio Serván López, contra la resolución N° 059-2005-PCNM de 22 de noviembre de 2005, que lo destituyó del cargo de Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

02379

**Declaran que título de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, ha recobrado vigencia**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 053-2006-CNM**

Lima, 3 de febrero de 2006

VISTO:

La solicitud del doctor Eudaldo Chávez Vásquez, de fecha 27 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, confirmó la sentencia de fecha 9 de enero de 2004, que declaró, entre otro, fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Eudaldo Chávez Vásquez, contra el Ministerio Público, recaída en el Expediente N° 645-2004; en el extremo que declara inaplicable los Decretos Leyes N°s. 25530 y 25735; en consecuencia, se ordena la reincorporación del accionante como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca del Distrito Judicial del Callao (ahora Huaura);

Que, el recurrente mediante escrito recibido el 30 de enero de 2006, solicita la rehabilitación y vigencia de su título de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura;

Que, al haber sido reincorporado el recurrente por el Ministerio Público, por Resolución N° 278-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2005, rectificadas por Resolución N° 415-2005-MP-FN, de fecha 1º de marzo de 2005, y de conformidad con el artículo 3º de la Resolución N° 037-2003-PCNM, de fecha 19 de mayo de 2003, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vigencia de su título de nombramiento;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 2 de febrero de 2006, acordó por unanimidad, declarar que el título de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, otorgado a favor del doctor Eudaldo Chávez Vásquez, ha recobrado vigencia; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar que el título de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, otorgado a favor del doctor EUDALDO CHÁVEZ VÁSQUEZ, ha recobrado vigencia.

**Segundo.-** Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

02389

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado al Estado en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico La Convención II Etapa"**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 040-2006-CG**

Lima, 7 de febrero de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 007-2006-CG/OEA, resultante del Examen Especial efectuado a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas DEP/MEM, período Ene.2003 a Dic.2004; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas DEP/MEM, con relación a la ejecución de proyectos de inversión;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios responsables del proceso técnico y administrativo de la Obra "Pequeño Sistema Eléctrico La Convención II Etapa", consignaron erróneamente en el expediente técnico actualizado el valor de una partida con un precio unitario mayor al que le correspondía, no actuaron con celeridad en la aprobación de presupuestos adicionales y en la emisión de las resoluciones respectivas y no realizaron un adecuado control de la ejecución de la obra, generándose con ello, la aprobación de ampliaciones de plazo, ocasionando con su actuación negligente un perjuicio económico al Estado de S/. 295 050,37; hechos que constituyen perjuicio económico que requiere ser resarcido, de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, por tanto, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02409

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Lambayeque**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 041-2006-CG**

Lima, 7 de febrero de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 008-2006-CG/ORCH resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Región Lambayeque, por el período ENE - DIC.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Región Lambayeque, período ENE - DIC.2003, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado la existencia de deficiencias en la ejecución y Liquidación Técnico Financiera de las obras "Construcción Veredas y Rampas Sector Nuevo Mocce y Dunas Sur" y "Construcción Veredas y Rampas Calles Negreiros, Sucre, Las Dunas y otros", durante el año 2003, habiéndose determinado la existencia de gastos en exceso por el agregado ingresado a la obra, así como mayores pagos a los contratistas; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la referida Municipalidad, ascendente a S/. 106 425,37, el mismo que debe ser resarcido de conformidad con lo previsto por el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de

Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02410

J N E

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Conila y Conima**

#### **RESOLUCIÓN Nº 087-2006-JNE**

Expediente Nº 253-2005-VAC.

Lima, 7 de febrero de 2006

VISTA, la comunicación de don Pedro Cachay Huamán mediante la que informa la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Conila de la provincia de Luya del departamento de Amazonas, de doña Marbelith Arribasplata Rojas, por la causal contemplada en el inciso 7 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que según consta de la copia certificada del acta que obra en folios 30 y 31, el Concejo Distrital de Conila en sesión de 20 de junio del 2005 aprobó por mayoría calificada declarar la vacancia del cargo de Regidora que ostentara doña Marbelith Arribasplata Rojas al haber inasistido a las sesiones ordinarias de fechas 20, 25 y 27 de abril del 2005; actos que se encuadran como causal establecida para la respectiva declaración de vacancia;

Que previo a dicha declaración, el 26 de mayo del 2005 se notificó a la citada regidora para que formulase su descargo, según consta a fojas 32; no presentándose ningún medio de defensa; asimismo, obra a fojas 29 copia certificada de la notificación de 10 de agosto del 2005 mediante la que se comunica la vacancia producida;

Que la declaración de vacancia ha quedado consentida, al no haberse presentado ningún recurso impugnatorio, conforme a la certificación de 15 de setiembre del 2005 que obra a fojas 26;

Que conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia de regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a don Gavino Quilo Huaman, candidato no proclamado de la organización política Partido Peruano, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Conila de la provincia de Luya del departamento de Amazonas para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, debiéndose otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la credencial otorgada a doña Marbelith Arribasplata Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ.  
PENARANDA PORTUGAL.  
SOTO VALLENAS.  
VELA MARQUILLÓ.  
VELARDE URDANIVIA.

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e).

02425

**RESOLUCIÓN Nº 088-2006-JNE**

**Expediente Nº 125-2005**

Lima, 7 de febrero de 2006

Visto el expediente sobre vacancia del cargo de regidor del **Concejo Distrital de Conima, provincia de Mocho, departamento de Puno**, correspondiente a don Feliciano Cahuapaza Gómez, solicitada por el ciudadano David Arsenio Zapata Cañazaca, por la causal prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece en su artículo 22º, inciso 6), que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante en caso de existir sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;

Que el Concejo Distrital de Conima, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2005, aprobó con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, el acuerdo que declara la vacancia del cargo de regidor que ejercía don Feliciano Cahuapaza Gómez, expidiéndose el Acuerdo de Concejo Nº 010-2005-MDC del 23 de mayo de 2005, de fojas 40 a 41, en virtud de la sentencia condenatoria de fecha 29 de agosto de 2002 dictada contra el citado regidor por la Sala Penal e Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Expediente Penal Nº 99-0029 por delito contra la administración pública en las modalidades de malversación de fondos y usurpación de funciones en agravio de la Municipalidad Distrital de Conima, sentencia que corre en copia certificada de fojas 49 a 55;

Que el acuerdo de vacancia fue notificado personalmente al regidor Feliciano Cahuapaza Gómez, según cargo firmado con fecha 27 de junio de 2005, de fojas 63; no habiendo interpuesto recurso impugnativo en su contra, conforme se indica en la constancia expedida por la Municipalidad de Conima del 23 de setiembre de 2005, de fojas 62;

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia de regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; correspondiendo en este caso llamar a la ciudadana Julia Beatriz Villasanti Arnao de Quispe, candidata no proclamada de la lista del Partido Perú Posible, según la relación de candidatos inscrita por el Jurado Electoral Especial de Huancané con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a la ciudadana Julia Beatriz Villasanti Arnao de Quispe para que asuma el cargo de regidora en el Concejo Distrital de Conima, provincia de Mocho, departamento de Puno, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la credencial de regidor del Concejo Distrital de Conima, provincia de Mocho, departamento de Puno, para el período de gobierno municipal 2003 - 2006, otorgada a favor de don Feliciano Cahuapaza Gómez en las elecciones municipales del año 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONI GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

**02426**

**Aceptan renuncia y designan Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para las Elecciones Generales del año 2006**

**RESOLUCIÓN Nº 102-2006-JNE**

Lima, 9 de febrero 2006

Visto, el escrito del doctor Otto Gilberto Zárate Guevara, Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, recibido el 8 de febrero de 2006, presentando su renuncia al cargo referido, por razones de salud;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 403-2005-JNE de fecha 21 de diciembre de 2005, se designó al doctor Otto Gilberto Zárate Guevara como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, constituido para las Elecciones Generales del año 2006, convocadas por Decreto Supremo Nº 096-2005-PCM;

Que el artículo 46º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, y el artículo 34º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486, concordantes, establecen que el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado; asimismo, que en caso de impedimento del Presidente del Jurado Electoral Especial, asume el cargo, el suplente designado por la Corte Superior;

Que, en este caso, el doctor Zárate Guevara ha presentado el sustento documentario que fundamenta el impedimento de salud, que no le permite continuar desempeñando las funciones de Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro; correspondiendo designar en dicho cargo a su suplente, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº 442-2005-P-CSJLI/PJ de 16 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del doctor Otto Gilberto Zárate Guevara, al cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, constituido para las Elecciones Generales del año 2006; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 9 de febrero de 2006 a la señora doctora Eliana Elder Araujo Sánchez como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, para las Elecciones Generales del año 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONI GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

**02499**

**Autorizan a dependencia del Ministerio de Educación la contratación de publicidad sobre textos escolares, material educativo y diseño curricular nacional**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 059-2006-JEE/LC**

Lima, 8 de febrero del 2006

VISTO: El oficio N° 018-2006-DINESS/UDCREES, presentado por el Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, de fecha 13 de enero del 2006, subsanada mediante oficio N° 050-DM-2006 del 7 de febrero del presente, a fin que se autorice las campañas publicitarias de difusión sobre el uso y cuidado de los textos escolares y material educativo y sobre el diseño curricular nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis de contenidos de las campañas publicitarias cuya autorización se solicita se aprecia que los mismos no hacen alusión u otra señal similar de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía la relacione directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno; por tanto, no contraviene lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Por los fundamentos expuestos, habiendo el recurrente cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 7° de la Resolución N° 387-2005-JNE; y, en uso de las facultades de que está investido, el Jurado Electoral Especial Lima-Centro:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, la contratación de publicidad a fin de promover la campaña de difusión sobre el uso y cuidado de los textos escolares y material educativo y sobre el diseño curricular nacional, a través de material impreso, audiovisual y promocional en el plazo y en los términos que se señalan en los documentos anexos que forman parte de la solicitud presentada.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZÁRATE GUEVARA  
MEDINA GALDÓS  
MARTÍNEZ GARCÍA

02494

## **Autorizan a la SEPS la contratación de publicidad en medios de prensa escrita**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO**

**RESOLUCIÓN N° 060-2006-JEE/LC**

Lima, 6 de febrero del 2006

VISTO: El Oficio en subsanación N° 00003-2006-SEPS/OC de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, del 1 de febrero del 2006, sobre autorización de difusión de publicidad estatal mediante avisos en prensa escrita; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones y de la Resolución N° 387-2005-JNE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el "Reglamento sobre el uso de publicidad estatal para las elecciones generales" aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE, las entidades que requieran contratar avisos publicitarios deben solicitar autorización al Jurado Nacional de Elecciones; estableciéndose en el numeral 6.4 que en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, analizado el texto y formato del aviso a publicar en los diarios "La República", "Gestión" y revista especializada "Gestión Médica" así como el folleto institucional para atención del público y afiliado, no se advierten elementos que vulneren lo dispuesto en las normas limitativas sobre publicidad estatal, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178° de la Constitución; y, en uso de las facultades de que está investido, el Jurado Electoral Especial Lima-Centro:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud la contratación de publicidad a ser publicada en los medios a que hace referencia la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a la información técnica presentada.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZÁRATE GUEVARA  
MEDINA GALDÓS  
MARTÍNEZ GARCÍA

02495

## **Aprueban realización de publicidad estatal presentada por el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO**

**RESOLUCIÓN N° 061-2006-JEE/LC**

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTA: La Carta 008-PD.GL.GCC/2006, presentada por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, mediante la cual el Presidente del Consejo Directivo de dicho organismo supervisor solicita autorización de publicidad estatal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado el 8 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial, se convocó a elecciones generales para el 9 de abril del 2006, precisando que dicho proceso electoral se regirá por las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley N° 26859 y sus modificatorias, las Leyes N°s. 25851 y 28360;

Que, el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por Ley N° 27369, prohíbe al Estado efectuar propaganda política a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados a favor o en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, a partir de la convocatoria a elecciones, salvo casos de impostergable necesidad o utilidad pública, limitación que recoge en esencia, el artículo 53° de la Ley de Radio y Televisión N° 28278;

Que, el Reglamento para el uso de publicidad estatal para las elecciones generales aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE, señala en el acápite 6.3 del numeral 6, que las Entidades están exceptuadas de la prohibición general, sólo en los casos de impostergable necesidad o utilidad pública, acorde a sus políticas institucionales; estableciendo el procedimiento que las entidades del Estado deben seguir para obtener autorización del Jurado Nacional de Elecciones; la misma

que en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, teniendo como objetivos incrementar la competencia en el mercado de telecomunicaciones, orientar a los usuarios y cautelar sus derechos; entre otros, solicita autorización a fin de realizar actividades publicitarias referidas a la campaña de orientación a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, por espacio de mes y medio, mediante la transmisión de spot radiales de 20 segundos con cobertura en las ciudades de Lima, Trujillo, Arequipa, Piura, Huancayo, Cusco e Iquitos, referente a los servicios de telefonía fija, móvil; y, con los procesos de reclamos, contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como la publicación de avisos en los principales diarios de las mencionadas ciudades, para contribuir al mejor desenvolvimiento del mercado de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al numeral 8.4 de la precitada Resolución una vez aprobada la solicitud de autorización, debe ser cumplida de acuerdo a los plazos, fechas y duración de la misma, por lo que dicha entidad deberá informar la fecha de inicio de la campaña con el fin de continuar con lo expuesto en el numeral 8.5 de la misma donde se indica que la gerencia de fiscalización será la encargada de certificar el cumplimiento de las actividades publicitarias en los términos autorizados;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178º de la Constitución y de conformidad con los numerales 6 y 7 de la Resolución Nº 387-2005-JNE, y, en uso de las facultades de que está investido, el Jurado Electoral Especial Lima-Centro:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización de la publicidad estatal presentada por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- mediante Carta 008-PD.GL.GCC/2006, en los términos que se señala en el referido documento.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
ZARATE GUEVARA  
MEDINA GALDOS  
MARTINEZ GARCIA

02496

**Deniegan autorización a DEVIDA para la publicación de suplemento**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
LIMA CENTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 062-2006-JEE/LC**

Lima, 7 de febrero del 2006

VISTO: El Oficio Nº 053-2006-DV-PE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas del 6 de febrero del 2006, sobre publicación de suplemento informativo "Programa de Desarrollo Alternativo" en medios de comunicación; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones y de la Resolución Nº 387-2005-JNE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el "Reglamento sobre el uso de publicidad estatal para las elecciones generales" aprobado mediante Resolución Nº 387-2005-JNE, las entidades que requieran contratar avisos publicitarios deben solicitar autorización al Jurado Nacional de Elecciones; precisándose en el numeral 6.4 que en ningún caso aquéllos podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, mediante Resolución Nº 47-2006-JEE/LC del 18 de enero de 2006, este colegiado resolvió denegar la autorización a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA" para la publicación del suplemento "Programa de Desarrollo Alternativo - Señalando Futuro" debido a que colisionaba con las normas limitativas sobre publicidad estatal;

Que, la entidad pone en conocimiento del Jurado Electoral Especial Lima Centro la próxima publicación del suplemento "Programa de Desarrollo Alternativo - Señalando Futuro" precisando que dicha publicación es financiada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) no configurando un supuesto de publicidad estatal en tanto no se utilizan recursos públicos;

Que, de acuerdo con la Resolución Nº 387-2005-JNE se entiende como publicidad estatal todos los recursos públicos utilizados en propaganda a favor del gobierno; debiendo tenerse en cuenta que las donaciones y recursos externos deben integrarse previamente al rubro de ingresos del presupuesto para poder ser utilizados, convirtiéndose de esta manera en recursos públicos;

Que, de otro lado la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros que constituye un Pliego Presupuestal encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, no ha cumplido con presentar la información a que hace referencia el numeral 7.2 de la Resolución Nº 387-2005-JNE,

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178º de la Constitución y, en uso de las facultades de que está investido, el Jurado Electoral Especial Lima-Centro:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DENEGAR la autorización a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA" para la publicación del suplemento "Programa de Desarrollo Alternativo - Señalando el Futuro".

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ZARATE GUEVARA  
MEDINA GALDOS  
MARTINEZ GARCIA

02497

**ONPE**

**Aprueban procedimiento de sorteo de ubicación de las listas de candidatos en cédula de sufragio para elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 037-2006-J/ONPE**

Lima, 8 de febrero de 2006.

VISTOS; el Memorándum N° 138-2006-GPDE/ONPE de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, de fecha 3 de febrero del año en curso; el Informe N° 016-2006-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, de fecha 8 de febrero del año en curso; el Informe N° 013-2006-CMSC-GAJ/ONPE y el Memorándum N° 093-2006-GAJ/ONPE, ambos de fecha 8 de febrero de 2006; y,

#### CONSIDERANDO:

Que a través del artículo primero del Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre del año 2005, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 9 de abril de este año;

Que conforme al artículo 176° de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que la misma norma fundamental precisa en su artículo 182° que es competencia de la ONPE la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluyéndose el diseño y elaboración de la cédula de sufragio;

Que, en concordancia con el texto constitucional, el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, señala como función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, lo anterior guarda igualmente concordancia con el artículo 159° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la cual estableció que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto al elector;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del mismo cuerpo normativo señala que el diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personereros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas, siendo que la ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personereros y de notario público;

Que, el cierre de la inscripción de candidaturas para la elección de Congresistas de la República y para la elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino es el 08 de febrero de 2006;

Que, de conformidad con el artículo 42°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 311-2005-J/ONPE, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar el diseño gráfico de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral, incorporando las especificaciones técnicas, en el marco de los contenidos propuestos por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, y proponer dichos materiales a la Jefatura Nacional para su aprobación;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 37°, literal l) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, es función de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, elaborar y proponer, entre otros, el procedimiento para la ejecución del sorteo de ubicación en la cédula;

Que, finalmente, el literal e) del artículo 9° del citado Reglamento dispone que es función de la Jefatura de la ONPE aprobar el diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral;

En uso de las atribuciones que se le confieren a la Jefa de la ONPE por el artículo 182° de la Constitución Política del Perú, y en mérito a las normas legales y

reglamentarias referidas, y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Procedimiento de sorteo de ubicación de las listas de candidatos en la Cédula de sufragio para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino período 2006-2011" cuyo texto consta en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el modelo de la cédula de sufragio para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino período 2006-2011, cuyo formato aparece en el anexo II, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** El formato del modelo de cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tiene las especificaciones técnicas consignadas en el anexo III, que forma igualmente parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales

#### Anexo I

#### Procedimiento de sorteo de ubicación de las listas de candidatos en la Cédula de sufragio para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino período 2006-2011

**Artículo 1°.-** La realización del sorteo de ubicación de las listas de candidatos en la Cédula de sufragio para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará en el mismo lugar, en la misma fecha y siguiendo el mismo procedimiento establecido para el sorteo de ubicación de las candidaturas en la Cédula de sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Jefatural N.° 007-2006-J/ONPE, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 2°.-** Se precisa que se realizará un único sorteo para definir la ubicación de las organizaciones políticas tanto en la cédula de Presidente y Vicepresidentes de la República correspondiente a la primera elección del 9 de abril de 2006, así como en la cédula para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Para dicho efecto, se seguirán los mismos pasos establecidos por el artículo 4° del Procedimiento aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Jefatural N.° 007-2006-J/ONPE, con la salvedad que se ordenará alfabéticamente la denominación de todas las organizaciones políticas cuya inscripción de fórmulas de candidatos presidenciales, o de listas al Congreso de la República o de listas de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino haya sido informada formalmente por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 3°.-** Las organizaciones políticas que hayan inscrito fórmulas de candidatos presidenciales, estarán ubicadas en la cédula presidencial siguiendo el orden determinado por el resultado del sorteo referido en el artículo precedente.

En la referida cédula no se mantendrán espacios en blanco en caso que algunas de las organizaciones políticas no hubiesen inscrito fórmula presidencial.

**Artículo 4°.-** En la cédula congresal y de Parlamento Andino, el orden establecido por el resultado del sorteo se mantendrá en los dos cuerpos de la cédula, incluso en el supuesto que determinadas organizaciones políticas no presenten lista de candidatos a alguna de

las dos elecciones, en cuyo caso el espacio correspondiente quedará en blanco.

**Artículo 5º.-** Una vez concluido el sorteo a que se refiere el artículo anterior, se procederá conforme a lo establecido por los artículos 5º y 6º del Procedimiento aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Jefatural N.º 007-2006-J/ONPE.

**Anexo III**

**Especificaciones técnicas del modelo de la "cédula de sufragio para las elecciones de Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino período 2006-2011"**

**I. MEDIDAS:**

Las medidas de las cédulas de 02 a 09 organizaciones políticas tendrán como tamaño único: 22.5 cm. de ancho x 17 cm de largo. El tamaño de las cédulas de 10 a más organizaciones políticas tendrán el mismo ancho y su largo se distribuirá de manera proporcional y uniforme hasta un máximo de 45 cm.

**II. REVERSO:**

Fondo gris, con texto calado en blanco e impresión en color negro. En el encabezado va el texto: "ELECCIONES GENERALES Y DE PARLAMENTO ANDINO 2006; y a renglón seguido y centrado el texto: "ELECCIONES DE CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO PERIODO 2006 -2011"; debajo lleva las siglas "JNE – ONPE – RENIEC", sobre el Escudo Nacional en color negro.

Seguidamente, se ha consignado el título "CÉDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado debajo del escudo y precisando las indicaciones: "Firma obligatoria del Presidente de la Mesa y opcional para los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación".

Se cuenta también con el espacio correspondiente a la "FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA" y FIRMA DE PERSONEROS".

**III. ANVERSO:**

La cédula se encuentra dividida en dos cuerpos: Congresistas y Parlamento Andino; cada una de

subdividida en cuatro secciones de acuerdo al siguiente detalle:

**- CONGRESISTAS**

Encabezado: se ha puesto como título: "CONGRESISTAS" y el Escudo Nacional va impreso en extremo izquierdo.

Subtítulo: se consigna "Y VOTO PREFERENCIAL" Instrucciones al Elector: En un recuadro lleva el texto "marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo" y en otro "si desea, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia".

Cuerpo de la cédula: Para efectos de publicación, se ha considerado un diseño que contempla 30 organizaciones participantes. El modelo publicado consta de 30 filas, con trama de color rosado con las siglas "JNE ONPE RENIEC" calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y dos recuadros en blanco para voto preferencial al lado derecho.

Los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

**- PARLAMENTO ANDINO**

Encabezado: se ha puesto como título: "PARLAMENTO ANDINO" y el Escudo Nacional va impreso en extremo derecho.

Subtítulo: se consigna "Y VOTO PREFERENCIAL" Instrucciones al Elector: En un recuadro lleva el texto "marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo" y en otro "si desea, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia".

Cuerpo de la cédula: Para efectos de publicación, se ha considerado un diseño que contempla 30 organizaciones participantes, el modelo publicado consta de 30 filas, con trama de color amarillo con las siglas "JNE ONPE RENIEC" calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y dos recuadros en blanco para voto preferencial al lado derecho.

Los símbolos de las organizaciones que participan están impresos a todo color.

El modelo de cédula publicado mide 22.5 cm. de ancho x 45 cm. de largo, es de formato vertical a 04 colores en el anverso y 01 color en el reverso.



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

**LA DIRECCIÓN**



## CONGRESISTAS Y VOTO PREFERENCIAL

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTO PREFERENCIAL		
Marque con una cruz (+) o un signo (x) el símbolo	El deseo, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia		
PARTIDO UNIDOS EN LA DISTANCIA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO GATA NICHU NICHU		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO EL GRAN SHERIFF		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO OBJETOS NO IDENTIFICADOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO MUCHAS MANOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO HUESITOS TIERNOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO NO NOS DEJEMOS SORPRENDER		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO NUBE GRIS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO LOROS VERDES		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO YO TENGO LA LLAVE DE TU CORAZON		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO VIVA EL CINE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO SUDEMOS LA CAMISETA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO PODER FANTASMA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO SIGUE LA FLECHA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO REBOTEMOS DE ALEGRIA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO DAME LA MANO HERMANO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO DOS MEJOR QUE UNO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO EL GLOBO ROJO ERA MI AMIGO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO LOS BIGOTONES DEL NORTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO CAMPANITAS TILIN TILIN		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO PROGRESO RAPIDO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO CAMINEMOS AL FRENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO OJO CON EL PISO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO ARRIBA LAS CALABAZITAS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO IMPRESIONISTA CUBISTA		<input type="text"/>	<input type="text"/>

## PARLAMENTO ANDINO Y VOTO PREFERENCIAL



ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTO PREFERENCIAL		
Marque con una cruz (+) o un signo (x) el símbolo	El deseo, coloque dentro de los recuadros uno o dos números de los candidatos de su preferencia		
PARTIDO UNIDOS EN LA DISTANCIA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO GATA NICHU NICHU		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO EL GRAN SHERIFF		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO OBJETOS NO IDENTIFICADOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO MUCHAS MANOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO HUESITOS TIERNOS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO NO NOS DEJEMOS SORPRENDER		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO NUBE GRIS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO LOROS VERDES		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO YO TENGO LA LLAVE DE TU CORAZON		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO VIVA EL CINE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO SUDEMOS LA CAMISETA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO PODER FANTASMA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO SIGUE LA FLECHA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO REBOTEMOS DE ALEGRIA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO DAME LA MANO HERMANO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO DOS MEJOR QUE UNO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO EL GLOBO ROJO ERA MI AMIGO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO LOS BIGOTONES DEL NORTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO CAMPANITAS TILIN TILIN		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO PROGRESO RAPIDO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO CAMINEMOS AL FRENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO OJO CON EL PISO		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO ARRIBA LAS CALABAZITAS		<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO IMPRESIONISTA CUBISTA		<input type="text"/>	<input type="text"/>

**ELECCIONES GENERALES Y DE PARLAMENTO ANDINO 2006**  
**ELECCIÓN DE CONGRESISTAS**  
**Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**  
**PERÍODO 2006 - 2011**  
**JNE - ONPE - RENIEC**



**CÉDULA DE SUFRAGIO**

Firma obligatoria del Presidente de la Mesa  
y opcional para los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación

\_\_\_\_\_  
FIRMA PRESIDENTE DE MESA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONERO

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la Fe Pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1106-2005-JEF/RENIEC

Lima, 3 de noviembre de 2005

VISTOS: el Oficio Nº 1607-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe Nº 1232-2005-GAJ/RENIEC de fecha 11 de octubre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el entonces Registro Electoral del Perú y el actual Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, solicitando y obteniendo irregularmente Inscripciones a nombre de los verdaderos ciudadanos ALEX YENDER ROJAS RAMOS, NORIO ARTIMIDORO TAO CALDERON, JUAN CRESENCIO RODRÍGUEZ CRUZ, LUIS ALBERTO PAREDES CHÁVEZ, BEATRIZ CHEQUERA HUAMANI, MÁXIMO ANTONIO BURGA MARTINEZ y REYNALDO MAMANI BARRETO; en atención a la simplificación administrativa y al principio de veracidad de las declaraciones, utilizando para tal fin documentos sustentatorios que no les pertenecen; haciendo introducir de esta forma datos falsos en instrumento público;

Que, mediante los Informes Periciales practicados en cada uno de los casos, los mismos que se encuentran anexos a los documentos del visto, se concluye que existe usurpación de identidad por parte de personas no identificadas en agravio de los verdaderos ciudadanos ALEX YENDER ROJAS RAMOS, NORIO ARTIMIDORO TAO CALDERON, JUAN CRESENCIO RODRÍGUEZ CRUZ, LUIS ALBERTO PAREDES CHÁVEZ, BEATRIZ CHEQUERA HUAMANI, MÁXIMO ANTONIO BURGA MARTINEZ y REYNALDO MAMANI BARRETO;

Que, si bien se ha procedido administrativamente; excluyendo en forma definitiva las inscripciones obtenidas en forma irregular, en resguardo a la identidad de las personas afectadas. El comportamiento doloso realizado por los ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, ante el Registro, con el objeto de suplantar la identidad de los mencionados ciudadanos, perjudicando de ésta forma la seguridad jurídica registral; constituye indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** REMITIR lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

02248

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1132-2005-JEF/RENIEC

Lima, 8 de noviembre de 2005

#### VISTOS:

El Oficio Nº 1886-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe Nº 1263-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de octubre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano FELIX MALARIN ROMERO o BLAS HIPÓLITO FELIX MALARIN ROMERO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, obtuvo la inscripción Nº 08799537 en el entonces Registro Electoral y/o Registro Único de Identificación;

Que, realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del visto, se tiene que los datos proporcionados por el ciudadano antes citado son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FELIX MALARIN ROMERO o BLAS HIPÓLITO FELIX MALARIN ROMERO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra FELIX MALARIN ROMERO o BLAS HIPÓLITO FELIX MALARIN ROMERO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

02249

## MINISTERIO PÚBLICO

**Designan representantes de la Fiscal de la Nación ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y el Consejo del Notariado****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 151-2006-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1023-2002-MP-FN de fecha 17 de junio de 2002, se designó a la señora doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, en ese entonces, Fiscal Provincial Titular encargada de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, como representante de la Fiscal de la Nación ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

Que por escrito de fecha 23 de noviembre de 2005, la señora doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Civil, pone a disposición de este despacho el cargo de representación antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64° y 65° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la señora doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Civil, como representante de la Fiscal de la Nación ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora doctora María de Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, como representante de la Fiscal de la Nación ante el citado Consejo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, a la Gerencia General, a la Gerencia de la Oficina de Registro Fiscales, y a la Fiscal Superior Titular mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02518

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 152-2006-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 039-2000-MP-FN de fecha 27 de noviembre de 2000, se designó al señor doctor José Humberto Pereira Rivarola, en ese entonces, Fiscal Adjunto Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, como representante de la Fiscal de la Nación para que conforme el Consejo del Notariado;

Que por Oficio N° 353-2005-MP-FN-FSCA de fecha 7 de noviembre de 2005, el señor doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, pone a disposición de este despacho, entre otros, el cargo de representación antes citado;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64° y 65° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, como representante de la Fiscal de la Nación ante el Consejo del Notariado.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Civil, como representante de la Fiscal de la Nación ante el citado Consejo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo del Notariado, a la Fiscal Adjunta Suprema mencionada, a la Gerencia General, y a la Gerencia de la Oficina de Registro Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02519

**Dejan sin efecto resolución en extremo que permuta a fiscal adjunta en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 155-2006-MP-FN**

Lima, 9 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 061-2006-P/CNM, remitido por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del Acuerdo N° 1609-2005, adoptado por el Pleno del Consejo en su sesión del 12 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2215-2005-MP-FN, se dispuso la permuta entre los doctores Carlos Irenión Ramírez Alfaro, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, designado a la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa y Katherine Salazar Calderón Samalvides, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Palpa, Distrito Judicial de Ica;

Que, la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, se encuentra cubierta por el doctor Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado, nombrado titular de dicha plaza según Resolución N° 369-2002-CNM;

Que, resulta necesario modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2215-2005-MP-FN de fecha 16 de diciembre de 2005, a fin de adecuarla a la actual conformación de plazas de la institución, sólo en el extremo que designó a la doctora Katherine Salazar Calderón Samalvides, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa;

De conformidad con el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2215-2005-MP-FN, en el extremo que permuta a la doctora Katherine Salazar Calderón Samalvides, como Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del título de la citada Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Palpa del Distrito Judicial de Ica, extendiéndosele un nuevo título como Fiscal Adjunta Provincial Penal del Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, excluya la plaza de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, de la Convocatoria N° 003-2005-CNM.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02520

### **Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por irregularidades en la contratación de Analista de la Gerencia de Redes Informáticas del Distrito Judicial del Cusco**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 156-2006-MP-FN**

Lima, 9 de febrero de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 437-2006-MP-FN-SEGFN, Oficio N° 020-MP-FN-OCI-06, Informe Especial N° 001-2006-MP-FN-OCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2005, se suscribió el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado entre el señor Julio Cesar Andrade Delgado y el ex Gerente Central de Personal del Ministerio Público señor Víctor Ernesto Delgado Montoya, para que realice las labores propias y complementarias del cargo de Analista, con todas las labores inherentes a ese cargo y bajo el Régimen de la actividad privada a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional hace suyo el Informe Especial N° 001-2006-MP-FN-OCI, de fecha 5 de enero de 2006, emitido por la Comisión de Auditoría como resultado del Examen Especial realizado a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información;

Que, como resultado de dicho Examen Especial, se ha determinado que existieron irregularidades en la contratación del señor Julio Cesar Andrade Delgado, al haber obtenido éste, un derecho sobre la base de informaciones y documentaciones falsas, además de la intencionalidad de simular hechos como si fueran verdaderos, invocar afirmaciones inexactas y la utilización de éstas como pruebas fidedignas a su favor, ocasionando con ello perjuicio a la Entidad;

Que, asimismo el precitado informe señala que el ex Gerente Central de Personal, habría incurrido en Falsa Declaración en proceso administrativo, en grado de complicidad primaria, por presunta declaración falsa contenida en el Informe N° 404-2005-MP-FN-GECPER de fecha 2 de setiembre de 2005, que atribuye al candidato seleccionado en forma simultánea, el grado académico de bachiller y Título Profesional de Ingeniero, sin haber verificado el diploma correspondiente, con el propósito de favorecer en la contratación del señor Julio Cesar Andrade Delgado;

Que, las faltas en que puedan incurrir los trabajadores, así como las sanciones o medidas disciplinarias a que dichas faltas den lugar, son independientes de las implicancias y responsabilidades civil o penal que puedan derivarse, por tal motivo y teniendo en cuenta que hay suficientes indicios de un ilícito penal y habiendo puesto a conocimiento de los hechos a la señora Fiscal de la Nación es conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, a iniciar las acciones a que hubiere lugar;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Decreto Ley N° 17537, Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público, a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, a iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el señor Julio Cesar Andrade Delgado, Analista de la Gerencia de Redes Informáticas del Distrito Judicial del Cusco, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público, a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, a iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el señor Víctor Ernesto Delgado Montoya, ex Gerente Central de Personal del Ministerio Público, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** REMITIR al citado Procurador Público copia autenticada de los antecedentes que dan lugar a la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02521

### **Nombran Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 158-2006-MP-FN**

Lima, 9 de febrero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora María Araoz Chávez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

02516

**S B S**

### **Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de agencias ubicadas en la provincia de Rioja**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 76-2006**

Lima, 24 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. para que se le autorice el traslado de las Agencias ubicadas en los distritos de Rioja y de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 165-97 de fecha 20 de marzo de 1997, se autorizó la apertura de la Agencia ubicada en el jirón Almirante Miguel Grau N° 564, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, la que actualmente funciona en el jirón San Martín N° 1102 de la misma localidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 557-97 de fecha 13 de agosto de 1997, se autorizó la apertura de la Agencia Especial ubicada en la avenida Cajamarca N° 419, distrito y provincia de Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, la que actualmente funciona en la avenida Cajamarca Sur N° 439 de la misma localidad;

Que, la Resolución SBS N° 557-97 debió indicar que la Agencia Especial se encontraba en la provincia de Rioja;

Que, mediante Carta N° 199-2005/GER del 6.5.2005, la Caja ha solicitado autorización para el traslado de la Agencia ubicada en el jirón Almirante Miguel Grau N° 564, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, al jirón San Martín N° 1102, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, así como, el traslado de la Agencia Especial ubicada en la avenida Cajamarca N° 419, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín a la avenida Cajamarca N° 399, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que se ha verificado que el traslado de la Agencia Especial ubicada en la avenida Cajamarca N° 419, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín a la avenida Cajamarca Sur N° 439, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, no contó con la autorización de esta Superintendencia;

Que, es necesario regularizar la ubicación de la Agencia Especial y los traslados solicitados;

Que, la empresa recurrente ha presentado la documentación pertinente requerida para solicitar los traslados antes mencionados;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante Informe N° 142-2005-DEM "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la citada Ley General; la Circular N° CR-0203-2005 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vías de regularización, a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de la Agencia ubicada en el jirón Almirante Miguel Grau N° 654, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín al jirón San Martín N° 1102 de la misma localidad.

**Artículo Segundo.-** Modificar la dirección de la Agencia Especial consignada en el artículo único de la Resolución SBS N° 557-97 por avenida Cajamarca N° 419, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo Tercero.-** Autorizar, en vías de regularización, a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de la Agencia Especial ubicada en la avenida Cajamarca N° 419, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, hacia la avenida Cajamarca Sur N° 439, de la misma localidad.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de la Agencia Especial ubicada en la avenida Cajamarca Sur N° 439, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, hacia la avenida Cajamarca N° 399 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

02433

## Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en la provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 83-2006

Lima, 27 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres oficinas especiales temporales según se indica en la parte resolutive;

## CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A", mediante el Informe N° 10-2006-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de tres oficinas especiales temporales, que funcionarán el 27.1.2006 y el 28.1.2006, ubicadas según se indica:

- Oficina Temporal ICPNA Miraflores, ubicada en la avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Temporal ICPNA San Miguel, ubicada en la avenida La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Temporal ICPNA Lima, ubicada en el jirón Cuzco N° 446, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

02302

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 101-2006

Lima, 1 de febrero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Antonio Alegre Giraldo para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Marco Antonio Alegre Giraldo con matrícula N° N-3791 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

02361

## UNIVERSIDADES

### **Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el Ejercicio Presupuestal 2006**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-071-2006-UNSAAC

Cusco, 25 de enero de 2006

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 042-2006-AASA, signado con el Expediente N° SG 004125, cursado por el Econ. Abel Gonzales Boza, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución, mediante el cual solicita aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNSAAC para el Ejercicio Presupuestal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 87° del Estatuto Universitario, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la Unidad de Compras, tiene a su cargo, entre otros, la elaboración del Plan de Adquisiciones para un abastecimiento oportuno de la Institución.

Que, mediante el expediente de Visto, el Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNSAAC para el Ejercicio Presupuestal 2006, el mismo que se encuentra elaborado de acuerdo con la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE/PRE por el Equipo de Programación de la Unidad de Compras, por tal motivo solicita su aprobación de acuerdo al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28267 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 083-2004-PCM) señala que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; dicho Plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Que, asimismo, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 084-2004-PCM) señala que para la elaboración del Plan Anual

de Adquisiciones y Contrataciones, cada una de las dependencias de la Entidad determinará dentro del plazo señalado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa sus requerimientos de bienes, servicios y obras en función de sus metas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades, asimismo serán incluidos en el Plan Anual Adjudicaciones de Menor Cuantía cuyas adquisiciones y contrataciones puedan ser programadas (Art. 24°), el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional (Art. 25°), el Plan Anual y el documento que lo aprueba deberán ser publicados por cada Entidad en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, adicionalmente, el Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página WEB de ésta, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio de costo de reproducción (Art. 26°), en consecuencia debe emitirse la Resolución correspondiente.

Estando a lo solicitado; a los Arts. 87° y 88° del Estatuto, Art. 163° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC, Art. 7° de la Ley (D.S. N° 083-2004-PCM) y Arts. 22°, 23°, 24°, 25° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 084-2004-PCM), Directiva N° 022-2001-CONSUMODE/PRE; y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitarios.

RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2006, cuyo contenido comprende el Tipo de Proceso de Selección, Objeto, Síntesis de Especificaciones Técnicas, Catálogo de Bienes y Servicios, Valor Estimado, Tipo de Moneda, Unidad de Medida, Cantidad, Fuente de Financiamiento, Fecha probable de convocatoria, Modalidades Adquisición, Tipo de Convocatoria y que como anexo constituye parte de la presente Resolución.

**Segundo.-** DISPONER que el Econ. ABEL GONZALES BOZA, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación del Plan Anual y la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, en cumplimiento del Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Tercero.-** DISPONER que el Econ. ABEL GONZALES BOZA, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su expedición.

**Cuarto.-** DISPONER que el Econ. ABEL GONZALES BOZA, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página WEB de la UNSAAC, en cumplimiento del Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDO que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNSAAC para el Año 2006, aprobado en el numeral Primero de la presente Resolución, podrá ser revisado y/o adquirido en las Oficinas del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ubicado en el Primer Piso del Pabellón "A" de la Ciudad Universitaria de Perayoc, avenida de la Cultura N° 733. El pago para su adquisición será en el importe de S/. 10.00 en Caja de la Unidad de Tesorería de la Institución.

El Vicerrectorado Administrativo, la Dirección General de Administración y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quedan encargadas de la difusión y acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución y su anexo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE GUILLERMO UGARTE BERRIO  
Rector (e)

02360

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de fichas ópticas desglosables para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN

### RESOLUCIÓN N° 075-2006-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 2 de febrero de 2006

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones, mediante el Oficio N° 020-2006-UADQ/LOG del 17.ENE.2006, dirigido a la Jefe de Logística, solicita la emisión de Resolución de Exoneración de Proceso de Selección a la Empresa POLYSISTEMAS SAC, en el presente Ejercicio Presupuestal 2006, al haber emitido la Empresa una Certificación de ser distribuidor exclusivo y representante autorizado, por lo que solicita se emita la Resolución para dar cumplimiento a los Arts. 19° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM, para poder adquirir Fichas Ópticas OMR, por cuanto con la Resolución N° 657-2005-UNHEVAL-R sólo se encuentra establecido para el ejercicio presupuestal 2005;

Que el Jefe de la Oficina de Logística, con la Elevación N° 035-06-J-OL-UNHEVAL, del 19.ENE.2006, eleva al Director General de Administración, solicitando su atención; documento que es derivado al Rector con la Elevación N° 0062, del 19.ENE.2006;

Que el Asesor Legal, con el Informe N° 35-2006-UNHEVAL/AL, del 1.FEB.2006, dirigido al Rector, manifiesta que el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece en su primer párrafo que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; de la evaluación de la documentación administrativa se desprende del documento de Certificación expedido por el Director Distribuidor Sales NCS Pearson International, que POLYSISTEMAS S.A.C., es la única compañía autorizada y certificada por NCS Pearson para representar sus productos en Perú, Bolivia y Ecuador; asimismo, el 17.ENE.2006 el Director de Worldwide Distributor Sales NCS Pearson Internacional remite una Certificación autorizada del Distribuidor indicando que sólo Polysistemas S.A.C es el distribuidor autorizado en el Perú para todos los productos NCS Pearson de lectura óptica; siendo así y estando al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, se tiene que la empresa POLYSISTEMAS S.A.C, es proveedor único y exclusivo de NCS Pearson, para representar sus productos en Perú, Bolivia y Ecuador, por lo tanto se encuentra dentro de los alcances del inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en tal sentido, debe cumplirse con las formalidades estipuladas en el Art. 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 083-PCM) en concordancia con el Art. 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo en consecuencia emitirse la resolución correspondiente, elevar dicha resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicarse en el

Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución y adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE; la contratación para el presente caso deberá efectuarse conforme lo dispone el último párrafo del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiéndose para tal efecto encargar a la Dirección General de Administración realizar las acciones competentes para la indicada contratación;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0572-2006-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector Académico, con la Resolución N° 016-2006-UNHEVAL-VRAdm., por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

#### SE RESUELVE:

1º. EXONERAR del Proceso de Selección correspondiente, para la Adquisición de Fichas Ópticas Desglosables en el presente Ejercicio Presupuestal 2006, a favor de la EMPRESA POLYSISTEMAS SAC, por ser proveedor único, en aplicación del inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2º. ENCARGAR a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la contratación con la Empresa POLYSISTEMAS SAC, para la adquisición de fichas ópticas desglosables, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3º. DISPONER la publicación de la presente resolución a emitirse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de diez días hábiles, adicionalmente en el SEACE; asimismo elevar una copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4º. DISPONER que el Vicerrector Administrativo y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

5º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CUADROS OJEDA  
Vicerrector académico  
Rector encargado

02467

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

## Aceptan renuncia y designan Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 6 de febrero de 2006.

#### VISTO:

La carta de renuncia de fecha 31 de enero de 2006, presentada por el señor Luis Fernán Cisneros Coloma al cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 040-P/CNJ-CONAJU-2004, se designó al señor Luis Fernán Cisneros Coloma como Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, con fecha 31 de enero de 2006, el señor Luis Fernán Cisneros Coloma ha formulado renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, cargo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 023-2004-PCM, la misma que habiendo sido aceptada, se hará efectiva a partir de la fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aceptar la renuncia del señor Luis Fernán Cisneros Coloma al cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo:** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

**02363**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 015-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 6 de febrero de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Presidencial N° 014-P/CNJ-CONAJU-2006 se aceptó la renuncia del señor Luis Fernán Cisneros Coloma al cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, en atención a lo expuesto, y vista la vacancia a generarse en el cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, al señor Jaime Matute Cruces como Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

**Artículo Segundo:** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

**02364**

## **Aceptan renuncia de Gerente de Investigación y Desarrollo**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 8 de febrero de 2006

**VISTO:**

La carta de renuncia de fecha 7 de febrero de 2006, presentada por el señor Roberto Carlos Ramos Bardalez al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 079-P/CNJ-CONAJU-2005, se designó al señor Roberto Carlos Ramos Bardalez en el cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, con fecha 7 de febrero de 2006, el señor Roberto Carlos Ramos Bardalez ha formulado renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, cargo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 023-2004-PCM, la misma que habiendo sido aceptada, se hará efectiva a partir de la fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del señor Roberto Carlos Ramos Bardalez al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

**02470**

---

## **Designan Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 8 de febrero de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Presidencial N° 017-P/CNJ-CONAJU-2006 se aceptó la renuncia del señor Roberto Carlos Ramos Bardalez al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, en atención a lo expuesto, y vista la vacancia a generarse en el cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo

Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, al señor Porfirio Villar Rojas al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

02471

## FERROCARRIL HUANCAYO- HUANCAVELICA

### Delegan facultades al Gerente General para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2006-CD/FHH

Huancayo, 24 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019-96-MTC se aprobó el Estatuto del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

Que, el Art. 9° del Estatuto de la Institución considera como una de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo la de dictar las disposiciones correspondientes a la Gerencia General, para lograr la máxima eficiencia y celeridad;

Que, por Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 2812, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la ley N° 28411 establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario, con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley mencionada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobados mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable del Gerente General, la Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesor Legal Externo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar al Gerente General, para el Año Fiscal 2006, la facultad de aprobar las modificaciones

presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 213 Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.

**Artículo 2°.-** Las Modificaciones presupuestales se realizan a través de Resoluciones Gerenciales emitidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora 001 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO OTINIANO MOQUILLAZA  
Presidente del Consejo Directivo

MOISÉS BRAVO HINOSTROZA  
Miembro del Consejo Directivo  
Representante del Gobierno  
Regional Huancavelica

LEONCIO VILA ORELLANA  
Miembro del Consejo Directivo  
Representante Gobierno Regional Junín

02229

## INPE

### Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Procesados Tambo de Mora - Chincha

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 064-2006-INPE/P

Lima, 3 de febrero de 2006

Vistos, el Oficio N° 062-2006-INPE/16 de fecha 3 de febrero de 2006 del Director General de la Dirección Regional Lima, sobre designación de cargo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 702-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, se designó, entre otros, al servidor JAIME ALFONSO PEREZ BALAREZO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Procesados Tambo de Mora - Chincha, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido la referida designación, así como designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 702-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, al servidor JAIME ALFONSO PEREZ BALAREZO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados Tambo de Mora - Chincha, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al servidor MANUEL ALBERTO GAMBOA GESTRO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados Tambo de Mora - Chincha, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 3°.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Lima, Oficina de Recursos Humanos e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

02414

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el ejercicio 2006****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 039-2006-J-OPD/INS**

Lima, 27 de enero del 2006

Visto el Informe Nº 014-2006-DG-OGA/INS de 27.ENE.2006 remitido por el Director General de la Oficina General de Administración, en el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el Ejercicio Presupuestal del año 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud tiene como misión, la promoción, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, así como la salud ocupacional y protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, en tal sentido, requiere de determinados bienes, servicios y obras que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el cual deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 756-2005-J-OPD del 30.DIC.2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto Nacional de Salud, correspondiente al año fiscal 2006;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Oficina General de Administración remite para su aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, el mismo que ha sido elaborado conforme al requerimiento de bienes y servicios de cada uno de los órganos que conforman la Entidad, incluidos en los respectivos cuadros de necesidades, información consolidada por la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración y remitida para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, Planificación e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica, a mérito del Memorando Nº 011-2006-OEPPI-OGAT/INS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE en lo que sea aplicable; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el inciso h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el Ejercicio Presupuestal correspondiente al año 2006, el mismo que en Anexo Adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 3º.-** DISPONER, que la Oficina General de Informática y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, publique la presente Resolución y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2006, en el portal del Instituto Nacional de Salud: [www.ins-gob.pe](http://www.ins-gob.pe).

**Artículo 4º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 5º.-** DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud se encuentre a disposición de los interesados para su revisión y adquisición al precio de costo de reproducción, en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración ubicada en la sede del Instituto Nacional de Salud sito en Av. Defensores del Morro Nº 2268 (ex Huaylas), distrito de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR G. NÁQUIRA VELARDE  
Jefe

02374

**SUNARP****Designan funcionarios de las Oficinas de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo como responsables de brindar información solicitada por el público****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL  
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 014-2006-SUNARP/GG**

Lima, 7 de febrero de 2006

VISTO el Oficio Nº 002-2006-Z.R.NºII/JEF, de fecha 10 de enero de 2006, remitido por el Jefe de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada con fecha 2 de agosto de 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 2 del artículo 5º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, de fecha 7 de agosto de 2003, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estableciéndose en su artículo 4º la obligatoriedad en la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la información solicitada con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución Nº 402-2003-SUNARP/SN, de fecha 18 de agosto de 2003, se designaron a los funcionarios de las diferentes Oficinas Registrales los mismos que serían los responsables de brindar la información solicitada dentro del marco de la Ley Nº 27806 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, con documento del Visto, la Jefatura de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, solicita la actualización de la designación de los funcionarios encargados de brindar la información dentro de los alcances de la Ley N°27806;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los funcionarios de las Oficinas de la Zona Registral N°II - Sede Chiclayo, como responsables de brindar la información que se les solicite, en virtud a las normas referidas en los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución N° 287-2005-SUNARP/ SN, modificada por Resolución N° 294-2005-SUNARP/ SN, de fecha 22 de noviembre, se delegó al Gerente General la facultad para designar a los funcionarios responsables de la información requerida dentro del marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806 y por el Texto Único Ordenado de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PC, publicado con fecha 24 de abril de 2003;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Resolución N° 287-2005-SUNARP/SN, modificada por Resolución N° 294-2005-SUNARP/SN, y el artículo 7º inciso v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a los siguientes funcionarios de las Oficinas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo como responsables de brindar la información que se solicite, dentro del marco legal de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM:

Zona Registral N°II - Sede Chiclayo	
Oficina Registral de Chiclayo (Sede Principal)	Econ. Alfredo Espinoza Urbina
Oficina Registral de Cajamarca	Abog. Froilán Trebejo Peña
Oficina Registral de Chachapoyas	Abog. Julio César López Miranda
Oficina Registral de Jaén	Sra. Lucy Coronel Guerrero
Oficina Registral de Bagua	Sr. Adán López Arévalo
Oficina Registral de Chota	Dra. Jenny Sánchez Aleman

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MENDOZA ANTONIOLI  
Gerente General

02411

**Declaran nulidad de proceso de selección referente a la adquisición de software antivirus para la Zona Registral N° IX - Sede Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 032-2006-SUNARP/SN**

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO los Oficios N°s. 005 y 006-2006-Z.R. N° IX-GAF/PCE, mediante los cuales el Presidente del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar la A.D.S. N° 009-2005-ZRLIMA (*Adquisición de Software Antivirus para la Zona Registral N° IX-Sede Lima*), remite, los recursos de apelación presentado por el postor BAFING S.A.C. y por el postor VISOL S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro y contra la calificación realizada a su Propuesta Técnica, así como contra la calificación realizada a la Propuesta Técnica de los postores Andean Trade Consulting S.A.C. (ganador de la Buena Pro), y Bafing S.A.C.; el Informe N° 042-2006-SUNARP/GL, de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y la opinión técnica emitida por la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP, mediante Oficio N° 060-2006-SUNARP/GI; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1) de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan;

Por tanto, en todo procedimiento administrativo, antes de resolver, todo *funcionario público debe evaluar y acreditar su propia competencia (Art. 80 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)*;

Actualmente, en materia de contrataciones públicas, la competencia con la cual actúan los funcionarios de las instituciones públicas se encuentra establecida, de manera específica, en el *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y en su *Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

La competencia para resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones públicas se encuentra determinada en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, el cual establece que "el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso (...)";

En el mismo contexto argumentativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, "el Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso las empresas del Estado se entiende por Titular de la Entidad a su Directorio.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, Ley N° 28411, "el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva";

Según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto en el referido proceso de selección;

**II. ANTECEDENTES**

Mediante el proceso de selección correspondiente a la A.D.S. N° 009-2005-ZRLIMA, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, convoca la participación de los postores interesados en el objeto del referido proceso de selección;

De acuerdo con el Acta de Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, del 19 de enero de 2006, se presentaron al proceso de selección cuatro postores: 1) Vilsol SAC; 2) Andean Trade Consulting SAC; 3) Bafing SAC; y, 4) Hacksoft S.R.L.. La Propuesta Técnica de Hacksoft SRL fue desestimada al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos;

Según el Acta de Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas, del 20 de enero de 2006, la empresa Andean Trade Consulting SAC ganó la Buena Pro;

**2.1. Apelación interpuesta por VILSOL S.A.C.**

Mediante escrito presentado el 30 de enero de 2006, el postor VILSOL S.A.C. presenta recurso de apelación contra la calificación realizada a su Propuesta Técnica, así como contra la calificación realizada a la Propuesta Técnica de los postores Andean Trade Consulting S.A.C.

(ganador de la Buena Pro) y Bafing S.A.C, lo cual significa la impugnación de la Buena Pro otorgada en la A.D.S. N° 009-2005-ZRLIMA;

El referido recurso de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

1) El "profesional a cargo de la instalación" consignado en su Propuesta Técnica, cumple exactamente con lo señalado en las bases ("*para acreditar la experiencia del profesional a cargo se deberá presentar certificaciones de trabajo en los que se consigne el tiempo y tipo de labor desempeñado*"), por lo que considera inexplicable que el Comité Especial no le haya otorgado el puntaje estipulado en las bases.

2) La documentación que el postor Bafing S.A.C. presentó al proceso de selección contiene "elementos suficientes para invalidar su participación así como la calificación efectuada no cumple en forma estricta lo señalado en las bases". Manifiesta que: 1) La constancia de la página 61 de la propuesta técnica se refiere a ventas realizadas en el 2004 y la factura del folio 55 se refiere a ventas realizadas en el 2005, por lo que manifiesta que no existe relación entre ambos documentos; 2) La factura del folio 48 tiene fecha de emisión 29 de octubre de 2003 y es cancelada el 31 de julio de 2003, "es decir se canceló tres meses antes de emitirse"; 3) En el folio 37 presenta un certificado de trabajo donde, entre otros datos, se hace mención a que el Ing. Carlos Bisso Cruzado ha desarrollado labores de supervisión, instalación y puesta en funcionamiento de SW antivirus en EsSALUD durante el período 1999 a 2007, motivo por el cual el recurrente se pregunta "cómo es posible acreditar la experiencia y el certificado de trabajo por el año 2007 si recién hemos comenzado el 2006".

3) Respecto a la documentación presentada por el postor Andean Trade Consulting S.A.C. manifiesta que la misma contiene elementos suficientes para invalidar su participación. Señala también que la calificación efectuada no cumple en forma estricta lo señalado en las bases. Sustenta lo siguiente: **1)** en el folio 02 y 06 de la propuesta el postor "consigna una firma que difiere sustancialmente con la firma que obra en nuestros archivos" (sic), por lo que solicita "una aclaración y un detalle grafo-técnico"; **2)** El postor se declara pequeña empresa "pero a su vez declara bajo juramento que está sujeta a detracción hecho que tributariamente desde su condición de pequeña empresa"; en consecuencia, no debe estar sujeto a ningún beneficio adicional que derive de la condición de ser pequeña empresa; **3)** Las páginas de la propuesta técnica no están foliadas correlativamente, pues donde corresponde a la página 0047, figura el folio 004, "por tal omisión debe ser invalidado el presente documento, dándose las sanciones establecidas en el puntaje otorgado y de ser el caso la nulidad de la propuesta" (sic); **4)** En relación con la forma de acreditar la participación del profesional a cargo en proyectos similares, las bases señalan que se debe indicar "la labor desarrollada y no el cargo desarrollado, en ese sentido el presente documento (el recurrente no ha precisado a qué documento se refiere dicho cuestionamiento, no pudiendo establecerse cuál es el documento al que se refiere con la expresión "el presente documento") no cumple con los requisitos exigidos en las bases"; **5)** Los documentos que presenta en los folios 55 al 59, no son válidos porque no presentan el refrendo posterior que obra en todos los títulos a nombre de la Nación; **6)** Los folios 38; 39; 40; 41; 42; 54; 61 y 65 no llevan el sello y la rúbrica, tal como lo requiere las bases.

## 2.2. Apelación interpuesta por BAFING SAC

La referida apelación fue presentada el 30 de enero de 2006, y subsanada el 1 de febrero del 2006. Manifiesta que la propuesta de Andean Trade Consulting SAC no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Zona Registral N° IX-Lima: "el protocolo ofrecido por Andean Trade, fabricado en Eslovaquia, no cumple con buscar virus en estaciones de trabajo para el protocolo https, solo lo hace en el protocolo http. Este último se transmite bajo un puerto distinto al https. Asimismo para analizar https es necesario una tecnología de análisis distinta a la habitual dado que contiene contenido encriptado. Tal como se estipuló en la absolución de

consultas, el análisis de este protocolo https es indispensable para la institución y no ha sido cumplido por Andean Trade"(sic).

## III. DETERMINACIÓN DE LA CUESTIÓN A DILUCIDAR

Del análisis del expediente así como de los argumentos expuestos por los postores que presentaron recurso de apelación, se advierte que es necesario analizar prioritariamente aquellos cuestionamientos que tienen relación directa con la legalidad del contenido de las bases; ya que, de resultar atendibles dichos cuestionamientos, el proceso de selección sería nulo, resultando intrascendente analizar y emitir opinión sobre todos los demás cuestionamientos, pues ello no alteraría la decisión final.

## IV. ANÁLISIS LEGAL

### 4.1. Requerimiento técnico mínimo de imposible cumplimiento

El postor Bafing SAC, expone como fundamento de su apelación, que la propuesta de Andean Trade Consulting SAC no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Zona Registral N° IX-Lima, respecto a que "el Antivirus ofertado deberá de tener un componente que busque virus en el protocolo POP3 (descarga de e-mails), HTTP y HTTPS (navegación en Internet)" (numerales 2.6 y 3.4 del Anexo 01, Especificaciones Técnicas- Requerimientos Técnicos Mínimos, de las bases); pues considera que "el protocolo ofrecido por Andean Trade, fabricado en Eslovaquia, no cumple con buscar virus en estaciones de trabajo para el protocolo https, solo lo hace en el protocolo http. Este último se transmite bajo un puerto distinto al https. Asimismo para analizar https es necesario una tecnología de análisis distinta a la habitual dado que contiene contenido encriptado. Tal como se estipuló en la absolución de consultas, el análisis de este protocolo https es indispensable para la institución y no ha sido cumplido por Andean Trade";

Tal cuestionamiento plantea un tema eminentemente técnico-informático, motivo por el cual la Gerencia Legal, mediante oficio N° 103-2005-SUNARP/GL, solicitó opinión a la Gerencia de Informática de la Sede Central respecto a si las propuestas técnicas presentadas por los postores en la ADS N° 009-2005-ZRLIMA, cumplen con los requisitos técnicos mínimos (en adelante, RTMs) requerido en las bases del citado proceso de selección;

Mediante Oficio N° 060-2006-SUNARP/GI, la citada Gerencia de Informática absuelve la consulta formulada, haciendo observación respecto de lo consignado en los numerales 2.6 y 3.4 del Anexo 01, Especificaciones Técnicas- Requerimientos Técnicos Mínimos, de las bases: "El Antivirus ofertado deberá de tener un componente que busque virus en el protocolo POP3 (descarga de e-mails), HTTP y HTTPS (navegación en Internet)", y señala que:

"1. Técnicamente el protocolo HTTPS está basado en estándares restrictivos de seguridad, autenticación y encriptación; que, por la naturaleza de su uso, éste protocolo permite la navegación por internet en forma segura, formando un "túnel virtual" entre el cliente y el servidor, a través del cual circulan los datos encriptados con el sistema SSL (Secure Socket Layer), en condiciones de extrema seguridad. Este protocolo es el actualmente usado mayoritariamente en las transacciones bancarias y de comercio electrónico en general".

"2. Es en este sentido, que la información que se encuentra encriptada y que viaja por internet utilizando el protocolo https no pueden ser revisados en su contenido por los antivirus; ya que al encontrarse encriptados éstos, no es posible ser descryptados por los softwares antivirus para poder realizar su tarea propia de diagnóstico y eliminación de posible presencia de virus".

"3. Este hecho no impide que, pese a que ningún programa antivirus podría inspeccionar adecuadamente

el tráfico https mientras éste ocurre (por que está encriptado), en el caso de descargarse un archivo que contenga un virus, y al intentar guardarlo, sí se detecte su contenido nocivo; pues en ese caso el archivo ya está fuera del entorno SSL y habrá sido descriptado para su grabación. Esta detección (que es cumplida por todos los antivirus) no puede equipararse a la característica requerida en los numerales 2.6 y 3.4 del anexo citado (detectar virus dentro del tráfico https)".

"4. Adicionalmente, la posibilidad de utilizar la descriptación o revisión del antivirus bajo HTTPS utilizando appliances, gateways u otros dispositivos de hardware y/o software adicionales, es devirtuado en el documento de Absolución de Consultas, ya que en la respuesta a la Consulta 02 se puntualiza la no aceptación de propuestas a través de otros componentes externos a la solución dada".

Finalmente, la citada Gerencia concluye recomendando que en los RTM señalados en las Bases para los numerales "2.6 y 3.4 debiera excluirse el requerimiento de búsqueda de virus en el protocolo HTTPS, ya que no es técnicamente factible por su naturaleza de encriptación";

#### **4.2. Consecuencia jurídica de lo requerido en los RTMs consignados en los numerales 2.6. y 3.4**

Al respecto, se debe tener presente que algunas empresas formularon consultas precisamente sobre el cumplimiento del referido RTM. En efecto, en las consultas, por ejemplo, invocando los principios de libre competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, consultaron lo siguiente: "¿ya que el protocolo https implica un cierto nivel de seguridad, es indispensable contar con un componente de búsqueda en el tráfico de este protocolo?". En la misma consulta se invoca, asimismo, el literal a) del artículo 25 del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, respecto a la obligación de crear, a través de las bases, mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. Por su parte, otra empresa, en relación con el referido requerimiento técnico mínimo, solicitó en vía de consulta, "confirmar que se podrá brindar la protección de estos protocolos a través de una solución dedicada, compuesta por hardware y software antivirus del mismo fabricante y sin costo adicional para la entidad, que brinde protección para estos protocolos".

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que los participantes en el proceso de selección que formularon dicha consulta, advirtieron las limitaciones técnicas para cumplir con el referido requerimiento. Una de las empresas que formuló consulta a las bases propone inclusive una alternativa tecnológica, para conseguir lo requerido en el citado RTM ("una solución dedicada, compuesta por hardware y software antivirus del mismo fabricante"); sin embargo, el comité especial, al absolver dicha consulta, no solo reiteró la obligatoriedad del cumplimiento estricto de lo requerido en el citado RTM sino que además consideró improcedente la alternativa propuesta por la empresa participante en el proceso de selección. En efecto, el Comité absolvió dichas consultas, de la siguiente manera:

"Sólo se aceptarán propuestas que cumplan con todos los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas; el antivirus propuesto para las estaciones de trabajo deberá contar con todas las funcionalidades indicadas en el Anexo 01 numeral 2 estaciones de Trabajo, por lo tanto no se aceptarán como válidas las ofertas que trasladen algunas de las funcionalidades requeridas como mínimas a otro elemento de la solución presentada, llámese appliances, gateways, consola centralizada u otros."

"Sólo se aceptarán propuestas que cumplan con todos los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas; el antivirus propuesto para los servidores LINUX deberá contar con todas las funcionalidades indicadas en el Anexo 01 numeral 4

Servidores Linux, por lo tanto no se aceptarán como válidas las ofertas que traslade el cumplimiento de los requerimientos mínimos a otro componente de la solución, llámese appliance, gateway, consola centralizada u otros."

"Sólo se aceptarán propuestas que cumplan con todos los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas; como se encuentra indicado en los numerales 2.6 y 3.4 del Anexo 01 el antivirus que los postores incluyan en su propuesta técnica deberá poseer la capacidad de realizar búsquedas de virus en el protocolo HTTPS, el cuál es un protocolo de comunicación estándar por lo que su exigencia no constituye tratamiento discriminatorio por tratarse de un requisito técnico de carácter general que es indispensable para la seguridad de la información de nuestra institución."

Con las consultas formuladas por los participantes y las correspondientes respuestas dadas por el Comité Especial, se advierte además que dichas empresas no presentaron propuestas técnicas, al no haber acogido el Comité Especial la alternativa planteada (implementar "una solución dedicada, compuesta por hardware y software antivirus del mismo fabricante"), con lo cual no solo se ha restringido el derecho de participación de dichas empresas<sup>1</sup> sino que la entidad se ha limitado la posibilidad de beneficiarse con un mayor nivel de competencia de los postores, lo cual hubiera redundado en un mejor nivel de calidad y precio en la adquisición del software;

De acuerdo a la opinión técnica sustentada por la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP, se llega a la conclusión que las propuestas técnicas consideradas válidas por el Comité Especial, más allá de la declaración jurada de los respectivos postores, en realidad no cumplen con los referidos RTMs, por ser técnicamente imposible, en la forma cómo ha sido formulado dicho requerimiento; en consecuencia, no solo ninguna dichas propuestas no cumplen con lo requerido en los citados RTMs (téngase presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: "*Los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida*"), sino que además el mismo requerimiento, per se, resulta ilegal, ya que infringe el del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, en el sentido que dicha norma establece que en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva concurrencia, pluralidad y participación de potenciales (Art. 3, numeral 1); así como que,  toda adquisición deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (Art. 3, numeral 5);

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, "El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,  contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso". "El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato,  sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Por tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases,

<sup>1</sup> Al respecto, téngase presente que, la Propuesta Técnica de Hacksoft SRL fue desestimada al no cumplir precisamente con los requisitos técnicos mínimos.

etapa a la cual deberá retrotraerse el proceso de selección, debiendo tenerse en cuenta lo expuesto en la presente resolución;

Que, en consecuencia, al proceder la declaración de nulidad del proceso de selección, resulta intrascendente, analizar los demás argumentos en los cuales se sustentan los recursos de apelación planteado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 54 del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM; los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la **NULIDAD** del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2005-ZRLIMA, *Adquisición de Software Antivirus para la Zona Registral N° IX-Sede Lima*, hasta la etapa de elaboración de bases; etapa en la cual se debe excluir el requisito técnico mínimo referido a que el antivirus ofertado debe ser capaz de buscar virus en el protocolo HTTPS, durante la navegación en Internet; debiendo, en todo caso, de considerarlo pertinente, modificar el referido Requisito Técnico Mínimo para permitir soluciones tecnológicas adicionales que cumplan con la finalidad que se pretendía mediante dicho requerimiento.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP: 1) notifique, en el día, la presente resolución a la empresa VILSOL SAC y a BAFING SAC, a los siguientes correos electrónicos: ventas@vilsol.com y pbisso@bafing.com, respectivamente; 2) remita copia de la presente resolución al CONSUCODE, dentro de los cinco días de emitida; 3) gestione la publicación de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, en la edición del jueves 9 de febrero del presente año; y, 4) remita, en el día, mediante correo electrónico, la presente resolución a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con atención al Ing. Jorge Rondón Chávez, para que gestione la correspondiente publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

02492

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

#### DE ANCASH

### Delegan atribuciones y facultades en materia presupuestal al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0210-2005-GRA/PRE

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 0242-2006-REGIÓN ANCASH/SG, recibido el 8 de febrero de 2006)

Huaraz, 8 de abril de 2005

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que el Presidente

Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante y titular del pliego presupuestario, estando sus atribuciones detalladas en el artículo 21° de la referida ley;

Que, el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las entidades podrán delegar el ejercicio de determinadas competencias;

Que, el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, señala que en materia presupuestal, el Titular del Pliego puede delegar sus funciones que le corresponde;

Que, se considera pertinente delegar a los Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para el presente ejercicio presupuestal 2005, las que se detallan en la parte resolutive de la presente, las facultades ahí establecidas, siempre y cuando no sean esenciales del órgano delegante o indelegables de acuerdo a ley;

Estando al Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DELEGAR al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las atribuciones y facultades correspondientes al titular del pliego en materia presupuestal, salvo en los casos en que la ley señale expresamente como indelegables dicha atribución. Las Resoluciones que se expidan en virtud de la presente delegación deberán contar necesariamente con las visas de la Jefe de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerente Regional de Administración, y del Gerente Regional de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Presidente

02419

## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2006-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN  
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR, de fecha 18 de octubre del año 2005, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica, así como su Reglamento de Organización y Funciones R.O.F., del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca por su extensión geográfica y número de habitantes, requiere de una mejor implementación en su organización administrativa, que le permita cumplir sus objetivos y metas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de las Entidades Administrativas públicas, en

cumplimiento a la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objeto de priorizar y optimizar el uso de recursos del Estado.

Que, la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, exige la debida implementación de estos Órganos autónomos, no sólo para calificar, sino para cumplir con las funciones y competencias a ser transferidas por el Ministerio, la misma que debe incluir también al personal de dichos Ministerios.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 17 de enero del año 2006; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente

**ORDENANZA REGIONAL**

**Primero.-** APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que en doce (12) folios se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02400

**Aprueban Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Direcciones Regionales de Salud y de Transportes y Comunicaciones**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 002-2006-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 24 de enero de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año dos mil seis; VISTA y debatida la Moción de Orden del Día, referente a aprobar los Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Direcciones Regionales de Salud de las Direcciones Regionales de Salud y Transportes y Comunicaciones; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones; así como el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población.

Que, la propuesta del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión, constituye un instrumento de gestión que prevé ejecutar acciones para mantener y mejorar las funciones sectoriales que serán materia de transferencia del Gobierno Central al Gobierno Regional.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 28783 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se ha elaborado la Propuesta del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Direcciones Regionales de Salud y de Transportes y Comunicaciones.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.-** APROBAR los PLANES BÁSICOS DE DESARROLLO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y DE GESTIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, que en folios once (11) se adjuntan; y de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, que en folios siete (07) se adjuntan; los mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02401

**Establecen fechas para la realización de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional, Sesiones Extraordinarias y Audiencias Públicas Regionales**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 003-2006-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 27 de enero de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año dos mil seis; VISTA y debatida la Propuesta de Cronograma de Sesiones de Consejo Regional y Audiencias Públicas Regionales para el año 2006; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario facilitar la convocatoria a Sesiones Ordinarias de Consejo Regional y/o Audiencias Públicas, a fin de que la Sociedad Civil participe y los Responsables de su desarrollo puedan preparar la documentación pertinente.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.-** Que las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional se realicen los terceros martes de cada mes, durante el presente año.

**Segundo.-** Que las Sesiones Extraordinarias se realicen, cuantas veces sean necesarias.

**Tercero.-** Que las Audiencias Públicas Regionales del presente año se realizarán en las siguientes fechas y lugares: La primera en la provincia de San Marcos, el 21 de junio y la segunda en la provincia de Cajamarca el 21 de diciembre.

**Cuarto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional realice las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02402

## Ratifican Acuerdo que aprueba el Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 004-2006-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 27 de enero de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año dos mil seis; VISTA y debatida la Propuesta de Conformación del Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su Artículo 20º, numeral 20.1 establece: que: "Las Comisiones Ordinarias de Consejo Regional están encargadas del estudio y Dictamen de los Asuntos Ordinarios de la Agenda del Consejo Regional" y "El Pleno aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la Instalación del período anual de sesiones."

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 015-2005-GR.CAJ-CR, de fecha 18 de marzo de 2005, se aprobó el Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional para el año 2005.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** RATIFICAR el Acuerdo de Consejo Regional Nº 015-2005-GR.CAJ-CR, que aprueba el Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que está constituido de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	MIEMBROS
1. DESARROLLO ECONÓMICO	Sr. NICOLÁS RABANAL CACHO	Sr. ENRIQUE NOVOA ROJAS Sr. REINERIO RAMOS ALARCÓN Sr. JORGE ROSELL CASTILLO
2. DESARROLLO SOCIAL	Sra. ROSA CAPRISTÁN CARHUAPOMA	Sr. CARLOMAGNO BAZÁN TERÁN Sr. JORGE ARROYO RETO Sr. JOSÉ MARRUFO FERNÁNDEZ Sr. GUILLERMO RISCO VÁSQUEZ
3. PLANEAMIENTO	Sr. JOSÉ MARRUFO FERNÁNDEZ	Sra. ROSA CAPRISTÁN CARHUAPOMA Sr. ENRIQUE NOVOA ROJAS Sr. NICOLÁS RABANAL CACHO
4. INFRAESTRUCTURA	Sr. JORGE ROSELL CASTILLO	Sr. ALEJANDRO DÍAZ MARÍN Sr. EDUARDO BARRETO BLANCO Sr. CARLOMAGNO BAZÁN TERÁN
5. GESTIÓN AMBIENTAL	Sr. JORGE ARROYO RETO	Sr. JOSÉ ZEGARRA SALDAÑA Sr. REINERIO RAMOS ALARCÓN Sr. EDUARDO BARRETO BLANCO
6. ASUNTOS JURÍDICOS	Sr. NÉSTOR SUÁREZ RAMOS	Sr. GUILLERMO RISCO VÁSQUEZ Sr. JORGE ARROYO RETO Sr. ALEJANDRO DÍAZ MARÍN Sr. EDUARDO BARRETO BLANCO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02403

## Disponen gestionar ante los organismos correspondientes la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos a nivel desconcentrado

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 005-2006-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 27 de enero de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año 2006; VISTO el Dictamen Nº 010-2005/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente a la obtención del Certificado de No Existencia de Restos Arqueológicos, para la ejecución de Proyectos de Infraestructura; con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, de fecha 24 de enero del año 2000, se aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Norma que en su Artículo 65º Inciso 2) prevé la necesidad de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, cuando se desarrolla la ejecución de tuberías, carreteras y líneas de transmisión eléctricas.

Que, al omitirse los trámites exigidos por el Instituto Nacional de Cultura (INC), se estaría incurriendo en delito por agravio a bien cultural de la Nación, consecuentemente el Instituto Nacional de Cultura está facultado a imponer las sanciones administrativas, establecidas en la norma antes citada.

Que, la Ley Nº 28296 de fecha 21 de julio de 2004, prevé la actuación del Estado al momento de la ejecución de obras públicas o privadas, a través del Instituto Nacional de Cultura, con la correspondiente emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); lo cual, a su vez, está contemplado en el TUPA Institucional.

Que, es cierta la prioridad de ejecución de algunas obras en la Región, por lo que es necesario que éstas cumplan con los requisitos legales establecidos, a fin de no incurrir en delito de agravio a Bien Cultural de la Nación, especificados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobadas con Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.-** SOLICITAR al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA de Lima, disponga un procedimiento ágil para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).

**Segundo.-** GESTIONAR ante los Organismos correspondientes la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, a nivel desconcentrado, a través de sus Institutos Nacionales de Cultura del ámbito Regional y luego Provincial.

**Tercero.-** GESTIONAR SE EXONERE a los Centros Poblados de extrema pobreza, en los que se encuentren Proyectos de Infraestructura a ejecutar, de la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).

**Cuarto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional elabore la propuesta de reformulación de las Leyes

Normativas del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), a través de la Propuesta de Iniciativa Legislativa correspondiente.

**Quinto.-** CONFORMAR una Comisión Especial, encargada de gestionar ante el Instituto Nacional de Cultura de Lima, a fin de que se simplifiquen los trámites para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), dicha Comisión estará integrada por:

- La Consejera Regional Rosa Elena Capristán Carhuapoma.
- El Consejero Regional Nicolás Rabanal Cacho.
- El Consejero Regional Guillermo Risco Vásquez.

**Sexto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02404

### Solicitan la remisión de expediente técnico del proyecto de mantenimiento de tramo de carretera Huamachuco-Cajabamba-Chancay

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 006-2006-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 27 de enero de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año 2006; VISTA y debatida la Moción de Orden del Día, presentada por el Vicepresidente Regional Dr. Alejandro Rebaza Martell, referente a solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a PROVIAS Nacional, la remisión al más breve plazo del Expediente Técnico del Proyecto "Mantenimiento Extraordinario de la Carretera Longitudinal de la Sierra en el Tramo: Huamachuco - Cajabamba - Chancay"; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la visita del Ministro de Transportes y Comunicaciones con su equipo y con los Directores de PROVIAS Nacional, los días 28 y 29 de noviembre a la localidad de Cajabamba, en acto público se acordó Impulsar LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Asfaltado de la Carretera Longitudinal de la Sierra, en el Tramo HUAMACHUCO - CAJABAMBA - CHANCAY.

Que, el Gobierno Regional, por un acuerdo tomado en Sesión del 19 de noviembre del año 2004, aprobó la conformación de un Fondo Fiduciario para dicha obra, comprometiendo el 50% de Canon y Sobre Canon anual del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, en el tramo Huamachuco - Cajabamba - San Marcos, el monto requerido es menor por lo que en aras de efectivizar dicha obra, el Gobierno Regional a través de la Vicepresidencia ha comprometido el apoyo financiero, previa disponibilidad del expediente técnico y presupuesto hasta el 30% del costo de la Obra.

Que, la Ley de Presupuesto del año 2006, establece la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias por parte del Consejo Regional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.-** SOLICITAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a PROVIAS Nacional la remisión, en el más breve plazo, del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto: MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA en el Tramo: HUAMACHUCO - CAJABAMBA - CHANCAY.

**Segundo.-** COMPROMETER mediante Modificación del Programa de Inversiones 2006 y asignación de los montos no ejecutados el 2005, un presupuesto que tenga como límite máximo el 30% del Costo del Proyecto en referencia.

**Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

02405

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

### Autorizan subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias para uso residencial

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 0163

Ate, 16 de diciembre de 2005

LA SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 37803-05 y acumulados, seguido por el Sr. PABLO RUBEN VILLANUEVA EGUILUZ y Sra. RICARDA BACA COSINGA, por el que solicitan la Subdivisión de Lote Sin Cambio de Uso y Sin Obras Complementarias para Uso Residencial de Densidad Media "R- 4", del terreno con un área de 367.31 m<sup>2</sup> constituido por el Lote Nº 1 de la Manzana "A", ubicado en la Calle Santa Teresa de la Asociación de Vivienda Santa Teresa; distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el terreno materia de Subdivisión se encuentra ubicado dentro de una zona calificada como Zona Residencial de Densidad Media "R-4" y Área de Estructuración Urbana I, cumpliendo los Sublotes resultantes con las Normas Reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 1062-2005, de fecha 14 de noviembre del 2005, emitidos por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, se aprueba la valorización del área de 7.35 m<sup>2</sup>, ascendente a la suma de S/. 163.32 (Ciento sesenta y tres y 32/100 nuevos soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Subdivisión del terreno en cuestión y con el recibo Nº 0047492, de fecha 28 de noviembre del 2005, pagado en la tesorería de dicha entidad; se acredita la cancelación del mencionado aporte.

Que, mediante el Informe Nº 853-2005-AHU-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 9 de diciembre del 2005, se concluye que el presente trámite es procedente, indicándose asimismo que los recurrentes han cumplido con presentar todos los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

De conformidad al numeral 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de la

Municipalidad de Ate, aprobado por Ordenanza N° 051-MDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2004; así como de conformidad por lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 367.31 m<sup>2</sup> constituido por el Lote N° 1 de la Manzana "A" de la Asociación de Vivienda "Santa Teresa de Vitarte", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; que figura inscrita en la Ficha N° 1636944 a favor de PABLO RUBÉN VILLANUEVA EGUILUZ y SRA. RICARDA BACA COSINGA.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Plano signado con el N° 055-05-SGPUC-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución, con el siguiente cuadro de áreas:

LOTE MATRIZ.-

LOTE N° "1"; MANZANA "A" A = 367.31 m<sup>2</sup>.

Los Linderos y Medidas Perimétricas son:

Por el Frente : Con la Calle Santa Teresa, con 15.94 ml.  
 Por el Lado Derecho : Con propiedad de terceros; con 23.30 ml.  
 Por el Lado Izquierdo : Con propiedad de terceros; con 23.00 ml.  
 Por el Fondo : Con una línea férrea, en línea recta con 16.00 ml.

SUBLOTE 1 – A A = 224.76 m<sup>2</sup>.

Los Linderos y Medidas Perimétricas son:

Por el Frente : Con la calle Santa Teresa, con 7.10 ml.  
 Por el Lado Derecho : Con el Sublote 1 - B, en tres tramos con 17.00 ml. y 8.17 ml. y con parte de la propiedad de terceros con 6.47 ml.  
 Por el Lado Izquierdo : Con propiedad de terceros; con 23.00 ml.  
 Por el Fondo : Con la línea férrea, en línea recta con 16.00 ml.

SUBLOTE 1 – B A = 142.55 m<sup>2</sup>.

Los Linderos y Medidas Perimétricas son:

Por el Frente : Con la calle Santa Teresa, en línea recta con 8.84 ml.  
 Por el Lado Derecho : Con propiedad de terceros; con 16.83 ml.  
 Por el Lado Izquierdo : Con el Sublote 1-A, en línea recta con 17.00 ml.  
 Por el Fondo : Con el Sublote 1-A, en línea recta con 8.17 ml.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR la inscripción ante la Oficina Registral de Lima y Callao de los Sublotes 1-A y 1-B, así como su libre venta, estableciendo que a los referidos Sublotes les corresponde el Uso Residencial de Densidad Media "R- 4" y Área de Estructuración Urbana I; no convalidándose las construcciones existentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución que estará a cargo de los administrados, debiendo efectuarla en un plazo no mayor a los 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución al Registro de Predios de Lima – SUNARP

para la inscripción correspondiente; al Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA; y a los interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CONSUELO SIPIÓN ZAPATA  
 Subgerente de Planificación Urbana y Catastro

02362

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Establecen monto mínimo de pago del Impuesto Predial 2006 y fechas de vencimiento

ORDENANZA N° 249-MDB

Barranco, 26 de enero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO, el Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala en el artículo 12° que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 15° de la norma citada señala que el Impuesto Predial podrá pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2006 Y FECHAS DE VENCIMIENTO

**Artículo 1°.-** Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del ejercicio 2006, en el distrito de Barranco, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria que fije el Gobierno Central y entre en vigencia al 1 de enero de 2006.

**Artículo 2°.-** Establecer el vencimiento de pagos del Impuesto Predial para el ejercicio 2006, que a continuación detallamos:

**PAGO AL CONTADO** : 28 de febrero de 2006.  
**PAGO FRACCIONADO** :  
 Primera Cuota : 28 de febrero de 2006  
 Segunda Cuota : 31 de mayo de 2006.  
 Tercera Cuota : 31 de agosto de 2006.  
 Cuarta Cuota : 30 de noviembre de 2006.

**Artículo 3°.-** Facultar al Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga del vencimiento de las cuotas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI  
 Alcalde

02464

**Prorrogan vigencia de beneficios de condonación de intereses moratorios de arbitrios establecidos mediante Ordenanza N° 245-MDB**

**ORDENANZA N° 250-MDB**

Barranco, 26 de enero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N° 245-MDB estableció la condonación de los intereses moratorios por pago voluntario de arbitrios municipales y de adeudos producto de fiscalización predial;

Que, los beneficios de la referida ordenanza vencieron el 30 de diciembre del 2005;

Que, es política de la administración municipal dar las mayores facilidades a los contribuyentes que muestran interés en cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto de 5 votos a favor y 1 abstención de la Regidora Vallejos, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Dar vigencia a los beneficios establecidos en la Ordenanza 245-MDB, desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 28 de febrero del 2006.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias a la presente norma, incluyendo la prórroga de la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 245-MDB.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI  
Alcalde

02465

**MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO**

**Establecen Programa Predial para el Ejercicio 2006 y las modalidades de pago**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-06-MDCH**

Chaclacayo, 1 de febrero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 014-GDATR-MDCH-2006 de fecha 30 de enero del 2006 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 037-2006-GM/MDCH de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2005-VIVIENDA publicada el 31 de octubre del 2005, se aprueban los Cuadros de los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva y el Anexo correspondiente a la metodología para la determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, de igual manera mediante Resolución Ministerial N° 268-2005-VIVIENDA, se aprueban los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-2005-EF publicado el 16 de diciembre del 2005, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2006, en S/. 3,400.00 Nuevos Soles, como valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias;

Que, a mérito del segundo párrafo del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, la cual constituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoaválúo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, es política de la actual gestión municipal, la de brindar las mayores facilidades a los Contribuyentes de su Comuna, ha estimado por conveniente el envío de la información tributaria a sus hogares, a efecto de facilitar el pago oportuno de sus tributos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el Programa Predial para el ejercicio gravable 2006, en forma automatizada, emitiéndose la Valorización del Predio (Autoaválúo) y la determinación del Impuesto Predial.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER las Modalidades de Pago siguientes:

- Al contado hasta el 28 de febrero.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales:
  - Primera: 28 de febrero
  - Segunda: 31 de mayo
  - Tercera: 31 de agosto
  - Cuarta: 30 de noviembre

La Segunda, Tercera y Cuarta Cuota, serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo Tercero.-** FIJESE como gastos administrativos de emisión y distribución domiciliaria, el equivalente a S/. 13.60 Nuevos Soles hasta dos Predios y S/. 6.80 Nuevos Soles por predio adicional.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente año, el 0.6% de la UIT, equivalente a S/. 20.40 Nuevos Soles.

**Artículo Quinto.-** ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y a la Unidad de Informática, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

02489

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS****Anexos de la Ordenanza N° 088-MDCH, que estableció marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006****ANEXO ORDENANZA N° 088-MDCH**

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del 31 de diciembre de 2005)

**ANEXO II****PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS AÑO 2006****SECTOR N° 1**

N°	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>
1	Plaza Matriz	Av. Mcal. Castilla	1,736.00
2	Marrou Correa	Av. A. Iglesias, Av. J. Olaya	1,868.80
3	Don Bosco	Av. Chorrillos	176.69
4	M. Cuadros	Micn. M. Grau	2,289.69
5	Micn. Miguel Grau - Berma	(Berma)	7,213.45
6	Bajada A. Dulce, Tenderini - Berma	(Berma)	1,805.70
7	Fatima	Av. D. Del Morro	20,570.00
8	Parque s/n	Mz. X, Av. F. Terán	1,350.00
9	Parque s/n	Mz. IX, Av. F. Terán	375.00
10	Parque s/n	Mz. VIII, Av. F. Terán	375.00
11	A. Recharte	Av. A. Iglesias, Jr. A. de la Haza	250.00
12	Av. Defensores del Morro -Berma	(Berma)	2,886.27
13	Parque s/n	Mz. A5, Jr. J. Calero	637.00
14	Parque s/n	Mz. A3, Jr. J. Calero	291.20
15	Parque s/n	Mz. A5, Ca. M. Alcedo	1,806.00
16	Parque s/n	Mz. A4, Ca. D. Ruiz	1,994.12
17	Parque s/n	Mz. 5, Ca. P. Príncipe	1,200.00
18	Parque s/n	Mz. T, Ca. P. Príncipe	1,200.00
19	Parque s/n	Mz. N, Ca. I. Pagador	1,752.00
20	Parque s/n	Mz. L, Ca. C. Gil	2,058.60
21	Santa. Fe	Mz. 15, Jr. Santa Fe	679.30
22	Santa. Rosa	Prlg. J. Calero	1,720.13
23	Parque s/n	Ca. 3, Ca. 4	3,142.90
<b>TOTAL</b>			<b>57,377.85</b>

**SECTOR N° 2**

N°	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>
1	Parque s/n	Ca. Los Bardos, Ca. Los Maestros	2,859.80
2	Parque s/n	Jr. Los Pumas; Jr. Los Manglares	8,106.10
3	Elvira Sancho D.	Ca. Los Trovadores, Jr. Los Pintores	9,660.40
4	Gil de Castro	Jr. Los Pumas; Ca. Los Artesanos	2,000.00
5	Blanca Rowlands	Jr. Los Tumbos, Jr. Los Poetas	5,456.00
6	Parque s/n	Ca. Las Brenias, Ca. Las Campanillas	2,800.00
7	Parque s/n	Jr. Los Manglares, Ca. Los Musgos	5,152.00
8	La Palizada	Jr. Manuel Raygada, Jr. L. de la Cuba	7,213.50
9	Parque s/n	Av. Ariosto Matellini, Ca. Los Cipreses	4,600.00
10	Parque s/n	Ca. Las Jacarandas, Ca. Los Algarrobos	2,324.00
11	De La Guardia Vieja	Ca. Alejandro Saenz, Jr. Karamanduca	4,633.00
12	Parque s/n	Ca. Harold B. Crown	2,080.00
13	Del Sol - Berma	(Berma)	7,261.60
14	Ariosto Matellini - Berma	(Berma)	9,925.01
15	Parque s/n	Jr. C. Azul, Ca. Marbllella	2,775.00
16	Parque s/n	Jr. J. A. Ferrari, Av. F. Teran	1,200.00
17	Parque s/n	Ca. P. Ochoa T., Ca. Mellet V.	5,490.00
18	Parque s/n	Ca. La Encantada, Ca. J. Vega S.	2,624.72
19	Parque s/n	Ca. A. Villalobos, Jr. F. Dolci F.	13,152.32
20	Número 1	Jr. L de la Puente, Jr. A. Graña G.	3,811.77
21	Número 2	Ca. . Mellet V., Ca. A. Graña	5,860.30
22	Número 3	Jr. J. Miro, Jr. Luis de la P.	5,190.76

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	AREA M²
23	Número 4	Ca. P. García, Jr. J. Miró	2,185.92
24	Av. D. Del Morro - Berma	(Berma)	2,405.70
25	Av. P. de la Republica - Berma	(Berma)	34,894.14
26	Parque s/n	Mz. F, Av. Las Gaviotas	1,250.00
27	Parque s/n	Jr. Andromeda, Jr. Tnt C. Jimenez Ch.	1,300.00
28	Parque s/n	Av. G. Civil, Av. Los Faisanes	598.00
29	Tambo del Sol	Mz. A1, Av. Las Gaviotas	3,865.50
30	Cañón del Pato	Ca. Tambo Grande, Ca. Tambo Viejo	5,324.50
31	Av. G. Peruana - Berma	(Berma)	2,920.33
32	Av. G. Civil - Berma	(Berma)	4,188.03
<b>TOTAL</b>			<b>173,108.40</b>

**SECTOR Nº 3**

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M²
1	Número 1	Mz. A6, Ca. S. Luna- Marcavilca	1,449.80
2	Santa Rosa	Jr. R. Palma, Jr. J. Olaya	1,312.00
3	Santa Rosa de L.	Ca. Sta. Rosa, Jr. César Vallejo	333.00
4	Ovalo de V. (La Curva)	Av. D. Del Morro., Av. Guardia Civil	338.92
5	Número 4	Ca. A, Ca. 7	2,625.00
6	Número 5	Ca. E, Ca 7	2,934.80
7	Parque s/n	Ca. 10, Ca.11	2,720.00
8	Parque s/n	Ca. 15, Ca. 16	1,440.00
9	Número 9	Ca. E, Ca. 17	2,657.00
10	Número 12	Ca. 10, Psj. 10	1,240.70
11	Número 1	Ca. A, Ca 1	1,665.70
12	Número 2	Ca. 3, Ca. A	2,077.00
13	Número 1	Psj. Peatonal Nº 15 y 16	844.80
14	Número 2	Psj. Peatonal Nº 19	1,929.75
15	Parque s/n	Ca. Nº 6	2,256.00
16	Parque s/n	Ca. 2, Ca. D	801.30
17	Parque s/n	Av. A, Ca. H, Ca. C	2,500.00
18	Número 1	Psj. G, Psj. F a.A. De Valdivia	2,409.70
19	Parque s/n	Psj 4, Psj 5 A. De Valdivia	1,035.00
<b>TOTAL</b>			<b>32,570.47</b>

**SECTOR Nº 4**

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M²
1	Parque s/n	Ca. Las Margaritas, Ca. Los Gladiolos	1,920.00
2	Parque s/n	Ca. Los Gladiolos s/n	1,890.00
3	Parque s/n	Ca. Los Pensamientos s/n	1,400.00
4	Parque Nº 2	Ca. Los Olivos, Ca. Los Cipreses	1,190.00
5	Parque s/n	Av. 28 de Julio, Av. Sn. Martín	2,500.00
6	H. Alto Cenepa	Ca. 10 de Noviembre, Ca. M. Gamboa	5,711.90
7	Parque Nº 2	Ca. 18 de Dic. Ca. 4 de Dic.	4,174.00
8	Parque Nº 3	Ca. 26 de Julio, Av. Belen	2,800.00
9	Parque s/n	Av. C. Vilcanota, Jr. N. Cayrego	2,500.00
10	Parque Nº 3	Ca. 2, Ca. 3	4,212.00
11	Parque s/n	Ca. 24 de Junio, Psj. 1	232.80
12	Parque Nº 1	Av. Peru, Psj. Cuzco	5,494.00
13	Parque s/n	A.H. PISB La S. Familia	959.90
<b>TOTAL</b>			<b>34,984.60</b>

**SECTOR Nº 5**

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M²
1	Parque Nº 1	Jr. Pto. Chicama, Ca. I. del Sta.	3,587.80
2	Parque Nº 2	Ca. Salaverry, Jr. Los Keros	3,608.28
3	Parque Nº 3	Jr. La Haina, La Pascua	5,343.77
4	Parque Nº 4	Ca. Barataria, Ca. Sn. Andrés	6,449.35
5	Parque Nº 2	Jr. I. Sta. Lucía, Ca. Madagascar	6,347.32
6	Parque s/n	Ca. Sta. Mercedes, Ca. Sn. Felipe	15,830.04
7	Parque s/n	Av. Sn. Marcos, Ca. Sn. Augusto	13,402.93
8	Parque s/n	Ca. Los Picarones, Av. A. Lavalle	750.00
9	Parque s/n	Jr. Machu Picchu	10,350.00
10	Alameda San Marcos	(Berma)	3,834.00

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	AREA M <sup>2</sup>
11	Alameda San Lorenzo	(Berma)	1,227.16
12	Alameda Los Horizontes	(Berma)	4,074.88
13	Alameda Machu Picchu	(Berma)	1,532.00
14	Parque s/n	Sub. Av. Sta Teresa	376.78
15	Parque Nº 5	Jr. I. Sta. Lucía, Ca. Surinam	4,102.44
16	Parque Nº 6	Jr. La Haina, Ca. I. Pto. Rico	3,962.95
17	Parque Nº8	Ca. Waikiki, Ca. Las Guyanas	14,033.93
18	Parque Nº9	Ca. I. Sn. Martín, Ca. Trinidad	7,335.14
19	Parque Nº10	Ca. Haleiwa, Ca. Antigua	4,211.08
20	Parque Nº11	Ca. Anguila, Ca. Curazao	5,819.46
21	Parque Nº12	Ca. Corcega, Ca. Malta	5,422.95
22	Parque Nº13	Ca. Rodas, Ca. Bonaire	5,490.00
23	Parque Nº14	Ca. 35, Ca. T1	4,822.74
24	Parque Nº16	Ca. Chipre, Ca. R1	5,324.25
25	Parque s/n	Ca. 37, Ca. R1	2,497.75
26	Parque s/n	Ca. V2, Ca. 38	1,720.00
27	Parque s/n	Ca. B1, Ca. A-15	6,165.58
28	Alameda. Sur	(Berma)	5,672.12
29	Alameda Ballestas	(Berma)	1,414.80
30	Alameda Los Cedros	(Berma)	2,042.48
<b>TOTAL</b>			<b>156,751.98</b>

**SECTOR Nº 6**

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>
1	De Equitación	Mz. K, Av. Del Premio R.	24,000.00
2	Parque s/n	Mz. L, J y Capitania	45,920.00
3	Los Cocoteros	Jr. Pq. Los Cocoteros	14,720.00
4	Parque s/n	Ca. B- A. Luzuriaga	1,261.34
5	Jardín Central	Av. A. Del Espinel , Jr. El Triángulo	3,150.00
6	Jardín Central	Av.A. Del Espinel Jr. A.	2,400.00
7	Jardín Central	Jr.A. El Triángulo, Ca. A. Agua Marina	3,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>94,451.34</b>

**SECTOR Nº 7**

Nº	NOMBRE PARQUES - BERMAS	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>
1	Complejo Turístico Agua Dulce	Av. Chachi Dibós s/n	30126.00
<b>TOTAL</b>			<b>30,126.00</b>

**ANEXO III****ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AÑO 2006**

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>4,748,592.37</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>864,038.16</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>359,911.20</b>
Choferes	9		1,363.30			12,269.70	147,236.40
Obreros	13		1,363.30			17,722.90	212,674.80
<b>Personal contratado a Sujeto de Modalidad</b>							<b>396,486.96</b>
Choferes	9		885.62			7,970.58	95,646.96
Choferes Motocar	4		626.75			2,507.00	30,084.00
Obreros	36		626.75			22,563.00	270,756.00
<b>Personal contratado por Locación de Servicio</b>							<b>107,640.00</b>
Choferes	4		500.00			2,000.00	24,000.00
Choferes Motocar	3		410.00			1,230.00	14,760.00
Obreros	14		410.00			5,740.00	68,880.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							<b>2,772,383.27</b>
Escobas	324	Unidad	8.63			232.88	2,794.50
Recogedores	96	Unidad	16.45			131.56	1,578.72
Escoba metalica	96	Unidad	15.76			126.04	1,512.48
Rastrillos	60	Unidad	9.20			46.00	552.00
Lampa Carbonera	66	Unidad	29.56			162.55	1,950.63
Zapa picos con mango	05	Unidad	40.25			16.77	201.25
Candados de 50 mm	39	Unidad	40.25			130.81	1,569.75
Conos de seguridad grandes 28"	144	Unidad	52.39			628.62	7,543.49
Extintores de 12kg	03	Unidad	214.17			53.54	642.51

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Repuestos						94,508.71	1,134,104.50
Lubricantes						28,125.61	337,507.36
Combustibles						106,682.71	1,280,192.55
Otros ( detallar )							
Botiquín						186.13	2,233.53
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>							<b>8,934.52</b>
Radio portátil kenwood TK-3202	4	Unidad	1088.19		10%		435.28
Radio portátil kenwood TK-3202	4	Unidad	866.50		10%		346.60
Radio Motorola pro-3150	1	Unidad	1145.37		10%		114.54
Radio portátil UHF-4CH-4W	2	Unidad	1137.48		10%		227.50
Motofurgón modelo CJ-125	1	Unidad	10402.15		25%		2,600.54
Motofurgón modelo CJ-125	2	Unidad	10420.15		25%		5,210.08
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>1,103,236.41</b>
Refrigerios	92	Unidad	1.98			5,464.80	65,577.60
Lavandería	92	Unidad	1.91			702.88	8,434.56
Uniformes							
Casaca y Pantalón	184	Conjunto	92.00			1,410.67	16,928.00
Polo	184	Unidad	8.63			132.25	1,587.00
Gorra	184	Unidad	8.05			123.43	1,481.20
Tapaboca	184	Unidad	2.88			44.08	529.00
Guantes de Cuero	184	Pares	10.55			161.70	1,940.37
Botas de Jebe	184	Pares	39.10			599.53	7,194.40
Chaleco de seguridad	184	Unidad	24.63			377.71	4,532.47
Servicios de terceros							995,031.81
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>53,652.16</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>4,965.25</b>
Oficina	01		413.77	33 %		413.77	4,965.25
<b>Contrato Temporal Sujeto a Modalidad</b>							<b>46,644.46</b>
Director	01		920.23	33 %		920.23	11,042.74
Supervisores	02		717.57	100 %		1,435.14	17,221.68
Oficina	07		218.81	33 %		1,531.67	18,380.04
<b>Uniformes</b>							<b>2,042.46</b>
Terno para Dama	06	Conjunto	113.47	33 %		56.74	680.82
Terno para Caballero	12	Conjunto	113.47	33 %		113.47	1,361.64
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>31,267.24</b>
Telefonía				34 %		142.08	1,704.93
Nextel				34 %		45.46	545.51
Energía Eléctrica				34 %		676.04	8,112.47
Suministro de agua				34 %		164.88	1,978.55
Seguro ( Prima )						1,447.15	17,365.78
SOAT						130.00	1,560.00
<b>TOTAL</b>							<b>4,833,511.77</b>

## ANEXO IV

## ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>2,164,850.09</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>1,124,638.92</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>834,339.60</b>
Choferes	2		1,363.30			2,726.60	32,719.20
Barredores	49		1,363.30			66,801.70	801,620.40
<b>Personal contratado a Sujeto de Modalidad</b>							<b>159,739.32</b>
Choferes	3		885.62			2,656.86	31,882.32
Ayudantes	1		626.75			626.75	7,521.00
Barredores	16		626.75			10,028.00	120,336.00
<b>Personal contratado por Locación de Servicio</b>							<b>130,560.00</b>
Choferes	7		500.00			3,500.00	42,000.00
Ayudantes	3		410.00			1,230.00	14,760.00
Barredores	15		410.00			6,150.00	73,800.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							<b>921,596.14</b>
Escobas	1032	Unidad	8.63			741.75	8,901.00
Recogedores	320	Unidad	16.45			438.53	5,262.40
Escoba metálica	320	Unidad	15.76			420.13	5,041.60

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Lampa cuchara	12	Unidad	29.56			29.56	354.66
Picos	12	Unidad	29.56			29.56	354.66
Rastrillos	18	Unidad	9.20			13.80	165.60
Conos de seguridad 28"	48	Unidad	52.39			209.54	2,514.50
Otras herramientas ( detallar )							
Acrílico plomo rata	06	Galón	113.85			56.93	683.10
Aguarraz	08	Galón	14.95			9.97	119.60
Bolsas negras de plástico	60	Millar	483.00			2,415.00	28,980.00
Cilindros vacíos	200	Unidad	21.85			364.17	4,370.00
Cinta maskingtape de 3/4	40	Unidad	4.26			14.18	170.20
Esmalte azul ultramar	40	Galón	30.94			103.12	1,237.40
Esmalte blanco	25	Galón	30.94			64.45	773.38
Esmalte naranja	40	Galón	30.94			103.12	1,237.40
Esmalte naranja Anypsa	20	Galón	29.90			49.83	598.00
Fosforescente naranja	10	Galón	113.85			94.88	1,138.50
Gloss blanco	06	Galón	108.10			54.05	648.60
Lija de fierro N° 40	200	Unidad	2.30			38.33	460.00
Lijas de fierro N° 80	150	Unidad	2.19			27.31	327.75
Llantas para limpieza pública	60	Pares	39.10			195.50	2,346.00
Masilla plástica de 1/4 gln	15	Unidad	6.90			8.63	103.50
Pintura epoxico azul tekno	10	Juego	365.70			304.75	3,657.00
Pintura epoxico blanco tekno	12	Juego	339.25			339.25	4,071.00
Pintura fosforescente naranja	40	Galón	112.70			375.67	4,508.00
Venceacril blanco	01	Galón	113.86			9.49	113.86
Venceacril grueso aluminio	01	Galón	113.86			9.49	113.86
Zincromato epoxico Tekno	15	Juego	341.55			426.94	5,123.25
Útiles de oficina						256.99	3,083.87
Repuestos						19,841.36	238,096.30
Lubricantes						10,415.07	124,980.78
Combustibles						39,338.37	472,060.38
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>							<b>931.25</b>
Radio Kenwood TK-3102	03		1004.62		10%		301.39
Radio Kenwood TK-3202	02		866.50		10%		173.30
Radio Motorola Pro-3150	02		1145.35		10%		229.07
Radio portátil UHF-4CH-4W	02		1137.48		10%		227.50
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>117,683.77</b>
Refrigerio	96		1.98			5,702.40	68,428.80
Lavandería	96		1.91			733.44	8,801.28
Uniformes							
Personal Obrero							
Casaca y Pantalón	192	Conjunto	92.00			1,472.00	17,664.00
Polo	192	Unidad	8.63			138.00	1,656.00
Gorra	192	Unidad	8.05			128.80	1,545.60
Tapaboca	192	Unidad	2.88			46.00	552.00
Botas de Jebe	192	Pares	39.10			625.60	7,507.20
Guantes de Cuero	192	Pares	10.55			168.73	2,024.74
Chaleco de seguridad	192	Unidad	24.63			394.13	4,729.54
Servicios de terceros						397.89	4,774.62
Otros ( detallar )							
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>53,652.16</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>4,965.25</b>
Oficina	01		413.77	33 %		413.77	4,965.25
<b>Contrato Temporal Sujeto a Modalidad</b>							<b>46,644.46</b>
Director	01		920.23	33 %		920.23	11,042.74
Supervisores	02		717.57	100 %		1,435.14	17,221.68
Oficina	07		218.81	33 %		1,531.67	18,380.04
<b>Uniformes</b>							<b>2,042.46</b>
Terno para Dama	06	Conjunto	113.47	33 %		56.74	680.82
Terno para Caballero	12	Conjunto	113.47	33 %		113.47	1,361.64
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>16,291.84</b>
Telefonía				33 %		137.90	1,654.77
Nextel				33 %		44.12	529.48
Energía Eléctrica				33 %		656.16	7,873.87
Suministro de agua				33 %		160.03	1,920.36
Seguro ( Prima )						320.28	3,843.36
SOAT						39.17	470.00
<b>TOTAL</b>							<b>2,234,794.09</b>

## ANEXO V

## ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>2,200,138.62</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>602,710.80</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>16,359.60</b>
Jardinero	1		1,363.30			1,363.30	16,359.60
<b>Personal contratado a Sujeto de Modalidad</b>							<b>328,471.20</b>
Encargado de area	1		817.50			817.50	9,810.00
Encargado de grupo	1		817.50			817.50	9,810.00
Choferes	5		885.62			4,428.10	53,137.20
Jardineros	34		626.75			21,309.50	255,714.00
<b>Personal contratado por Locación de Servicio</b>							<b>257,880.00</b>
Choferes	11		500.00			5,500.00	66,000.00
Jardineros	39		410.00			15,990.00	191,880.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							<b>1,438,572.96</b>
Escoba baja policia	264	Unidad	8.63			189.86	2,278.32
Barretas	08	Unidad	89.70			59.80	717.60
Buguis	56	Unidad	130.00			606.67	7,280.00
Cono de seguridad de 28"	140	Unidad	52.39			611.22	7,334.60
Cordel de albañil x 50mts.	20	Rollo	8.00			13.33	160.00
Escalera de tijera de 2.50mts.	18	Unidad	97.00			145.50	1,746.00
Escalera rectas de 2.50mts.	18	Unidad	51.00			76.50	918.00
Escoba metálica	188	Unidad	15.76			246.91	2,962.88
Espatulas	76	Unidad	9.00			57.00	684.00
Hachas de acero	14	Unidad	35.00			40.83	490.00
Lampa cuchara	40	Unidad	29.56			98.53	1,182.40
Lampa derecha	36	Unidad	29.56			88.68	1,064.16
Lima de 3/16 x 8"	03	Unidad	9.33			2.33	27.99
Lima de 5/32 x 8"	03	Unidad	4.50			1.13	13.50
Machete cañero	32	Unidad	10.00			26.67	320.00
Manguera c/alambre espiral 3"	80	Metros	53.73			358.19	4,298.26
Manguera Azul de 2"	1500	Metros	9.78			1,222.50	14,670.00
Manguera de 2" flexible	2000	Metros	7.70			1,283.33	15,400.00
Manguera negra de 2"	105	Metros	60.95			533.31	6,399.75
Pata de cabra de 30"	08	Unidad	43.64			29.09	349.12
Picos	30	Unidad	29.56			73.90	886.80
Rastrillo	94	Unidad	9.20			72.07	864.80
Recogedores	66	Unidad	16.45			90.48	1,085.70
SERRUCHO de 60cm.	04	Unidad	36.22			12.07	144.88
Soga de nylon de 1"	200	Metros	5.20			86.67	1,040.00
Soga de nylon de 1/2	1000	Metros	2.90			241.67	2,900.00
Soga de nylon de 3/4	1000	Metro	4.30			358.33	4,300.00
Tijera de podar	24	Unidad	97.00			194.00	2,328.00
Tijera de podar de 57cm.	28	Unidad	158.40			369.60	4,435.20
Tijera de podar pico loro	18	Unidad	116.62			174.93	2,099.16
Trinches	12	Unidad	29.00			29.00	348.00
Tubo PVC de 3"	48	Unidad	8.05			32.20	386.40
Wincha de Iona x 50mts.	08	Unidad	163.30			108.87	1,306.40
Wincha de metal x 5mts.	18	Unidad	14.95			22.43	269.10
Zapas	10	Unidad	40.25			33.54	402.50
Aguarraz	250	Galón	15.52			323.44	3,881.24
Driza de nylon (76 mts. x rollo)	24	Rollo	114.00			228.00	2,735.99
Esmalte azul	200	Galón	30.82			513.67	6,164.00
Esmalte bayo	60	Galón	30.82			154.10	1,849.20
Esmalte blanco	150	Galón	30.82			385.25	4,623.00
Esmalte marfil	60	Galón	30.82			154.10	1,849.20
Látex blanco humo	60	Galón	15.99			79.93	959.10
Lijas de fierro Nº 40	600	Unidad	2.30			115.00	1,380.00
Teknoglos blanco	50	Galón	108.10			450.42	5,405.00
Teknoglos color rata	120	Galón	108.10			1,081.00	12,972.00
Temple blanco 30 Kg.	1500	Bolsa	11.75			1,469.13	17,629.50
Zincromato Anypsa	200	Galón	47.73			795.42	9,545.00
Zincromato epoxico tekno	150	Juego	335.80			4,197.50	50,370.00
<b>Abonos y Fertilizantes</b>							
Pozo de aserrín	03	Unidad	164.22			41.06	492.66
Cal (30 kg x Bolsa)	20	Bolsa	28.52			47.53	570.40
Sacos de compost	200	Unidad	6.90			115.00	1,380.00
Humus	600	Saco	13.80			690.00	8,280.00
Musgo Fino	480	Saco	10.93			437.00	5,244.00
Musgo intermedio	400	Bolsa	2.88			95.83	1,150.00
Musgo refinado	200	Bolsa	2.88			47.92	575.00
<b>Insecticidas</b>							
Halizan x 1.00kg	06	Kilos	59.80			29.90	358.80
Cipermax super	02	Unidad	158.70			26.45	317.40
<b>Plantones</b>							
Acalifa roja	1500	Unidad	0.75			93.44	1,121.25
Ficus	200	Unidad	9.20			153.33	1,840.00
Ficus blancos	100	Unidad	23.00			191.67	2,300.00
Ficus ecuatoriano blanco	100	Unidad	9.20			76.67	920.00

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Ficus ecuatorianos	100	Unidad	23.00			191.67	2,300.00
Grass americano en champa	800	Mts2	6.84			456.17	5,474.00
Hiedras rojas rellenas	4000	Unidad	0.75			249.17	2,990.00
Mariglo hero payaso	8000	Unidad	0.75			498.33	5,980.00
Sanguinarias maritimas variadas	10000	Unidad	0.75			622.92	7,475.00
Repuestos						24,563.45	294,761.38
Lubricantes						14,676.81	176,121.68
Combustibles						59,038.72	708,464.65
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>							<b>16,838.53</b>
Motosierra 395-XP 93,6CC	1		3,685.00		10 %		368.50
Motosierra Sthill	1		2,257.20		10 %		225.72
Radio portátil UHF-4CH-4W	1		1,104.10		10 %		110.41
Desbrozadora Mod. 265-RX	1		5,248.50		10 %		524.85
Desbrozadora Mod. 265-RX	2		3,638.00		10 %		727.60
Desbrozadora Mod. 265-RX	6		3,932.94		10 %		2,359.76
Desbrozadora Mod. 265-RX	3		3,990.06		10 %		1,197.02
Desbrozadora Mod. 265-RX	1		4,347.50		10 %		434.75
Desbrozadora Mod. C-350	2		1,900.00		10 %		380.00
Motobomba 5 HP Brigg Stration	5		3,015.00		10 %		1,507.50
Sistema de riego por goteo	1		10,982.77		10 %		1,098.28
Motobomba Brigg Stration	2		2,900.00		10 %		580.00
Motobomba Brigg Stration 5 HP	4		1,586.45		10 %		634.58
Electrobomba Pedrollo 10-HP	1		3350.40		10 %		335.04
Electrobomba Hidrostral Mod. 2B	1		3346.10		10 %		334.61
Radio portátil UHF-4CH-4W	3		1104.10		10 %		331.23
Mochilas Pulverizadoras Cifarelli	2		2,671.99		10 %		534.40
Electrobomba Hidrostral 8 HP	1		1,311.24		10 %		131.12
Electrobomba Hidrostral 8 HP	1		1,141.92		10 %		114.19
Chipiadora Shredders 71020	1		49,089.71		10 %		4,908.97
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>142,016.32</b>
Refrigerio	91		1.98				64,864.80
Lavandería	91		1.91				8,342.88
Botas de jebe	182		39.10			593.02	7,116.20
Pantalón y casaca	182		92.00			1,395.33	16,744.00
Gorra	182		8.05			122.09	1,465.10
Polo	182		8.63			130.89	1,570.66
Tapa boca	182		2.88			43.68	524.16
Chaleco de seguridad	182		24.63			373.56	4,482.66
Guantes de cuero	182		10.55			160.01	1,920.10
Bisor para careta	20		13.25			22.08	265.00
Cinturón de seguridad	06		349.16			174.58	2,094.96
Servicios de terceros						2,718.82	32,625.80
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>54,756.39</b>
<b>Personal nombrado</b>							<b>5,115.70</b>
Oficina	01		426.31	34 %		426.31	5,115.70
<b>Contrato Temporal Sujeto a Modalidad</b>							<b>47,536.32</b>
Director	01		948.11	34 %		948.11	11,377.36
Supervisores	02		717.57	34 %		1,435.14	17,221.68
Oficina	07		225.44	34 %		1,578.11	18,937.28
<b>Uniformes</b>							<b>2,104.38</b>
Terno para Dama	06		116.91	34 %		58.46	701.46
Terno para Caballero	12		116.91	34 %		116.91	1,402.92
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>468,535.14</b>
Telefonía				33 %		137.90	1,654.77
Nextel				33 %		44.12	529.46
Energía eléctrica						30,923.96	371,087.53
Suministro de agua						7,849.28	94,191.38
Seguro (Prima)						78.50	942.00
SOAT						10.83	130.00
<b>TOTAL</b>							<b>2,723,430.15</b>

**ANEXO VI****ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2006**

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>1,506,434.86</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>816,290.28</b>
<b>Serenos</b>							
Permanente	1		1,363.30			1,363.30	16,359.60
Contrato Temp. Sujeto Mod.	43		584.97			25,153.71	301,844.52
Contrato Temp. Sujeto Mod.	8		635.83			5,086.64	61,039.68
Contrato Temp. Sujeto Mod.	1		662.54			662.54	7,950.48
Contrato Temp. Sujeto Mod.	6		685.43			4,112.58	49,350.96
Contrato Temp. Sujeto Mod.	2		699.42			1,398.84	16,786.08

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Contrato Temp. Sujeto Mod.	1		826.58			826.58	9,918.96
Contrato de Locac. de Serv.	19		410.00			7,790.00	93,480.00
Contrato de Locac. de Serv.	1		450.00			450.00	5,400.00
Contrato de Locac. de Serv.	3		460.00			1,380.00	16,560.00
Contrato de Locac. de Serv.	2		500.00			1,000.00	12,000.00
Contrato de Locac. de Serv.	1		600.00			600.00	7,200.00
Contrato de Locac. de Serv.	26		700.00			18,200.00	218,400.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							<b>531,654.82</b>
<b>Uniformes</b>							
Boinas de paño negro	226	Unidad	19.55			368.19	4,418.30
Borseguies de cuero	226	Pares	55.20			1,039.60	12,475.20
Capotines con capuchas negro	226	Unidad	86.25			1,624.38	19,492.50
Cascos Antimotines	113	Unidad	138.00			1,299.50	15,594.00
Cordones dorados de 5 Hebras	226	Unidad	25.30			476.48	5,717.80
Correaje negro	226	Unidad	34.50			649.75	7,797.00
Correaes de lona gruesa	226	Unidad	28.75			541.46	6,497.50
Emblema metalico	226	Unidad	11.50			2,599.00	2,599.00
Escudos Antimotines	113	Unidad	41.40			389.85	4,678.20
Guantes Blancos	226	Pares	6.90			129.95	1,559.40
Pantalón modelo Serenazgo	226	Unidad	36.22			682.24	8,186.83
Pañuelo Blanco 0.75 x 0.75 cm	226	Unidad	5.75			108.29	1,299.50
Polaca con emblema y bordado	226	Unidad	63.25			1,191.21	14,294.50
Vara de goma	113	Unidad	13.30			1,524.20	1,502.90
Polo manga larga estampado	226	Unidad	19.55			368.19	4,418.30
<b>Brigada canina</b>							
Trilas de cuero 1.50 mt	24	Unidad	32.20			64.40	772.80
Collar cadena soldada 70 cm.	24	Unidad	13.80			27.60	331.20
Collar de cuero	24	Unidad	25.30			50.60	607.20
Driza delgada de 10 mt.	24	Unidad	23.00			46.00	552.00
Mosquetones de 1 "	24	Unidad	7.48			14.95	179.40
Mosquetones para pelo largo	8	Unidad	25.30			16.87	202.40
Mosquetones para pelo corto	8	Unidad	21.85			14.57	174.80
Bosales para canes	12	Unidad	63.25			63.25	759.00
<b>Otros ( detallar )</b>							
Alicate York de 8"	4	Unidad	21.37			7.12	85.47
Cadena galvanizada 5/16	10	Mts	10.01			8.34	100.05
Dirsa 3/16	30	Mts	0.58			1.44	17.25
Driza de 1/2	40	Mts	3.34			11.12	133.40
Linternas grandes 4 Pilas	30	Unidad	12.08			30.19	362.25
Linternas sonca Nº 450 RB 4 pila	20	Unidad	41.23			68.71	824.55
Martillo 29 onzas Tramontina	6	Unidad	18.33			9.17	109.99
Pata de cabra de 30" stanley	6	Unidad	43.64			21.82	261.86
Pilas grandes para linternas	9600	Unidad	1.44			1,150.00	13,800.00
Silbato tipo policia	103	Unidad	3.34			28.63	343.52
<b>Repuestos</b>						7,830.22	93,962.66
<b>Lubricantes</b>						4,821.63	57,859.51
<b>Combustibles</b>						20,613.53	247,362.34
<b>Útiles de oficina</b>						193.52	2,322.25
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIASY EQUIPOS</b>							<b>4,764.73</b>
Equipo de comunicación TX-RX	1	Unidad	4485.89		10 %		448.59
Radio Transmisor Mod. TK-360	6	Unidad	1369.76		10 %		821.86
Radio Transceptor PRO-5158	4	Unidad	1886.77		10 %		754.71
Radio portátil Kenwood TK-3724	10	Unidad	1176.37		10 %		1,176.37
Radio Transmisor Base Móvil	2	Unidad	1812.48		10 %		362.50
Radio Tranceptor Kenwood TK-3102	12	Unidad	903.41		10 %		1,084.09
Radio Transmisor Motorola PRO-3150	1	Unidad	1166.20		10 %		116.62
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>153,725.03</b>
Refrigerios	40680		1.98			6,712.20	80,546.40
Lavanderia	5424		1.91			863.32	10,359.84
Alimentos para canes	360	Bolsa	68.43			2,052.90	24,634.80
Servicios de terceros						1,100.12	13,201.47
Otros ( detallar )							
Medicamentos						2,081.88	24,982.52
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>106,941.58</b>
<b>Mano de obra indirecta ( detallar )</b>							
Jefe encargado	1		2,955.86			2,955.86	35,470.32
<b>Oficina</b>							
Permanente	1		1,253.85			1,253.85	15,046.20
Contrato Temp. Sujeto Mod.	1		962.82			962.82	11,553.84
<b>Supervisores</b>							
Contrato Temp. Sujeto Mod.	3		885.62			2,656.86	31,882.32
Contrato de Locac. de Serv.	1		681.25			681.25	8,175.00
<b>Uniformes</b>							
Terno para Dama	2	Conjunto	343.85			57.31	687.70
Terno para Caballero	12	Unidad	343.85			343.85	4,126.20

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>25,428.40</b>
Energía Eléctrica				100 %		12.16	145.95
Suministro de agua				100 %		716.09	8,593.08
Teléfono fija				100 %		631.70	7,580.43
Seguro (Prima)						624.08	7,488.94
SOAT						135.00	1,620.00
<b>TOTAL</b>							<b>1,638,804.84</b>

**ANEXO VII****TASA ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS AÑO 2006**

SECTOR Nº	TASA ANUAL DE PREDIOS FRENTE A ÁREAS VERDES T <sub>p</sub> (NUEVOS SOLES)	TASA DE PREDIOS ALEJADOS DE ÁREAS VERDES T <sub>o</sub> (NUEVOS SOLES)
S1	36.99870	30.83225
S2	97.01066	80.84222
S3	20.20806	16.84005
S4	24.31628	20.26357
S5	106.09382	88.41152
S6	216.75407	180.62839
S7	917.57483	764.64569

**ANEXO VIII****TASA ANUAL DE SERENAZGO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2006**

SECTOR	CASA HABITACIÓN	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLÍNICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS
S-01	10.79	3,717.59	6,261.12	104.09	3,461.68	415.56	1,683.53	1,102.66	6,874.95	799.31	45.68
S-02	11.92	3,389.06	2,861.68	201.61	-	242.08	1,204.19	2,808.08	6,596.57	705.94	46.89
S-03	5.32	-	1,625.94	36.12	-	151.30	594.90	1,603.75	-	488.69	20.35
S-04	7.32	2,723.35	1,827.67	36.10	-	121.04	429.68	-	6,475.53	468.42	20.27
S-05	16.19	-	2,713.27	65.36	-	714.12	728.11	1,482.71	-	523.41	48.62
S-06	51.39	-	-	186.21	-	1,876.09	1,454.18	1,210.38	6,455.36	645.54	53.63
S-07	61.42	-	-	85.53	-	423.63	1,210.38	-	6,332.83	-	51.87

**ANEXO IX****TASA ANUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR M<sup>2</sup> SEGÚN USOS - LIMPIEZA PÚBLICA 2006**

USOS	TASA ANUAL X M <sup>2</sup> ( S/. / m <sup>2</sup> )
CASA HABITACIÓN	
INDUSTRIA, ALMACENES, CADENAS COMERCIALES	4.13956
CENTRO PENITENCIARIO	4.80169
MERCADOS E HIPERMERCADOS	
CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y SIMILARES	7.81862
GRIFOS	1.95159
GOBIERNOS CENTRALES	31.81817
EJÉRCITO PERUANO	0.05705
TEMPLOS, CENTROS CULTURALES	0.87944
EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILAR	6.65475
PANADERÍA	3.12346
COMERCIO	3.86295
C. EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUP.	2.34552
CLÍNICAS	10.10538
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS Y SIMILARES	9.07645
OTROS	2.30573
<b>TOTAL</b>	

ESTAS TASAS SON APLICABLES PARA TODOS LOS USOS, EXCEPTO LOS USOS CASA HABITACIÓN, Y MERCADOS E HIPERMERCADOS

## ANEXO X

## TASA ANUAL POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2006 - CASA HABITACIÓN

ÁREA CONSTRUIDA M <sup>2</sup>	TASA ANUAL (Nuevos Soles )
[ 0 - 50 ]	5.013
< 50 - 100 ]	15.040
< 100 - 150 ]	25.066
< 150 - 200 ]	35.093
< 200 - 250 ]	45.120
< 250 - 300 ]	55.146
< 300 - 350 ]	65.172
< 350 - 400 ]	75.201
< 400 - 450 ]	85.220
< 450 - 500 ]	95.255
< 500 - 550 ]	105.274
< 550 - 600 ]	115.287
< 600 - 650 ]	125.365
< 650 - 700 ]	135.379
< 700 - 750 ]	145.411
< 750 - 800 ]	155.475
< 800 - 850 ]	165.423
< 850 - 900 ]	175.921
< 900 - 8000 ]	711.901
<8000 - 50000 ]	4,211.237

## ANEXO XI

## TASA ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2006- USO MERCADOS E HIPERMERCADOS

## USO: MERCADOS E HIPERMERCADOS

MERCADO	W <sub>TN</sub>	TASA ANUAL (Nuevos Soles)
Cooperativas de Servicios Especiales "Mercado San Pedro" Ltda.	27.18024	2,000.00
Asoc de comerciantes Mercado Los Angeles	28.53925	2,100.00
Asociación de Comerciantes Propietarios Mercado San Martín	28.53925	2,100.00
Asociación de Vivienda y Trabajo Sarita Colonia	71.41608	5,255.00
Asociación de Comerciantes del Mercado N° 08 San Martín de Porres	16.30814	1,200.00
Sindicato de trabajadores Mercado N° 2	326.16286	24,000.00
Mercado San Jose de San Genaro	331.84352	24,418.00
Mercado Super Macht - Abastos - Lima Karcesa	1,363.27919	100,314.00
Asociación de Comerciantes San Pedro de Huaylas	32.31730	2,378.00
Mercado Asociación de Comerciantes Campo Ferial La Paradita	1,130.23583	83,166.00
Mercado Asociación de Comerciantes N° 03	407.70357	30,000.00
Asociación de Comerciantes de Villa	271.80238	20,000.00
Mercado Virgen del Morro - Pasalauqa Victoria Luz Marina	244.62214	18,000.00
Cooperativo de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa - La Campiña	298.98262	22,000.00
Mercado Modelo N° 01	312.57274	23,000.00
Asociación Pro Mercado Los Pinos	95.13083	7,000.00
Asociación del Mercado Villa Marina	62.94943	4,632.00
Asociación de Comerciantes San Valentín	34.34223	2,527.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan Bautista de Villa	24.54375	1,806.00
Mercado San Sebastian - La Campiña	16.30814	1,200.00
Asociación de Propietarios del mercado Partic. San Eugenio	103.28490	7,600.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan de La Libertad	8.15407	600.00
Mercado Alameda Sur	157.61942	11,598.09
Asoc. de Comerciantes Los Cedros	148.36333	10,917.00
Asoc de Mercado Modelo Los Cedros de Villa	9.20051	677.00
Hipermercado Metro	407.70359	30,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,959.105310</b>	<b>438,488.09</b>

## ANEXO XII

## TASA ANUAL DE LIMPIEZA PÚBLICA - BARRIDO DE CALLES

$$T_{bc} = 5.307978 \times L_f \text{ (S/.)}$$

$$L_f: \text{Longitud del Frente de Lote del predio} = \sqrt{(A_f / 2.31)}$$

**INGRESO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR M<sup>2</sup> SEGUN USOS - LIMPIEZA PÚBLICA 2006**

USOS	COSTO X USO (S/.)	T <sub>u</sub> (S./m <sup>2</sup> )	A <sub>s</sub> (m <sup>2</sup> )	INGRESO ANUAL (S/.)	(INGRESO - COSTO) (S/.)
CASA HABITACIÓN	887,969.39				
INDUSTRIA, ALMACENES, CADENAS COMERCIALES	1,691,832.84	4.13956	408,698.45	1,691,831.76	(1.08)
CENTRO PENITENCIARIO	34,452.19	4.80169	7,175.00	34,452.13	(0.06)
MERCADOS E HIPERMERCADOS	438,488.09				
CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y SIMILARES	130,200.00	7.81862	16,652.55	130,199.96	(0.04)
GRIFOS	30,800.00	1.95159	15,782.00	30,799.99	(0.01)
GOBIERNOS CENTRALES	21,000.00	31.81817	660.00	20,999.99	(0.01)
EJÉRCITO PERUANO	17,226.00	0.05705	301,897.40	17,223.25	(2.75)
TEMPLOS, CENTROS CULTURALES	41,000.00	0.87944	46,620.21	40,999.68	(0.32)
EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILAR	295,200.00	6.65475	44,359.28	295,199.92	(0.08)
PANADERÍA	43,600.00	3.12346	13,958.85	43,599.91	(0.09)
COMERCIO	350,064.41	3.86295	90,620.79	350,063.58	(0.83)
C. EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUP.	138,458.98	2.34552	59,031.03	138,458.46	(0.52)
CLÍNICAS	140,000.00	10.10538	13,854.00	139,999.93	(0.07)
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS Y SIMILARES	301,000.00	9.07645	33,162.73	300,999.86	(0.14)
OTROS	272,219.87	2.30573	118,062.05	272,219.21	(0.66)
<b>TOTAL</b>	<b>4,833,511.77</b>				<b>(6.66)</b>

ESTAS TASAS SON APLICABLES PARA TODOS LOS USOS, EXCEPTO LOS USOS CASA HABITACIÓN, Y MERCADOS E HIPERMERCADOS

**INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2006 - CASA HABITACIÓN**

Área Construida M <sub>2</sub>	Tasa Anual (Nuevos Soles )	Nº Predios	TOTAL INGRESO (Nuevos Soles )
[ 0 - 50 ]	5.013	9,269	46,465.497
< 50 - 100 ]	15.040	10,055	151,227.200
< 100 - 150 ]	25.066	5,508	138,063.528
< 150 - 200 ]	35.093	3,326	116,719.318
< 200 - 250 ]	45.120	2,538	114,514.560
< 250 - 300 ]	55.146	1,531	84,428.526
< 300 - 350 ]	65.172	826	53,832.072
< 350 - 400 ]	75.201	544	40,909.344
< 400 - 450 ]	85.220	294	25,054.680
< 450 - 500 ]	95.255	170	16,193.350
< 500 - 550 ]	105.274	106	11,159.044
< 550 - 600 ]	115.287	61	7,032.507
< 600 - 650 ]	125.365	36	4,513.140
< 650 - 700 ]	135.379	48	6,498.192
< 700 - 750 ]	145.411	21	3,053.631
< 750 - 800 ]	155.475	29	4,508.775
< 800 - 850 ]	165.423	12	1,985.076
< 850 - 900 ]	175.921	4	703.684
< 900 - 8000 ]	711.901	74	52,680.674
<8000 - 50000 ]	4,211.237	2	8,422.474
<b>TOTAL</b>		<b>34,454</b>	<b>887,965.27</b>
<b>COSTO RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS - CASA HABITACIÓN</b>			<b>887,969.39</b>

**INGRESOS ANUAL POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2006 - USO MERCADOS E HIPERMERCADOS****USO: MERCADOS E HIPERMERCADOS**

MERCADOS E HIPERMERCADO	TASA ANUAL COSTO S/.
Cooperativas de Servicios Especiales "Mercado San Pedro" Ltda.	2,000.00
Asoc de comerciantes Mercado Los Angeles	2,100.00
Asociacion de Comerciantes Propietarios Mercado San Martín	2,100.00
Asociacion de Vivienda y Trabajo Sarita Colonia	5,255.00
Asociacion de Comerciantes del Mercado Nº 08 San Martín de Porres	1,200.00
Sindicato de trabajadores Mercado Nº 2	24,000.00
Mercado San Jose de San Genaro	24,418.00
Mercado Super Macht - Abastos - Lima Karcesa	100,314.00
Asociación de Comerciantes San Pedro de Huaylas	2,378.00
Mercado Asociación de Comerciantes Campo Ferial La Paradita	83,166.00
Mercado Asociación de Comerciantes Nº 03	30,000.00

MERCADOS E HIPERMERCADO	TASA ANUAL COSTO S/.
Asociación de Comerciantes de Villa	20,000.00
Mercado Virgen del Morro - Pasalaqua Victoria Luz Marina	18,000.00
Cooperativo de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa - La Campiña	22,000.00
Mercado Modelo N° 01	23,000.00
Asociación Pro Mercado Los Pinos	7,000.00
Asociación del Mercado Villa Marina	4,632.00
Asociación de Comerciantes San Valentín	2,527.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan Bautista de Villa	1,806.00
Mercado San Sebastian - La Campiña	1,200.00
Asociación de Propietarios del mercado Partic. San Eugenio	7,600.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan de La Libertad	600.00
Mercado Alameda Sur	11,598.09
Asoc. de Comerciantes Los Cedros	10,917.00
Asoc de Mercado Modelo Los Cedros de Villa	677.00
Hipermercado Metro	30,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>438,488.09</b>
<b>COSTO DE RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS - MERCADOS E HIPERMERCADOS</b>	<b>438,488.09</b>

**INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES LIMPIEZA PÚBLICA 2006**

FRENTE DE LOTE ( MI )	TASA ANUAL x ML (Nuevos Soles )	TOTAL INGRESO (Nuevos Soles )
421,025.480	5.307978	2,234,793.99
<b>COSTO BARRIDO DE CALLES</b>		<b>2,234,794.09</b>

**INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS AÑO 2006**

TASA ANUAL DE PREDIOS FRENTE A ÁREAS VERDES (NUEVOS SOLES)	TASA DE PREDIOS ALEJADOS DE ÁREAS VERDES (NUEVOS SOLES)	N° PREDIOS FRENTE A ÁREAS VERDES P <sub>r</sub>	N° PREDIOS ALEJADOS DE ÁREAS VERDES P <sub>o</sub>	INGRESOS POR PREDIOS FRENTE A ÁREAS VERDES (NUEVOS SOLES)	INGRESO POR PREDIOS ALEJADOS DE ÁREAS VERDES (NUEVOS SOLES)	TOTAL INGRESO POR SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES (NUEVOS SOLES)
36.999	30.832	1,689	6,721.00	62,490.80	207,223.55	269,714.36
97.011	80.842	2,763	6,750.00	268,040.45	545,684.99	813,725.44
20.208	16.840	298	8,734.00	6,022.00	147,081.00	153,103.00
24.316	20.264	238	7,830.00	5,787.27	158,663.75	164,451.03
106.094	88.412	2,181	5,717.00	231,390.62	505,448.66	736,839.28
216.754	180.628	200	2,218	43,350.81	400,633.77	443,984.58
917.575	764.646	31	148	28,444.82	113,167.56	141,612.38
<b>TOTAL</b>		<b>7,400</b>	<b>38,118</b>	<b>645,526.79</b>	<b>2,077,903.28</b>	<b>2,723,430.07</b>
<b>COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS AÑO 2006</b>						<b>2,723,430.15</b>

**INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE SERENAZGO AÑO 2006**

**TASA ANUAL DE SERENAZGO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2006**

SECTOR	CASA HABITACIÓN	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLÍNICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS
S-01	10.79	3,717.59	6,261.12	104.09	3,461.68	415.56	1,683.53	1,102.66	6,874.95	799.31	45.68
S-02	11.92	3,389.06	2,861.68	201.61	-	242.08	1,204.19	2,808.08	6,596.57	705.94	46.89
S-03	5.32	-	1,625.94	36.12	-	151.30	594.90	1,603.75	-	488.69	20.35
S-04	7.32	2,723.35	1,827.67	36.10	-	121.04	429.68	-	6,475.53	468.42	20.27
S-05	16.19	-	2,713.27	65.36	-	714.12	728.11	1,482.71	-	523.41	48.62
S-06	51.39	-	-	186.21	-	1,876.09	1,454.18	1,210.38	6,455.36	645.54	53.63
S-07	61.42	-	-	85.53	-	423.63	1,210.38	-	6,332.83	-	51.87

**CUADRO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2006**

SECTOR	CASA HABITACIÓN	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLÍNICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS	TOTAL PREDIOS
S-01	6,058	7	7	140	2	9	33	10	3	53	2,088	8,410
S-02	6,871	3	7	99	-	4	43	3	1	179	2,303	9,513
S-03	7,467	-	3	64	-	2	20	4	-	8	1,464	9,032
S-04	7,146	1	3	58	-	1	16	-	1	10	832	8,068
S-05	5,482	-	6	60	-	1	45	2	-	74	2,228	7,898
S-06	1,336	-	-	13	-	1	14	1	6	15	1,032	2,418
S-07	94	-	-	15	-	1	1	-	19	-	49	179
<b>TOTAL</b>	<b>34,454</b>	<b>11</b>	<b>26</b>	<b>449</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>172</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>339</b>	<b>9,996</b>	<b>45,518</b>

**INGRESO ANUAL DE SERENAZGO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2006**

SECTOR	CASA HABITACIÓN	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLÍNICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS	TOTAL INGRESO
S-01	65,365.82	26,023.13	43,827.84	14,572.60	6,923.36	3,740.04	55,556.49	11,026.60	20,624.85	42,363.43	95,379.84	385,404.00
S-02	81,902.32	10,167.18	20,031.76	19,959.39	-	968.32	51,780.17	8,424.24	6,596.57	126,363.26	107,987.67	434,180.88
S-03	39,724.44	-	4,877.82	2,311.68	-	302.60	11,898.00	6,415.00	-	3,909.52	29,792.40	99,231.46
S-04	52,308.72	2,723.35	5,483.01	2,093.80	-	121.04	6,874.88	-	6,475.53	4,684.20	16,864.64	97,629.17
S-05	88,753.58	-	16,279.62	3,921.60	-	714.12	32,764.95	2,965.42	-	38,732.34	108,325.36	292,456.99
S-06	68,657.04	-	-	2,420.73	-	1,876.09	20,358.52	1,210.38	38,732.16	9,683.10	55,346.16	198,284.18
S-07	5,773.48	-	-	1,282.95	-	423.63	1,210.38	-	120,323.77	-	2,541.63	131,555.84
S-08												
<b>TOTAL</b>	<b>402,485</b>	<b>38,914</b>	<b>90,500</b>	<b>46,563</b>	<b>6,923</b>	<b>8,146</b>	<b>180,443</b>	<b>30,042</b>	<b>192,753</b>	<b>225,736</b>	<b>416,238</b>	<b>1,638,742.52</b>

COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO DEL AÑO 2006

1,638,804.84

DIFERENCIA DE INGRESO MENOS COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO DEL AÑO 2006

(62.32)

TABLA Nº 01

**CUADRO COMPARATIVO DE LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES QUE OBTIENEN UN INCREMENTO Y/O DISMINUCIÓN POR TASA**

TASA	Nº CONTRIBUYENTES	
	AUMENTA	DISMINUYE
BARRIDO DE CALLES	36,389	0
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	31,094	5,293
PARQUES Y JARDINES	36,389	0
SERENAZGO	21,282	15,107

TABLA Nº 02

**PREDIOS AFECTOS, INAFECTOS Y EXONERADOS DE LOS ARBITRIOS 2006****NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS 2006**

CONTRIBUYENTES	LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
AFECTOS	36,371
INAFECTOS	18
EXONERADOS	0
<b>TOTAL</b>	<b>36,389</b>

PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
AFECTOS	45,132
INAFECTOS	386
EXONERADOS	0
<b>TOTAL</b>	<b>45,518</b>

TABLA N° 03

JUSTIFICACIÓN DE LOS INCREMENTOS PRODUCIDOS RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

ARBITRIO	2005	VARIACIÓN %	2006	MOTIVO
BARRIDO DE CALLES	2,060,592.97	8.45%	2,234,794.09	Incremento de los Costos Directos fundamentalmente en materia de Personal, como en Materiales y Otros Costos y Gastos Variables (mano de Obra Indirecta y uniformes), y costos fijos para brindar una mayor eficacia en el cumplimiento de las metas operativas en la prestación del Servicio.
RESIDUOS SÓLIDOS	3,665,037.23	31.88%	4,833,511.77	Incremento de los Costos Directos fundamentalmente en materia de Personal, como en Materiales y Otros Costos y Gastos Variables (mano de Obra Indirecta y uniformes), y costos fijos con la finalidad de ampliar la cobertura del servicio, ampliando rutas para brindar una mayor eficacia en el cumplimiento de las metas operativas en la prestación del servicio y satisfaccion de los vecinos.
PARQUES Y JARDINES	1,684,728.08	61.65%	2,723,430.15	Incremento de los Costos Directos fundamentalmente en Mano de Obra, Materiales (repuestos, lubricantes y combustibles), costos Indirectos y Gastos Administrativos y Costos Fijos (tarifas de servicios públicos), con la finalidad ampliar el servicio de mantenimiento de las areas verdes relanzadas y las nuevas Áreas verdes creadas y las que se esperan realizar en el ejercicio 2006, asi como cumplir con una mayor eficiencia y eficacia en la prestación del Servicio.
SERENAZGO	1,183,380.89	38.48%	1,638,804.84	Incremento de los Costos Directos tanto en materia de Personal, como en Materiales y Otros Costos y Gastos Variables (mano de Obra Indirecta y uniformes) y Costos Fijos , para brindar una mayor eficacia en el servicio de seguridad ciudadana, tanto en acciones preventivas como en la mejora de los tiempos de respuesta al vecindario, y el cumplimiento de las mayores metas operativas del servicio de seguridad.

02131

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Establecen disposiciones para la formalización de construcciones efectuadas en sectores sin habilitación urbana**

**ORDENANZA N° 001-2006-MDP/A**

Pachacámac, 26 de enero del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinario de fecha 26 de enero del 2006, el Informe N° 012- 2006-MDP/GDURMA-DOPP, de la División de Obras Públicas y Privadas, y el Informe N° 027-2006 MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ordenanza de licencias de obra en sectores sin habilitación Urbana;

CONSIDERANDO:

Que, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. En tal sentido las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III.J.57 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, establece que terrenos rústicos en zona de expansión urbana, son aquellos que manteniendo

su condición legal de rústico se encuentran autorizados para realizar en ellos el cambio de uso de la tierra, de acuerdo a la zonificación establecida en los planes de desarrollo oficiales;

Que, el mismo dispositivo considera a las tierras eriazas, como las no cultivadas por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos, sujetándose a la legislación sobre la materia;

Que, el distrito de Pachacámac, dada la pujante dinámica urbana cuenta con zonas poblacionales de especiales características socio económicas, legales o de ubicación territorial que no cuenta con habilitación urbana nueva o ejecutada, aumentando los casos de construcciones informales todo lo cual tiene una negativa incidencia en la formación de los valores inmobiliarios y en el ornato, orden y funcionalidad del distrito;

Que, entre las zonas con especiales características dentro del distrito de Pachacámac se cuentan los Sectores de San Fernando, Parcelación Casa Blanca, Huertos de Villena, Huertos de Lurín, Huertos de Pachacámac, Sector El Olivar, Tomina, La Mejorada, Cacica, Tortugas, Tortuguitas y Anexos, El Arenal y otros que puedan incorporarse previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente; los mismos que a pesar de contar con habilitación Pre-Urbana o habilitación semirústica, las viviendas que las ocupan se encuentran en áreas de ocupación parcial y consolidadas, con una tendencia de sus construcciones que apuntan a una zonificación residencial de muy baja densidad;

Que, la Ordenanza N° 310-MML; aprueba y regula la propuesta de Ordenamiento Territorial de la Cuenca Baja de Lurín, la misma que comprende la Visión, las líneas Estratégicas, las políticas generales de los lineamientos generales para su gestión, la clasificación de sus suelos por vocación, las regulaciones, criterios de ocupación y usos del territorio por Unidades de Ordenamiento y la Zonificación Generalizada 2000-2010 de la Cuenca Baja de Lurín;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Resolución N° 490-2003-SUNARP/

SN, publicada el 16 de octubre del 2003 aprobó la Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN, la misma que uniformiza los criterios de calificación registral de los asuntos no contenciosos de competencia notarial de declaración de prescripción adquisitiva de dominio, de formalización de títulos supletorios, o de saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas;

Que, dicha Directiva señala que es procedente la inscripción de la declaración de prescripción adquisición de dominio y formación de títulos supletorios, respecto de inmuebles situados en zonas urbanas, aunque no se encuentre inscrita la aprobación de la habilitación urbana, siempre que la Municipalidad correspondiente, a través de la certificación pertinente, establezca que el inmueble materia del asunto no contencioso, cuenta con zonificación urbana. Este criterio será también de aplicación a la inscripción de las regularizaciones de edificaciones tramitadas al amparo de la Ley N° 27157 y su reglamento;

Que, corresponde a la autoridad administrativa, en este caso la Municipalidad de Pachacámac, en uso de su competencia en materia de ORGANIZACIÓN del espacio físico y uso del suelo (Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículos 73° y 79° numeral 3), emitir la norma que conlleve a que los propietarios de los predios ubicados en los Sectores de San Fernando, Parcelación Casa Blanca, Huertos de Villena, Huertos de Lurín, Huertos de Pachacámac, Sector El Olivar, Tomina, La Mejorada, Cacica, Tortugas, Tortuguitas y Anexos, El Arenal y otros puedan acceder al procedimiento de Licencia de Obra, dada las características especiales de dichas áreas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2005-Vivienda establece la modificatoria del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27157 en lo referente a la Regularización precisa que es el trámite destinado a obtener el reconocimiento legal e inscripción de las edificaciones existentes sobre predios urbanos, terrenos que cuenten con proyecto aprobado de habilitación urbana con construcción simultánea y los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad correspondiente e inscritos como rústicos en el Registro de Predios. Asimismo, considera la Habilitación Urbana de Oficio cuando las Municipalidades Provinciales en el ámbito del Cercado y las Distritales en su jurisdicción, identifiquen los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, acto éste que será gestionado por el propietario; para el caso del distrito de Pachacámac y debido a las condicionantes especiales de su territorio, la Municipalidad será la encargada de elaborar los planeamientos integrales de sector que comprende la definición de la disposición de los lotes y las vías;

Que, por los considerandos anteriores es necesario dictar una norma de carácter excepcional que tenga por objetivo atender la necesidad de formalización gradual de las propiedades en los sectores; que no cuentan con habilitaciones urbanas concluidas, comprendiéndose también a los moradores de las zonas de límite distrital como son de Villa María del Triunfo y Lurín;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 40° y 79° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D.S. N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones y D.S. N° 011-05-Vivienda la misma que modifica el Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la declaratoria de fábrica, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA

### ORDENANZA DE LICENCIAS DE OBRA EN SECTORES SIN HABILITACIÓN URBANA

Reguladora y formalizadora de las Construcciones en los Sectores San Fernando, Casa Blanca, Huertos de Villena, Huertos de Lurín, Huertos de Pachacámac, Sector El Olivar, Tomina, La Mejorada, Cacica, Tortugas, Tortuguitas y Anexos, El Arenal y otros.

#### Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCES

El objeto de la presente Ordenanza es determinar las disposiciones normativas y técnicas a regir en la Formalización de Construcciones efectuadas en los Sectores denominados San Fernando, Parcelación Casa Blanca, Huertos de Villena, Huertos de Lurín, Huertos de Pachacámac, Sector El Olivar, Tomina, La Mejorada, Cacica, Tortugas, Tortuguitas y Anexos, El Arenal y otros; la determinación del procedimiento y el órgano encargado del trámite, de modo tal que se cumpla con la política municipal en materia de ordenamiento urbanístico, mediante un racional acondicionamiento físico urbano, en beneficio de sus propietarios y con un criterio de justicia social.

#### Artículo Segundo.- COMPETENCIA

La Municipalidad de Pachacámac en uso de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo le corresponde normar y regular el otorgamiento de Licencias de Obra y se ejecuten conforme las normas urbanísticas para tal efecto.

#### Artículo Tercero.- ÁMBITO

Las normas de la presente Ordenanza son aplicables a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27157 en los siguientes casos:

- Licencia de Obra y/o regularización de Edificaciones.

#### Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma es necesario consignar las siguientes definiciones:

**Licencia de Obra.-** Es la autorización que otorga la Municipalidad de Pachacámac, dentro del ámbito de su Jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación, con la cual en forma obligatoria deben contar los propietarios de predios.

**Habilitación Urbana.-** Comprende la delimitación de lotes individuales, de lotes para servicios comunales, de áreas verdes y el diseño de vías y servicios públicos complementarios. Debe aprobarse conforme a los Planes de Desarrollo Provincial, Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan Urbano del distrito de Pachacámac.

**Regularización.-** Es el trámite destinado a obtener el reconocimiento legal e inscripción de las edificaciones existentes.

#### Artículo Quinto.- REQUISITOS - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE OBRA

Además de los parámetros contemplados en el D.S. N° 008-2000/MTC, según sea el caso se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario Único Oficial "FUO" completo, por triplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario y/o posesionario y el profesional responsable de la Obra.

b) Documento de propiedad, constancia de adjudicación, constancia de posesión o cualquier documento que acredite la titularidad sobre el inmueble materia de trámite y que no tengan problemas judiciales o estén en competencia de la COFOPRI. La constancia de posesión otorgada por la Municipalidad no deberá tener antigüedad mayor de 3 años.

c) Declaración Jurada del propietario o poseionario del predio en la que conste que dicho inmueble no presenta contenciosos judiciales ni administrativos.

d) En caso de copropiedad y/o coposesión, la solicitud y los planos de arquitectura deberán estar firmados por los copropietarios.

e) Comprobantes de pagos de Derecho de Trámite y Derecho de Revisión.

Los Pagos serán:

- Derecho de Trámite	2.10% de la UIT vigente
- Derecho de Revisión	0.15% del V.O. como mínimo S./ 58.00
- Derecho de Licencia	1.20% del V.O. como mínimo S./ 120.00
- Derecho de Inspección Ocular	2.10% de la UIT vigente en caso de regularización para verificar y contrastar el Autoavalúo

Para el caso de regularización, el valor de obra será el declarado en el Autoavalúo.

Para Obras Nuevas, se deberá presentar el presupuesto de obra formulado sobre la base de los Cuadros de Valores Unitarios vigentes al mes de presentar la regularización.

f) Previo al otorgamiento de la Licencia de Obra deberá asimismo presentar el Comprobante de pago a cuenta de la liquidación que se emita por habilitación urbana a favor de la Municipalidad de Pachacámac, el equivalente al 20% de la UIT vigente.

#### En caso de Obra Nueva:

g) Planos de arquitectura firmados por arquitecto colegiado, en formato y escala normativa.

h) Carta de Ingeniero o Arquitecto colegiado, por la que se hace responsable de la ejecución de la obra cumpliendo las normas reglamentarias y de la buena práctica constructiva.

#### En caso de Regularización:

i) Planos de Arquitectura firmados por Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado, en formato y escala normativa.

j) Carta de Responsabilidad de Obra, respecto a las estructuras de la edificación, firmado por Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.

#### Artículo Sexto.- ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO

a) La presentación del expediente se hará por la Oficina de Trámite Documentario, la misma que se derivará a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente.

b) El área de Obras Públicas y Privadas, será la que en uso de sus funciones asignadas, se avocará al procedimiento regulado en el artículo precedente dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 27157, su Reglamento y las normas complementarias.

c) Para determinar la zonificación en el caso de que no estuvieran oficialmente determinados por los planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente, a través del área de Catastro, Obras Privadas y Habilitación Urbana de la Municipalidad fijará para el caso específico tomando para ello como base las Ordenanzas N° 620-MML y N° 729-MML, Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN, y el D.S. N° 027-2003-Vivienda y su modificatoria D.S. N° 012-2004 (Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano) y la Ordenanza N° 310-MML, así como otras normas que no se opongan a los fines de la presente Ordenanza.

d) Si alguno de los parámetros no estuviera oficialmente determinado por los planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad deberá fijar para el caso específico, conforme así lo señala el artículo 48° y artículo 63° modificado por D.S. N° 011-2005-Vivienda del Reglamento de la Ley N° 27157.

e) Para la calificación de Proyectos nuevos o Regularización la Comisión Técnica calificadora de

Proyectos aplicará la presente Ordenanza con las características señaladas así como la señalada en el D.S. N° 030-2002-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de junio del 2002.

f) Se emitirá la Resolución de Licencia de Obra y numeración respectivamente a los proyectos que cuenten con Dictamen "Aprobado" de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en la especialidad de Arquitectura, con la respectiva carga si hubiera, sujeta al cambio de zonificación y a la culminación del trámite de habilitación urbana.

#### Artículo Séptimo.- PLAZO

Los administrados que opten por acogerse a la campaña de facilitación y formalización de la licencia de obra, deberán presentar su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 5°, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

#### Artículo Octavo.- EXONERACIÓN

Exonerar del pago de las multas y sanciones al 100% establecidas por el artículo 108° del D.S. N° 008-2000-MTC y Ley N° 27333 a los propietarios de las edificaciones construidas sin Licencia de Obra que se acojan al presente procedimiento y únicamente hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** Los expedientes técnicos de Licencia de Obra que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a la presente norma.

**Artículo Décimo.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente queda encargada del estricto cumplimiento y adecuación práctica mediante Informe Técnico pertinente de la presente Ordenanza y la Gerencia de Participación Vecinal de su promoción y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET  
Alcaldesa

02365

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

## Suspenden Índices de Usos para la ubicación de determinadas actividades comerciales en zonas urbanas del distrito

#### ORDENANZA N° 101-MDSM

San Miguel, 16 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia, la misma que se ejerce mediante norma con rango de Ley, como son las Ordenanzas, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos (Artículo 40° - Ley N° 27972);

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinados actos o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante los Acuerdos de Concejo N° 53-99-MDSM, modificado por el N° 020-2001-MDSM, se suspendió la recepción y trámite de las solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso, así como las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de Salas de Espectáculos, peñas, pubs, discotecas, salsódromos, locales para fiestas, bailes, recepciones, clubes nocturnos, salas de billar, casas de hospedaje y hostales de categoría menor a Tres Estrellas, prorrogándose la vigencia con los Decretos de Alcaldía N° 02-2000-MDSM, N° 16-2000-MDSM y N° 04-2001-MDSM;

Que, el 22 de agosto de 2001 se elevó a rango de ordenanza el Acuerdo de Concejo N° 53-99-MDSM sus modificatorias; el cual fue prorrogada, con los Decretos de Alcaldía N° 011-2002-MDSM, N° 08-2003-MDSM y N° 022-2004-MDSM;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 174-2005-GDU/MDSM comunica que la suspensión citada, ha resultado insuficiente; toda vez, que se ha incrementado las quejas de los vecinos por ruidos molestos, personas de mal vivir que proliferan dichos locales y la alta congestión vehicular provocada por el ejercicio de los negocios suspendidos a tramitación;

Que, además se ha precisado, que en la jurisdicción de San Miguel, las actividades suspendidas a trámite han rebasado la demanda y generado el malestar de los vecinos al afectar principalmente la residencialidad de las zonas al alcanzar una cantidad inapropiada para el distrito;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha presentado en el mes de octubre de 2005 al Instituto Metropolitano de Lima, la propuesta de Reajuste de Índices de Usos para la Ubicación de algunas Actividades Comerciales en Zonas Urbanas de la jurisdicción de San Miguel; a efectos de ser incluida en la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial por la provincial, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 620-MML; en ella, se elimina los Códigos 5511 (Hotel para categoría igual o menor a Tres Estrellas), 5512 (Hostal), 5513 (Apart Hotel), 5519A Casa de Huéspedes y Pensión), 5519B (Albergue), 5520E (Bares, Cantinas, Choperías y Pubs), 9219A (Salones de Baile, Discotecas, Boites, Salsódromos, Pubs, Karaoke y similares), 9219C (Casinos, Salas de Bingo, Tragamonedas y Telepódromo) y 9219F (Prostíbulos y Casa de Cita);

Que, el Concejo Municipal Distrital conforme al Artículo 9º de la Ley N° 27972 tiene atribuciones para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Dicho Plan forma parte de la organización del espacio físico y uso del suelo; a tenor del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del Plan es una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales; sin embargo, en su elaboración pueden participar también las municipalidades distritales, como ha sucedido, conforme al parágrafo anterior;

Que, mediante Informe N° 294-2005-GAJ/MDSM de fecha 6 de diciembre de 2005, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda que, conforme al marco legal expuesto, la Municipalidad está facultada para expedir la norma que suspenda el Índice de Usos para algunas Actividades Comerciales en zonas urbanas, por un plazo de seis (6) meses o hasta la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial; máxime, si éste, es un instrumento para la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales, determinando en la distribución y ubicación de las inversiones y demás actividades;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, y de la Ordenanza N° 620-MML. El Concejo Municipal del distrito de San Miguel, estando a

lo expuesto, con el voto Unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA POR LA CUAL SE SUSPENDE  
ÍNDICES DE USOS PARA ALGUNAS  
ACTIVIDADES COMERCIALES EN ZONAS  
URBANAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo Primero.-** SUSPENDER los Índices de Usos para la Ubicación de algunas Actividades Comerciales en Zonas Urbanas en la jurisdicción de San Miguel, por un plazo de seis (6) meses o hasta la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial por la Municipalidad Provincial; cuyos Códigos son: 5511 (Hotel para categoría igual o menor a Tres Estrellas), 5512 (Hostal), 5513 (Apart Hotel), 5519A (Casa de Huéspedes y Pensión), 5519B (Albergue), 5520E (Bares, Cantinas, Choperías y Pubs), 9219A (Salones de Baile, Discotecas, Boites, Salsódromos, Pubs, Karaoke y similares), 9219C (Casinos, Salas de Bingo, Tragamonedas, Telepódromo) y 9219F (Prostíbulos y Casa de Cita); cualquiera sea la denominación que adopten, en horario diurno y/o nocturno.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Policía Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Registros, Licencias y Orientación Tributaria y la Subgerencia de Administración Documentaria y Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

02394

**Suspenden procedimiento de autorización de elementos de publicidad exterior en el distrito**

**ORDENANZA N° 103-MDSM**

San Miguel, 26 de enero de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que es competencia y función específica de la Municipalidad Distrital de San Miguel, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios, tal como lo señala el numeral 3.6.3. del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que por Ordenanza N° 12-97/MDSM, de fecha 11 de septiembre de 1997, la Municipalidad de San Miguel reguló las autorizaciones de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios en general;

Que, mediante la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 26780, y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se ha modificado el marco legal bajo el cual se expidió la Ordenanza N° 12-97/MDSM, por lo que se hace necesario adecuarla a la normatividad vigente. Razón por la cual es pertinente suspender algunos trámites de autorizaciones de anuncios y avisos hasta que se emita la nueva Ordenanza que regula la publicidad exterior en el distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9º e inciso 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA QUE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo Primero.-** Suspender a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en la circunscripción territorial del distrito de San Miguel, por el plazo de sesenta (60) días calendario, todo procedimiento administrativo iniciado o por iniciarse, descrito en el N° 8.16, N° 8.17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, salvo las autorizaciones de publicidad exterior menores a 30 m2, que sean solicitadas por el mismo propietario, poseedor o titular del local y que publiciten el giro o actividad previamente autorizada para dicho local.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Despacho de Alcaldía el dictar las disposiciones complementarias a que fuere lugar, así como la ampliación del plazo de ser necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

02393

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Conceden licencia a Regidor**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2006-MDSA**

Santa Anita, 7 de febrero del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa Anita, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Regidor Francisco Martín Gavidia Arrascue, mediante Carta de fecha 30 de enero de 2006, solicita licencia por un periodo de dos (2) meses, a partir del 8 de febrero del 2006;

Que, el Artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde y los Regidores;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 102-2006-GAJ-GG/MDSA manifiesta que es procedente atender la solicitud presentada por el mencionado Regidor debiendo ser puesta para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º y numeral 27) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por unanimidad de los Regidores presentes y con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Conceder licencia al señor Regidor Francisco Martín Gavidia Arrascue, por un periodo de dos (2) meses, a partir del 8 de febrero del 2006 por las razones expuestas en su solicitud.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Despacho de Alcaldía el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI  
Alcalde

02434

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

**Incluyen datos en el Art. 9º de la Ordenanza N° 099-2005-MDCLR, que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales del Período 2006**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2006-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 6 de febrero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Informe N° 028-2006-GAT-MDCLR, de fecha 3 de febrero del 2006 sobre Ordenanza N° 009-2005-MDCLR ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 000194 de la Municipalidad Provincial del Callao y el Informe N° 54-2006-GAL-MDCLR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 099-2005-MDCLR se aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales del Período 2006, en la que se establecen los criterios para la determinación de los Arbitrios Municipales, tomando en cuenta las sugerencias del Tribunal Constitucional e INDECOPI.

Que, la Ordenanza N° 099-2005-MDCLR ha sido ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 000194.

Que, es necesario consignar los datos numéricos para una mejor aplicación de la Ordenanza, la superficie construida IZI (Industrias en Zona Industrial) y de la Superficie Construida OUZI (Otros usos en la Zona Industrial) así como de la Longitud de Fachada de Industrias en la Zona Industrial LTF (IZI) y de la Longitud de Fachada de Otros Usos en Zona Industrial LTF (OUZI).

Que, en concordancia a lo establecido en los Arts. 42º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incluir los siguientes datos numéricos en el Artículo 9º de la Ordenanza N° 099-2005-MDCLR que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales del Período 2006:

Superficie Construida IZI (Industrias en Zona Industrial)	293,407.58 m²
Superficie Construida OUZI (Otros Usos en Zona Industrial)	92,865.80 m²
Longitud de Fachada de Industrias en Zona Industrial LTF(IZI)	6,124.57 ml
Longitud de Fachada de Otros Usos en Zona Industrial LTF(OUZI)	2,712.40 ml

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control y Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

02462